



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**EL FENÓMENO DE LA TORTURA EN AMÉRICA LATINA Y SU INCIDENCIA EN
LOS MENORES**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA

ANAHY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ASESOR: DRA. LETICIA GUADALUPE GARCÍA GARCÍA

FES ACATLÁN

JUNIO DE 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por el apoyo recibido: sin él no sería posible este trabajo.

A la Dra. Leticia Guadalupe García García, por tener fe en este proyecto desde el inicio —aún cuando parecía absurdo para otros, usted confió en mi; su apoyo me motivo a seguir—; por brindarme su tiempo y conocimiento cuando los necesité.

Al Dr. Salomón Augusto Sánchez Sandoval, por aceptarme como su alumna en el posgrado y hacer que mi aprendizaje se convirtiera en un sentido para mi vida —gracias por su alegría, su entusiasmo y su franqueza—.

A la Dra. Magdalena de Lourdes Espinosa y Gómez, por ayudarme a sacar siempre lo mejor de mí y enseñarme a trabajar por algo digno, por su preocupación, afecto y dedicación hacia mi persona. Gracias por recordarme que estar acá es un privilegio y que la conquista de uno mismo siempre será nuestra meta —usted es la imagen de aquello que algún día deseo poder lograr—.

Al Dr. Jorge de la Peña Martínez, por los años de enseñanza y amistad —tu me enseñaste que vale la pena luchar por el respeto, la dignidad y la vida de las personas—.

A la Maestra Venus, a Lupita Durán y a Cristi Belmont, por recibirme siempre con una sonrisa, por su paciencia y su amistad.

A Raciél, por su caminar paciente a mi lado, por creer en mi y amarme tal cual soy.

A mis padres y mis hermanas —los amo—.

A mis amigos Javier, Lalo, Jaqui, Diana, por siempre estar a mi lado —los atesoro en mi corazón—.

Finalmente, deseo agradecer a todas y cada una de las víctimas de la violencia, en especial a los niños, que han abierto su corazón y han depositado su confianza en mí. Gracias por permitirme contar su verdad, espero haberlo hecho de manera digna, como lo merecen. Tienen mi respeto y admiración profundos.

Cada uno de nosotros proyecta una sombra tanto más oscura y compacta cuanto menos encarnada se halle en nuestra vida consciente. Esta sombra constituye, a todos los efectos, un impedimento inconsciente que malogra nuestras mejores intenciones.

C.G. Jung.

El mal de nuestro tiempo consiste en la pérdida de la consciencia del mal.

Krishnamurti.

El héroe, ya sea dios o diosa, hombre o mujer, la figura en el mito o la persona que sueña, descubre y asimila su opuesto (su propio ser insospechado) ya sea tragándose o siendo tragado por él. Una por una van rompiéndose las resistencias. Entonces descubre que él y su opuesto no son diferentes especies, sino una sola carne.

Joseph Campbell

Nos elevamos con aquellos que amamos y redimimos o nos rebajamos con aquellos que perseguimos y odiamos.

Anónimo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1. TEORÍA GENERAL DEL GARANTISMO Y TEORÍA GENERAL DEL CONTROL SOCIAL	
1.1. Teoría General del <i>Garantismo</i>	8
1.1.1. Derechos Primarios y Derechos Secundarios.....	18
1.1.2. Los Derechos Fundamentales en el Derecho Internacional.....	19
1.2. Derecho Internacional Humanitario.....	23
1.3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	25
1.4. Teoría General del Control Social.....	25
1.4.1. Sistemas sociales.....	25
1.4.2. Concepto de control social.....	29
1.4.3. Tipos de control social.....	30
1.4.4. La función de la tortura como medio de control social.....	32
1.5. Instrumentos Nacionales e Internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura.....	33
1.5.1. Instrumentos Internacionales.....	33
1.5.2. Protocolo de Estambul.....	40
1.5.3. Instrumentos Nacionales.....	43
CAPÍTULO 2. LA TORTURA EN AMÉRICA LATINA (1970-2000).	
2.1. Contexto social y político en América Latina en los años 70's.....	49
2.2. México.....	52
2.3. Centroamérica.....	59
2.3.1. Guatemala.....	59
2.3.2. El Salvador.....	63
2.3.3. Nicaragua.....	66
2.4. Sudamérica.....	68
2.4.1. Argentina.....	68
2.4.2. Chile.....	73
2.4.3. Uruguay.....	77
2.4.4. Colombia.....	79
CAPÍTULO 3. LA TORTURA: SUS IMPLICACIONES POLÍTICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES.	
3.1. Definición legal de tortura de la Organización de Naciones Unidas y su comparación con una la definición política de tortura.....	85
3.2. Procedimiento para la formación de un torturador.....	91
3.2.1. Selección de saberes para el uso de la tortura.....	91
3.2.2. Formas de tortura.....	96
3.2.3. La psicología del torturador y del torturado.....	106
3.3. Efectos de la tortura.....	111
3.3.1. Secuelas físicas y psicológicas.....	111
3.3.2. Formas de afrontamiento en las víctimas.....	116
3.4. La tortura como medio para la obediencia social.....	118
CAPÍTULO 4. EL FENÓMENO DE LA TORTURA Y SU INCIDENCIA EN MENORES.	

4.2. Redefinición del concepto de tortura.....	135
4.3. Los menores: sujetos pasivos de la tortura.....	138
4.3.1. Etapas del desarrollo que deben considerarse cuando se trabaja con niños y adolescentes víctimas de tortura.....	140
4.3.2. Algunos casos de tortura en menores en Latinoamérica.....	144
4.4. Posibles formas de afrontamiento del problema de la tortura en menores...	148
CONCLUSIONES.....	151
BIBLIOGRAFÍA.....	155

INTRODUCCIÓN

El tema de la tortura ha sido extensamente desarrollado por diferentes autores. Es nuestro interés analizar el concepto legal de tortura, sus implicaciones jurídicas, políticas, psicológicas y sociales, así como su impacto en los menores como sujetos indirectos de la misma.

La experiencia de nuestros países Latinoamericanos en relación con la tortura es, lamentablemente, extensa. La aparición de sistemas dictatoriales en la década de los 70's, implicó regímenes represivos que violaban sistemáticamente los derechos humanos de las personas. Se usaron medios de tortura planificados desde los órganos del estado, haciendo uso de diferentes actores que permitían una especialización cada vez más efectiva.

La tortura tuvo objetivos variados, miles de hombres y mujeres fueron violentados, con intereses o finalidades particulares. Para los menores de edad que se encontraban en medio de la situación de represión y violencia, el impacto de la violencia política y de la tortura adoptó formas particulares en los diferentes países.

Los menores se constituyen en sujetos indirectos de la tortura, situación que exige la redefinición de ésta. El impacto que tiene la tortura en la persona que la vive o que se ve afectada por ella, va más allá del deterioro físico, haciéndose necesario un análisis interdisciplinario para su comprensión.

Actualmente, la aparición de leyes que legalizan el empleo de "técnicas de interrogatorio duras" y la detención de menores en cárceles clandestinas, ponen de manifiesto la ineficacia de los sistemas jurídicos existentes.

Se analizará el fenómeno desde los siguientes autores:

1. Luigi Ferrajoli con la Teoría general del garantismo, en los textos *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal.* 200, *Derechos y Garantías. La Ley del más débil.* 1999 y *Los fundamentos de los derechos fundamentales.* 2003.

Luigi Ferrajoli basa su teoría en el análisis del iuspositivismo y el iusnaturalismo tratando de ir más allá de los reduccionismos que presentan ambas escuelas. Se tomará la **Teoría General del Garantismo** desarrollada por este autor, la cual está basada en tres grandes pilares:

1. La ciencia jurídica.
2. La filosofía política.
3. La Teoría del Derecho.

Dentro de los conceptos fundamentales a manejar se encuentran:

- Derechos fundamentales
 - Derechos primarios
 - Derechos secundarios
- La definición de Garantismo
- Democracia
 - Democracia formal o procedimental
 - Democracia sustancial

2. Elizabeth Lira Kornfeld, en los textos *Psicoterapia y represión política* (1984), *Derechos Humanos: todo depende del dolor con que se mira.*(1989) y *Derechos Humanos y Reparación: Un discurso pendiente.* (2005), trabajando el concepto de tortura propuesto por la autora. El problema de la tortura se asume como un fenómeno de violencia política, tendiente a controlar y someter a los miembros de una sociedad, en donde el Estado articula una serie de procedimientos para sistematizarla y llevarla a cabo.

La definición de tortura propuesta por la autora refiere que: *“La tortura por razones políticas consiste en la aplicación deliberada y sistemática de dolor agudo a una persona, aparentemente con el propósito de obtener información o confesión. Sin embargo, la destrucción del individuo en tanto opositor al régimen, la paralización, la*

impotencia y el conformismo de las mayorías son los objetivos fundamentales de quienes utilizan este recurso”¹

3. Sánchez Sandoval, Augusto en los textos *Derechos humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*. (2000), *Sistemas Ideológicos y Control Social*, para analizar el concepto de control social y el discurso estatal que se emplea para alimentar el imaginario social de corte autoritario.

Los métodos empleados en este trabajo de investigación serán:

Método deductivo: partiendo del conocimiento que se tiene del derecho internacional en materia de derechos humanos y la protección contra la tortura, al análisis del fenómeno de la tortura la definición y sus diferentes implicaciones, sociales, políticas y psicológicas. Determinando las consecuencias que produce en los menores, cuando son afectados directa o indirectamente.

Método analítico: mediante la descomposición del fenómeno de la tortura en sus diferentes efectos, tratando de reestructurar un concepto que las integre y nos permita una mejor comprensión.

Esta investigación tiene como eje estudiar a la tortura como un fenómeno que rebasa la idea del daño físico, del sujeto o bien, de su uso para la obtención de información. Este fenómeno se materializa como una estrategia de control social duro que ejerce el Estado, para reprimir y hacer efectivo el ejercicio del poder, demostrando de esta manera que tienen la acción efectiva de la violencia.

La historia de Latinoamérica es, lamentablemente, rica en estas experiencias, por lo que se toma como referente para su análisis. Los efectos son múltiples: políticos, sociales, jurídicos y psicológicos. Los sujetos a quienes va dirigida, generalmente son criminalizados, con intención de justificar su aplicación. En el caso de los

¹ Lira, Elizabeth, *et al.*, *Derechos Humanos: todo es según el dolor con que se mira*, Chile, Santiago, Ediciones ILAS, 1989.

menores de edad, el hecho de que puedan o no ser objeto directo de la tortura física, no los excluye como sus víctimas.

«El análisis de las implicaciones que produce la tortura en los menores, en Latinoamérica, ya sea como víctimas directas o indirectas, es el problema que nos ocupa».

El objetivo principal de esta investigación es analizar y comprender el fenómeno de la tortura, empleando para ello la *Teoría General del Garantismo* y la *Teoría General del Control Social*, a fin de establecer conceptos base que nos permitan entenderla, más allá del marco jurídico nacional e internacional.

Tomando como referente la situación de América Latina en el período que comprende de 1970 a 2000, período caracterizado por el surgimiento de regímenes dictatoriales. Lo anterior, con la idea de establecer las implicaciones políticas, sociales, jurídicas y psicológicas que la tortura produce, permitiendo ampliar el campo de impacto.

Por último, señalar como estos efectos inciden en los menores de edad, que son víctimas de la misma, aún cuando no sean su objeto inmediato, es decir, ubicarlas en el papel de sujetos afectados por la tortura, ya sea directa o indirectamente puede permitir establecer una redefinición de la tortura y algunas alternativas para su aproximación.

De esta forma este trabajo tiene por objetivo comprobar o refutar la siguiente hipótesis:

- *Los menores expuestos a la tortura sufren todos los efectos psicológicos, políticos y sociales, aún cuando la tortura pueda o no afectarlos físicamente, es decir, son víctimas de la tortura ya sea de forma directa (se aplica sobre ellos el ejercicio efectivo de la violencia) o indirectamente (cuando cumplen la función de testigos o instrumentos para el ejercicio de la violencia).*

Espero que esta investigación nos ayude a comprender mejor la dinámica de la tortura y aporte elementos para la creación de modelos de afrontamiento que ayuden a las víctimas.

Es importante señalar que esta investigación se realizó dentro del PAPIIT IN300710: *El cambio de Paradigmas y la Sociedad Mundial* coordinado por el Dr. Augusto Sánchez Sandoval. Además de contar con el financiamiento del Consejo para la Ciencia y la Tecnología CONACYT, a través de la beca para Posgrados de Excelencia febrero 2008-febrero 2010.

CAPÍTULO I. TEORÍA GENERAL DEL GARANTISMO 2 Y TEORÍA DEL CONTROL SOCIAL

1.1. La *Teoría General del Garantismo*

Actualmente, el tema de los derechos humanos, su defensa y protección forman parte de la política de estado de la mayoría de los países. Así ellos se comprometen a salvaguardar los derechos básicos de sus ciudadanos y a crear ordenamientos jurídicos internos que se encuentren en concordancia con sus obligaciones internacionales.

La gran mayoría de las corrientes actuales enarbolan los avances jurídicos alcanzados en la protección de las personas contra los abusos de poder mediante la suscripción de tratados y las consecuentes modificaciones de los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado. Se da al sistema jurídico la categoría de ser, más que de deber ser y se incurre en una falacia normativa, al olvidar que: —el derecho es una artificialidad ideológica, producto de la voluntad subjetiva y particular de quien ha tenido el poder para imponerlo.”³

Sin embargo, las violaciones, los asesinatos y la tortura continúa siendo una práctica usual en la mayoría de los países, aún cuando recientemente se han producido leyes que generan hombres y mujeres desnudos de garantías.

La *Teoría Garantista* de Luigi Ferrajoli se encuentra dentro del lo que se conoce como derecho penal mínimo, el cual tiene como visión regresar a los principios básicos del derecho penal clásico establecidos por César Bonessana Márquez de

² Se usa el término *garantismo* como una traducción directa del italiano pues en español no existe tal término; en su lugar empleamos el término *garante* que significa “que da garantía” según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española para referirnos a un Estado observante de los derechos de las personas. Es por este motivo que durante este trabajo se resaltara en cursivas la palabra *garantismo* en referencia a su origen no propio del español.

³ González Vidaurri, Alicia, *et al.*, *Criminología*, México, Ed. Porrúa, 2008, p. 4

Beccaria y Francisco Carrara, los cuales representaron un cambio de paradigma en la concepción del delito, de la función del derecho penal y de la criminología.

Estos principios se pueden resumir en los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de interpretación de la ley sólo por legisladores.
- Principio de seguridad jurídica.
- Principio de certeza jurídica.
- Principio de proporcionalidad de la pena respecto del delito.
- Principio de no aceptación de la acusación secreta.
- Principio de no interés fiscal, ni de los decomisos a favor del erario público, en los juicios.
- Principio de prontitud de la pena.
- Principio de la no tortura y de la inhabilidad de las penas.
- Principio de la no pena de muerte.
- Principio de inocencia
- Principio de responsabilidad de los servidores públicos.

De acuerdo con Augusto Sánchez Sandoval: —El derecho penal mínimo tiene como intención establecer un nuevo pacto social, en el que el derecho penal tutele solamente los derechos humanos y aquellos bienes jurídicos de gran impacto social”.⁴ Trata de establecer una posición mediadora entre la aplicación extrema del derecho y su eliminación, una vez que se hace evidente la imposibilidad de excluirlo completamente; idea que ya había sido expresada por Edgar Bodenheimer al señalar que el derecho es el término medio entre la anarquía y el despotismo.

⁴ *Ibidem.*, p.16.

En el derecho penal mínimo subyace el uso del ordenamiento jurídico en atención a los principios del derecho moderno referidos en párrafos anteriores y su intervención esta supeditada a que el sistema jurídico se constituya como el último recurso para la solución de un conflicto.

Esta corriente: —Surge en Italia, en respuesta a las leyes contra el Terrorismo que se promulgaron en la década de los 80, en las cuales se hizo una restricción de las garantías de las personas, así como de sus derechos”.⁵

En este contexto de crisis del derecho, se desarrolla la *Teoría del Garantismo* de Luigi Ferrajoli la cual señala tres aspectos que son causantes de este desequilibrio: —la crisis de la legalidad, la inadecuación estructural de las formas del estado de derecho a las funciones del *Welfare State*, acentuada por su carácter selectivo y desigual que deriva de una crisis del Estado Social y finalmente, la crisis del Estado Nacional”.⁶

En cuanto a la crisis de legalidad, el autor hace referencia a la desvinculación que existe entre la ley y el ejercicio del poder, en el cual los grupos políticos que lo ejercen establecen sus propios códigos de comportamiento, alejados de la literalidad de los ordenamientos jurídicos. Esto genera un sentimiento de desconfianza ante el inapropiado cumplimiento de las funciones por parte del poder público, produciendo una sensación de indefinición en las personas que deben ser protegidos por el Estado.

La crisis del Estado Nacional se pone de manifiesto con la globalización, en donde los procesos de integración de los diferentes países produce una alteración en las fuentes que dan origen al sistema jurídico de un determinado Estado. Así, la «impronta espiritual» que cohesionaba al grupo humano en sociedad y que se

⁵ *Ibidem.*, p. 17.

⁶ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 5ª ed., Italia, Ed. Trotta, 2006, p. 15.

manifiesta en las relaciones de sus individuos se pierde, produciendo una organización y estructura de gobierno endeble.

La sociedad *stricto sensu* que en palabras del sociólogo uruguayo Daniel D. Vidart se entiende como: —una relación entre hombres que tienen conciencia mutua de su existencia y que está ordenada a determinados fines”⁷, se aliena del ejercicio del poder que por naturaleza le corresponde y cede al Estado un carácter de *ser* con motivaciones propias.

Con el nacimiento de los Estados Nacionales surge la idea de nacionalidad, la cual puede ser considerada como una ideología que: —consiste en un mito, una representación simbólica de un proyecto político colectivo, una comunidad imaginada pero no por ello menos real.”⁸ Este proyecto político se ve cuestionado en conceptos como nación, soberanía y en los proceso de creación de normas internas pues al carecer de consenso y participación política el proyecto pierde su colectividad y por ende su legitimidad.

Para Luigi Ferrajoli, el derecho en tanto producto de la razón de los hombres sufre también una crisis de la razón jurídica. En este punto, la función de los juristas como creadores de los derechos rebasaría la conducta dogmática, acrítica y de repetición que han adoptado aquellos que se dedican a la aplicación y estudio de los textos jurídicos. Así, se propone que los juristas se adjudiquen la responsabilidad que conlleva la creación e interpretación de los preceptos legales y se constituyan en sujetos activos de la «verdad jurídica», pues el derecho, como creación humana, siempre será objeto de interpretación.

Esta idea no es nueva pues se puede encontrar en la Escuela alemana de Derecho Libre que aparece a principios del siglo XX, en la cual Kantorowicz y

⁷ Hoffman Elizalde, Roberto, *Sociología del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1949, p. 23.

⁸ Mellón, Joan A., *El ultranacionalismo como ideología: fascismo clásicos y neofascismos*, conferencia en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, nota 303, paráfrasis.

Ehrlich en relación con la labor del jurista señalan: —~~que~~ no debe atarse con exclusividad a la ley y debe dirigir su mirada a la vida social.”⁹ De acuerdo con esta escuela, lo primordial no es la certeza de las normas jurídicas, sino el logro de la *Justicia* en cada caso al tomar en cuenta lo cambiante de la dinámica social y aceptar que los sistemas jurídicos no pueden preveer esa complejidad.

Así, entenderemos por modelo o *sistema garantista* al:

Sistema de legalidad al que la doble artificialidad (su ser y su deber ser) le confiere un papel de garantía en relación con el derecho legítimo. Gracias a él, el derecho contemporáneo no programa solamente sus formas de producción a través de normas de procedimientos sobre la formación de las leyes y demás disposiciones. Programa además sus contenidos sustanciales vinculándolos normativamente a los principios y a los valores inscritos en sus constituciones, mediante técnicas de garantía cuya elaboración es tarea y responsabilidad de la cultura jurídica.¹⁰

De acuerdo con este modelo, el sistema de legalidad basa su importancia no sólo en los procesos de producción de sus normas o «deber ser», sino también en los principios y valores que surgen del análisis crítico del sistema jurídico o *ser*. Este punto es substancial pues los sistemas legales son esquemas jurídicos: —~~producto~~ producto de la operación por la cual el jurista abstrae de la realidad jurídica determinados aspectos constantes que interesan a la Justicia y que, una vez técnicamente formulados, servirán de instrumentos necesarios a la realización de la misma.”¹¹ Al ser abstracciones implican una operación del pensamiento que no se realiza sin la materia que les da origen, es decir, la vida social y son estos esquemas jurídicos los que dan forma al contenido material de todo el sistema normativo.

Sin embargo, al tratarse de procesos de interpretación la forma en que se adjudique un valor dependerá del contexto en que esté inmerso el sujeto que realiza dichas elucidaciones, quién generalmente, es un sujeto con poder para

⁹ Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 4ª. ed., México, Ed. Porrúa, 1980, p. 259.

¹⁰ Ferrajoli, Luigi, *Op. cit.* en nota 6, p. 20.

¹¹ Villoro Toranzo, Miguel, *Op. cit.* en nota 9, p. 232.

plasmar en un texto jurídico sus razonamientos. Entonces, el ordenamiento jurídico estará impregnado de la intencionalidad que dicho sujeto mismo materializa.

Para Luigi Ferrajoli¹², la introducción del modelo *garantista* produce alteraciones en el esquema positivista clásico del derecho. La primera modificación tiene que ver con el concepto de «validez» de las normas, la cual desde los clásicos, se encuentra determinada por su pertenencia a un ordenamiento jurídico y a su producción de acuerdo a los procesos establecidos por otras normas que se encuentran dentro del mismo. La reducción de la complejidad del sistema jurídico en esta concepción es clara, por lo que el autor propone hacer una diferencia entre la vigencia y la validez de las normas.

La «vigencia» será aquella que guarda relación con la forma de los actos normativos, es decir, con los actos de producción de la norma. En tanto que la validez se refiere al significado de la norma, a la coherencia o compatibilidad de las normas producidas con aquellas de carácter sustancial. Entonces, los derechos fundamentales son la base del sistema jurídico y no producto de éste pues se reconocen previamente en las relaciones sociales. La validez será la materia prima existente en la interacción social y la vigencia el mecanismo por el cual se materializa la abstracción que realiza el jurista de la vida social.

Es importante señalar que la atribución de significado siempre es un acto arbitrario, que obedece a la razón de quién envía la información en correspondencia con aquel que la recibe y del *contexto* en que se encuentran. En este sentido, la atribución de «sustancial» a una norma, siempre será arbitraria y variará de sociedad en sociedad.

La segunda modificación es que los derechos fundamentales son la base de la igualdad, en su concepto moderno. Estos derechos tiene dos características que

¹² Ferrajoli, Luigi, *Op. cit.* en nota 6, pp. 20-26

los distinguen de otros derechos: su carácter universal y que son indisponibles e inalienables. Por lo tanto la democracia tiene dos dimensiones: la dimensión formal o *democracia política*, que se refiere al quién o al cómo se realizan las decisiones, y la dimensión material o *democracia sustancial*, que garantiza que la sustancia o el significado de las decisiones antes señaladas se encuentren vinculadas al respeto de los derechos fundamentales de lo contrario pueden declararse como inválidas y en la cual los esquemas jurídicos juegan un papel muy importante como mecanismo de ejecución de esta relación.

Para Ferrajoli, hay una imposibilidad de que esta correspondencia se dé de manera exacta en todos los casos lo que genera situaciones de antinomia y de lagunas en los ordenamientos jurídicos. El sistema jurídico está en constante evolución y transformación pues expresa la interacción de las personas en sociedad. Los supuestos jurídicos no proporcionan certeza jurídica perfecta pues esto implicaría un contexto estático en donde las condiciones de tiempo, espacio y lugar no serían relevantes para la solución de los conflictos. Un sistema jurídico inmóvil niega la materia que le dio origen: la «*vida social*».

En relación con el concepto de universalidad de los derechos fundamentales, su condición de categoría implica la atribución de significado y el poder de definición ejercido por aquellos que producen las normas. Actualmente, en materia de derechos humanos, hay vaguedad respecto del concepto de sujeto protegido pues se establece que los derechos humanos son derechos «para todos» los hombres, pero se restringen a las personas cuando no cumplen con las presunciones jurídicas de un determinado sistema legal, es decir, se limitan sus derechos al no observar el prototipo de conducta que jurídicamente se espera de ellos. Así, la universalidad se convierte en una ficción.

Luigi Ferrajoli establece a las *garantías* como: «las técnicas previstas por un ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad,

y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional.”¹³

Así, las garantías constituyen los instrumentos necesarios para la aplicación de los derechos fundamentales pues facilitan la transformación de la naturaleza incorpórea de las relaciones sociales, a la objetividad corpórea del ordenamiento jurídico. A mayor cohesión entre la vida social y el ordenamiento jurídico, mayor será la observancia y efectividad del mismo, es por eso que actualmente los fines del Estado de Derecho y del Estado Social carecen de un adecuado cumplimiento pues los cuerpos jurídicos surgen de acuerdo a ciertos factores de poder que prevalecen y moldean el sistema jurídico, dando lugar a leyes sin control, generalmente, disociadas del consenso colectivo.

Finalmente, Luigi Ferrajoli propone una definición teórica y formal de lo que se debe entender por «derechos fundamentales», así señala que:

Son derechos fundamentales aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar, entendiendo por «derechos subjetivos» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstos.¹⁴

El concepto de derechos fundamentales dado por el autor hace referencia a la necesidad de que estos derechos sean *asignados* a las personas a través de la norma jurídica y no juzga esa característica de *fundamentales* como un valor *intrínseco* al ser humano.

¹³ *Ibidem.*, p. 25.

¹⁴ *Ibidem.*, p. 37.

Si el derecho es como lo define Óscar Correas en su libro *Introducción a la Sociología Jurídica*: «el discurso prescriptivo que amenaza con la violencia y que es producido por un actor social autorizado por otro discurso anterior autorizado y que permite el ejercicio del poder»¹⁵, entonces, esta norma jurídica que otorga status y derechos subjetivos será determinada por aquellos que tienen el poder para su definición y su atribución, creando ese discurso que perpetúa y protege sus intereses, pero que a su vez, es *legitimada* por las personas que conforman el cuerpo social y que le «reconocen» un carácter de *ser*, cumpliendo sus preceptos y buscando adecuarse a la conducta esperada por el prototipo jurídico.

Luigi Ferrajoli plantea que se trata de una definición teórica, no dogmática, en tanto son fundamentales los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas, en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar. Esta definición permite que las normas que otorgan este reconocimiento se encuentren contenidas en cualquier ordenamiento jurídico, sin que se necesite que éste tenga una jerarquía determinada.

Para el autor, se trata de una definición formal y estructural, pues:

Prescinde de la naturaleza de los intereses y de las necesidades tutelados, mediante su reconocimiento como derechos fundamentales, y se basa únicamente en el carácter universal de su imputación: entendiendo «universal» en el sentido puramente lógico y avalorativo de la cuantificación universal de la clase de los sujetos que son titulares de los mismos.¹⁶

Esta definición plantea la independencia de los bienes o valores que serán tutelados. Su concepto de derechos fundamentales es neutral y se adapta a las circunstancias de hecho en las cuales se encuentra inmerso sin que exista la necesidad de una universalidad en el precepto. El autor establece la posibilidad de una construcción jurídica *imparcial*, misma que para nosotros no es posible pues el ordenamiento jurídico, como se señaló en páginas anteriores, es una

¹⁵ Correas, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ed. Fontamara, 2004, p. 67.

¹⁶ Ferrajoli, Luigi, *Op. cit.* en nota 6, p. 38

abstracción del jurista, una operación de su pensamiento que corresponde a su mundo interno y depende del contexto en el que él se encuentra inmerso.

Ahora bien, se debe entender que la universalidad, es decir, el que estos derechos fundamentales sean asignados a uno o a todos los individuos, los transforma en derechos inalienables. Al ser normativamente de todos los miembros de una determinada clase de sujetos: -esos derechos no son alienables o negociables, sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados.”¹⁷

La posibilidad de compartir el *status* de persona, de ciudadano o de persona con capacidad de obrar se establece en el ordenamiento jurídico, pero el reconocimiento de los derechos fundamentales de cada individuo nada tiene que ver con las categorías de sujetos estipuladas en la norma jurídica. Al crear categorías, la *universalidad* a la que se refiere el texto jurídico se encuentra supeditada al hecho de que la extensión de la igualdad de los sujetos a los cuales se aplica se «*acorte*», es decir, que se reduzcan las diferentes categorías de individuos dentro de un mismo orden.

Entonces la universalidad deviene en una «ficción jurídica» que no corresponde al concepto de totalidad y se convierte en un *deber ser* que evidentemente no es. Lo universal no puede reducirse, pues no se puede ser y no ser al mismo tiempo.

Ahora bien, si entendemos al sistema jurídico como un medio de control ideológico, entonces esa ideología establece aquello que debe ser tutelado y aquello que no lo es, mediante modelos de conducta esperados que no corresponden a la realidad.

¹⁷ *Ibidem.*, p. 39

El ordenamiento jurídico en tanto instrumento de control social, se encarga de perpetuar la ficción de servir para proteger e impartir justicia. Al mismo tiempo ofrece espacios para que el gobierno de un Estado ejerza el poder sin un control de la sociedad, pues es el mismo grupo social quién le confiere la posibilidad de emplear la fuerza al reconocer al gobierno y al ordenamiento jurídico como legítimos; con la justificación de que su actuar está —apegado a la norma” y por lo tanto al “Estado de Derecho”.

La defensa de los derechos humanos y la prohibición de la tortura forman parte de la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los Estados con el propósito de evitar la comisión de actos violatorios a los derechos humanos.

Sin embargo, las conductas violentas son parte de la vida social del ser humano y no obedecen a la literalidad de la norma, se rigen por la voluntad de cada individuo. El fracaso del sistema jurídico es pensar que una conducta del *ser* puede corregirse con un *deber ser* impuesto que resulta en una paradoja. El derecho que protege la integridad humana se convierte en una ficción disfrazando de «ilegales» las conductas agresivas de los seres humanos y de «legales» al ejercicio del poder que realizan quienes constituyen los órganos de gobierno, sirviendo como protección a la autoridad y dejando impune su actuar.¹⁸

1.1.1. Derechos Primarios y Derechos Secundarios

Dentro de la *Teoría del Garantismo*, el *status* de persona, de ciudadano y la capacidad de obrar, permiten establecer la *universalidad* de los derechos fundamentales. Dicha teoría hace una distinción entre los derechos de personalidad y de ciudadanía, los cuales en el primer caso pertenecen a todas las personas y en el segundo caso sólo a los que poseen la categoría de ciudadanos.

¹⁸ *Vid.*, Inciso 1.4.

La segunda distinción que da el *status* es entre: ~~derechos~~ derechos primarios, que son aquellos derechos primarios o derechos sustanciales y, los derechos secundarios, también conocidos como instrumentales o de autonomía.”¹⁹

De la mezcla de estas dos clasificaciones, Ferrajoli establece cuatro clases de derechos: *derechos humanos*, *derechos públicos*, *derechos civiles* y *derechos políticos*.

Los primeros, los derechos humanos, son derechos primarios de las personas y corresponden de manera indistinta a todos los seres humanos. Ejemplo de estos son: el derecho a la vida, a la integridad de la persona, a la libertad y al libre pensamiento, entre otros. Los derechos públicos son derechos primarios reconocidos sólo a las personas que cumplen con el *status* de ciudadano, por ejemplo: el derecho de residencia, o el derecho de circulación en el territorio nacional.

La tercera categoría esta formada por los derechos civiles, que son derechos secundarios, y pertenecen a todas las personas capaces de obrar pues son derechos que ponen de manifiesto la autonomía individual. Ejemplo de ellos son: la libertad contractual y la libertad de ejercer la profesión que se desee.

Finalmente, la cuarta categoría son los derechos políticos, derechos secundarios que tienen únicamente los ciudadanos con capacidad para obrar. Estos derechos asientan la autonomía política de cada ciudadano y son la base de la representación y la democracia política en un Estado. Por ejemplo, el derecho a votar o ser votado, el derecho a ocupar cargos públicos.²⁰

1.1.2. Los Derechos Fundamentales en el Derecho Internacional

¹⁹ Ferrajoli, Luigi, *Op. cit.* en nota 6, p. 40

²⁰ *Ídem.*

De acuerdo con la *Teoría Garantista*, son derechos fundamentales los derechos humanos, públicos, civiles y políticos que son atribuibles a todas las personas y que se determinan en función de su identidad, su *status* de ciudadano y su capacidad de obrar.

Dirigiremos nuestra atención a los derechos humanos, como derechos fundamentales que corresponden universalmente a todas las personas. Los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que contemplan los tratados, convenios, constituciones, leyes internas, reglamentos, entre otros; sustentan su tutela desde una visión del *Estado Garante*.

Con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, la defensa de los derechos humanos ocupa un lugar fundamental en el panorama internacional. La protección y observancia de estos derechos sale del ámbito de la política interna de cada país hacia el panorama internacional, sin importar el principio de soberanía de cada Estado.

La Carta de las Naciones Unidas –establece el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en sus artículos 1.3, 13.1, 55,c, 56, 62.2, 68 73.”²¹ Su artículo primero establece que este organismo debe desarrollar y promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin que se realice distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

Es importante señalar que antes de la Segunda Guerra Mundial, los únicos sujetos con responsabilidad internacional eran los Estados, sólo ellos eran titulares de derechos y obligaciones dentro del plano internacional, se les podía exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante tratados internacionales y eran los únicos señalados como responsables.

²¹ Rodríguez Barillas, Alejandro, *Manual para la lucha contra la tortura*, Guatemala, Instituto de estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2007, p. 7.

Cuando la defensa de los derechos humanos se estableció como fundamento de las relaciones internacionales entre los Estados: ~~se~~ dio paso al reconocimiento de la personalidad jurídica del ciudadano individual.”²² Esto significó que las personas tenían la posibilidad de acudir directamente a instancias internacionales, lo que implicó su reconocimiento como sujetos de derecho internacional.

Aunado a lo anterior, se reconoce no sólo el *derecho* de la persona para acudir a instancias internacionales cuando son violentados en sus derechos humanos, sino que además se imputa *responsabilidad* a los *gobernantes* por la comisión de violaciones a esos derechos ya sea por la ejecución, omisión o permisividad de actos lesivos de la esfera jurídica de las personas dentro de su territorio nacional.

Esta apertura permitió mayor posibilidad de fincar responsabilidad sobre sujetos que hubiesen cometido violaciones a los derechos humanos: además de los Estados, la responsabilidad se hacía extensiva a las personas como responsables directos de sus actos; surge así el «*concepto de crimen internacional*» o «*crimen de lesa humanidad*». ²³

El sujeto se vuelve penalmente responsable por la comisión del delito, bajo el principio de «responsabilidad del acto», es decir: —~~para~~ ser un sujeto penalmente responsable, se requiere tener conciencia moral de la trasgresión y libertad de acción.”²⁴.

El propósito fundamental de los tratados en materia de derechos humanos será convertir al individuo en sujeto de derecho internacional, para con esto garantizar una protección mínima de los derechos fundamentales.

²² Blanc Altamir, A, *La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional*, Guatemala, Ed. Bosch, 1990, p. 107.

²³ Rodríguez Barillas, Alejandr, *Op. cit.* en nota 21, p. 9.

²⁴ González Vidaurri, Alicia, *et al. Op. cit.* en nota 3, p. 8.

Esta protección no puede quedar sujeta a la voluntad de los Estados parte, por lo que se convierte en norma con la categoría «*ius cogens*». Es decir, en una regla de observancia obligatoria para la comunidad internacional y con una naturaleza de inderogable.

Una norma de «*ius cogens*» es aquella: -que tiene el carácter de absoluta e incondicional, sin estar en función de los intereses diversos de los estados.»²⁵ Estas normas no pueden ser suspendidas o restringidas, pues son derechos fundamentales que los Estados, en cualquier momento, están obligados a respetar.

Así, la norma «*ius cogens*» es el precepto legal que permite la materialización de los valores y anhelos de Justicia de un grupo social en el reconocimiento mutuo de su existencia, en el respeto a su dignidad y su integridad corporal. Es importante que el jurista no vicie la función del sistema jurídico extraviando el «contenido espiritual» del mismo, pues este contenido es el que dota de sentido a la existencia del ordenamiento legal, a través de la historia los gobiernos de los Estados han hecho uso de los ordenamientos jurídicos que tutelan esos derechos para cometer violaciones y atentar contra la integridad de las personas.

Por un lado cumplen formalmente con las disposiciones de derecho internacional a las cuales se comprometen, ajustando sus ordenamientos jurídicos internos. Sin embargo, estas normas pierden efectividad cuando la autoridad no genera las condiciones adecuadas para su aplicación, pues no hay cambios sustanciales y las personas continúan siendo vulnerables al abuso de poder.

La obligatoriedad de los gobiernos para proteger y defender los derechos humanos ha servido como justificación para la implementación de prácticas que resultan violatorias para minorías en aras de un bien superior. La implementación

²⁵ Rodríguez Barillas, Alejandro, *Op. cit.* en nota 21, p.13.

de las políticas internacionales en materia de derechos humanos han sido interpretadas bajo diversos contextos, en algunos casos, se ha permitido y justificado la realización de actos arbitrarios de los órganos de gobierno.

Con la posmodernidad hay una «privatización» de los Estados y en materia de derechos humanos, estos dejan a las personas la responsabilidad de acudir a las instituciones de justicia, de cuidarse ellas mismas, pues la autoridad cumple con las funciones únicamente de prevención. Así: —Sepasa de la prevención multi-institucional a una prevención situacional que involucra a toda la comunidad, buscando que cada individuo se cuide a sí mismo y se convierta en policía propio y de los demás.”²⁶ Lo anterior es importante, pues el Estado como estructura tiene su base en el *Contrato Social*, en el cuál el gobernado cede parte de su soberanía en beneficio de un bien superior, al perder su materia de origen los Estados están extraviando su razón de ser.

Un Estado puede cumplir con todos los requisitos institucionales para la protección de las personas, pero al interior, esas instituciones no necesariamente son efectivas.

En teoría, la norma de *ius cogens* representa la «conciencia jurídica universal», pero esta engloba valores que se pretende sean comunes a todos los pueblos. En este punto es preciso determinar si estos valores pueden ser definidos y si las atribuciones de significado que se le da a cada uno de ellos realmente son asumidas como tal por los gobiernos de cada Estado.

1.2. Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es un: –conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan en las hostilidades o

²⁶ González Vidaurri, Alicia, *et al.*, *Op. cit.* en nota 3, p. 4.

que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado.”²⁷

Su finalidad será limitar el sufrimiento, protegiendo a las personas que no participan directamente en el conflicto, por ejemplo la población civil; y a aquellas personas que ya no intervienen en el conflicto, como son los prisioneros de guerra.

Las normas estipuladas en los tratados de DIH deben ser respetadas por todas las partes que se encuentran en conflicto: gobiernos, fuerzas armadas, grupos armados de oposición y demás conjuntos que formen parte del mismo.

Es un sistema jurídico encaminado a regular las relaciones entre los Estados, esto se realiza a través de instrumentos internacionales que son obligatorios para los Estados parte. Este ordenamiento jurídico aparece en situaciones de conflicto armado, *pero no tiene el poder para determinar si un Estado tiene o no el derecho de ejercer la fuerza.*

El DIH se encuentra contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos de 1977 adicionales. El primero relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales o Protocolo I; y el segundo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional o Protocolo II.

Diversas disposiciones sobre el uso de armas también se encuentran dentro del marco jurídico del Derecho Humanitario Internacional, ejemplo de esto son: la *Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados* de 1983; y la Convención de 1999 sobre la *Prohibición del*

²⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, *Derecho internacional Humanitario*, [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwpList2/Humanitarian law?OpenDocument](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwpList2/Humanitarian%20law?OpenDocument), Consulta realizada: 27 de mayo de 2008.

Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Desarrollo.

1.3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A diferencia del Derecho internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es: —aplicable en tiempos de paz y muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas durante un conflicto armado.”²⁸

Se compone de un conjunto de instrumentos jurídicos que definen y reconocen las garantías individuales de las personas, sus derechos fundamentales y sus derechos sociales, económicos y culturales.

Dentro de los instrumentos internacionales más importantes encontramos: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, ambas de 1948. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966, la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos* de 1969, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* de 1984 y la *Convención Interamericana para Sancionar la Tortura* de 1985, entre otros.

1.4. Teoría General del Control Social

1.4.1. Sistema social

²⁸ *Idem.*

Para dilucidar si en ordenamiento jurídico opera como un instrumento de control social resulta necesario estudiarlo como parte de un sistema ideológico interiorizado en la conciencia colectiva de una sociedad y que permite su aplicación.

Empecemos por señalar que los seres humanos existimos en dos dominios como los refiere Humberto Maturana en su libro *De Maquinas y Seres Vivos* al señalar que: —~~es~~ seres vivos existimos en dos dominios, en el dominio de la fisiología donde tiene lugar nuestra dinámica corporal, y en el dominio de la «*relación*» con el medio donde tiene lugar nuestro vivir como la clase de seres que somos.”²⁹ Estos dos ámbitos se vinculan entre sí y van moldeando la identidad de cada ser y de acuerdo a sus propias pautas de organización se perpetúa a sí mismo. En dicho proceso, las *relaciones* con él otro son lo que impulsa su vida social pues a través de ellas se manifiesta lo vivo.

Así, el ser humano es un sistema vivo *autopoietico* y *homeostático*, es decir:

Una máquina organizada como un sistema de procesos de producción de componentes concatenados de tal manera que producen componentes que: i) generan los procesos (relaciones) de producción que los producen a través de sus continuas interacciones y transformaciones, y ii) constituyen a la unidad como una máquina en el espacio físico.³⁰

Nuestra identidad se establece en función de la *estructura* que nos constituye y la *organización* existente entre estos componentes, dando unidad. El elemento que nos da autonomía frente a otra persona es precisamente la forma de organizarnos —la manera en que nos relacionamos— para alcanzar nuestra propia conservación.

²⁹ Maturana Humberto R. y Valera Francisco G., *De Maquinas y Seres Vivos. Autopoiesis: la Organización de lo Vivo*, 6ª edición. Argentina, Ed. Lumen, 2003, p. 32.

³⁰ *Ibidem*. p. 69

Esta «*autopoiesis*» del individuo constituye por lo tanto: —criterio de demarcación entre los primeros seres vivos y la sopa primordial que los precede, ni más ni menos³¹, le permite la definición del mundo fenomenológico y la forma de operar en él de forma recurrente mediante las descripciones que realiza y las cuales que constituyen su <*dominio cognoscitivo*>.

De esta forma un ser vivo tiene la capacidad de señalar unidades o entes a través de un acto de distinción que traza mediante su propio proceso cognoscitivo, de tal forma que: —Cada vez que hacemos referencia a algo, implícita o explícitamente, estamos especificando un criterio de distinción que señala aquello de que hablamos y especifica sus propiedades como ente, unidad u objeto.³²

Al entender que cada ser es responsable de sus distinciones, pues provienen de su interior, se puede comprender la responsabilidad que subyace en el establecimiento de modelos de conducta que se pretenden sean aceptadas y reconocidas por otros —como lo son las normas jurídicas— sin indagar acerca de la presencia o no de procesos internos a través de los cuales es posible se compartan dichos criterios de distinción.

Entonces, se entiende por sistema: —cualquier conjunto señalable de componentes que se especifican como constituyendo una unidad.³³ Los sistemas vivos son autónomos, individuales y autopoieticos; la finalidad de cada uno de ellos pertenece al campo de la descripción, carece de referente en el mundo fenomenológico. El ser vivo simplemente es, no se pregunta por él valor de su existencia o sus conductas.

Lo anterior resulta de suma importancia pues desmarca una vez más al ser del deber ser y coloca a los procesos sociales en orden «*jerárquico inferior*» a los

³¹ *Ibidem.* p. 47

³² Maturana, Humberto y Valera Francisco, *El Árbol del Conocimiento. Las bases biológicas del entendimiento humano*, Argentina, Buenos Aires, Ed. Lumen, 2003, p. 24.

³³ *Ibidem.* p. 137.

biológicos pues: —Siguiendo la línea de lo que corresponde a nuestra especie, el cambio tan deseado viene por el *individuo*, no del grupo y mucho '*menos*' de los institutos <políticos o religiosos>.”³⁴

Así, el *sistema social* es un *sistema autopoietico de tercer orden*³⁵ en tanto compuesto por organismos, sin embargo pero no está definido por la autopoiesis de sus componentes sino por la *relación* de los organismos que lo componen. La sociedad, la nación, el tejido social son contrucciones lingüísticas que hacen objetivas esas relaciones del sistema de tercer orden, entonces, el tipo de sociedad dependerá de los organismos —individuos— que la componen y de las relaciones que establecen entre ellos ya sean de fraternidad, amor, respeto o bien agresividad, enojo, frustración.

La organización y la estructura del sistema social se encuentran concretadas por las relaciones existentes lo que produce uno u otros fenómenos. La manera en que nos relacionamos como tejido social permite o no la materialización del fenómeno de la tortura, situación que en nada tiene que ver con el número de ordenamiento jurídicos que se suscriban prohibiéndola.

Asumir la responsabilidad de nuestras acciones como individuos y posteriormente como grupo, implica nuestra realización como seres vivos autoconscientes, al respecto Francisco Valera refiere que:

Un sistema vivo capaz de ser un observador puede interactuar con sus propios estados descriptivos, que son descripciones lingüísticas de él mismo. Si lo hace en forma recursiva genera un dominio de autodescripciones lingüísticas en el cual es un observador de sí mismo y un observador de su observación y de su autoobservación, de una manera interminable. Este

³⁴Maturana Humberto R. y Valera Francisco G., *De Maquinas y Seres Vivos. Autopoiesis: la Organización de lo Vivo*. pp 11-17. *Cit. pos.* Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Tesis Doctoral, F.E.S. Acatlán, SEP-INDAUTOR, Noviembre, 2006, p. 164.

³⁵ Maturana Humberto R. y Valera Francisco G., *De Maquinas y Seres Vivos. Autopoiesis: la Organización de lo Vivo*, *Op. cit.* en nota 29. p. 19.

dominio lo llamamos dominio de autoobservación y la conducta autoconsciente es conducta en el dominio de autoobservación.³⁶

Cada ser vivo se asume como ser consciente de su actuar y por lo tanto de las descripciones que realiza, esto es a lo que llamamos *ideología*.

La ideología es el: —Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político, etc.”³⁷ Es la descripción que hace un ser vivo de su espacio fenomenológico en relación con su propia manera de relacionarse con él y que emerge de sus procesos cognoscitivos que materializa a través de conceptos lingüísticos. Un ser autoconsciente es participante activo y crítico de su propia ideología.

Cuando un individuo no tiene conciencia de sus propios procesos es muy fácil que la ideología de otro ser u otros seres sea confundida como propia. Entonces se da una sobreposición de las ideas que no le son propias, de esta forma el ser se niega a sí mismo al tratar de ser algo que no es.

Esa sumisión puede realizarse a través de medios de control social que garantizan una obediencia a los mandatos establecidos por quienes tienen el poder para imponerse.

El ordenamiento jurídico funciona entonces como un medio de control social que reduce la complejidad de la realidad a un nivel lingüístico creando la ilusión de un control sobre ella. El sistema jurídico está generando normas apartadas de los hechos y problemas que se desean resolver en tanto ideales y valores que el grupo se fija como meta.

³⁶ Maturana Humberto R. y Valera Francisco G., *De Maquinas y Seres Vivos. Autopoiesis: la Organización de lo Vivo*, pp 11-17, *Cit. pos.* Espinosa, Magdalena. *Op. cit.* en nota 34, p. 121.

³⁷ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, España, Ed. Espasa Calpe, 2006, p.800.

1.4.2. Concepto de control social

El ordenamiento jurídico establece mecanismos para su aplicación y la forma más eficaz de lograrlo es a través del control social.

Se entenderá por «*control social*» el instrumento del grupo en el poder que: —*procura* la obediencia de las personas con su propio consentimiento³⁸, busca la sumisión de las personas al mandato dominante, de manera que quede interiorizado en la conciencia los individuos carentes de autoconciencia.

Resultaría imposible realizar una vigilancia individual de cada una de las personas pero el control social, al ser introyectado, permite que la sociedad se aglutine en torno a valores e ideas de lo bueno o lo malo, lo correcto o incorrecto. Se convierten en vigías unos de otros.

Los sujetos que no se someten al mandato pueden llegar a ser rechazados por aquello del grupo que aceptan la ideología que se pretende imponer, esto posibilita una ruptura en las relaciones hasta entonces establecidas entre los miembros del tejido social y al consecuente acomodamiento de las mismas, generando una organización y estructura diferente.

Ante esta realidad, se hace necesario producir una conciencia de sí mismo que nos permita actuar en congruencia con nuestros propios procesos, deseos y anhelos, es decir: *la realización de nosotros mismos y el respeto del otro*.

1.4.3. Tipos de control social

Existen dos formas de actuar de los controles sociales: los controles sociales formales y los controles sociales informales

³⁸ González Vidaurri, Alicia, *et al.*, *Criminología*, *Op. cit.* en nota 3, p.2.

En los primeros, la ideología se convierte en ordenamiento jurídico, estableciendo una sanción jurídica. La pena es el castigo que se impone ante la desobediencia. Son formales porque su creación se encuentra señalada dentro del mismo sistema legal y por ende cuentan con un procedimiento formal para su establecimiento.

Constituyen un instrumento importantísimo de sometimiento, pues: —~~le~~ ordenamiento jurídico en general y el derecho penal en particular, son legitimadores del sistema de dominación política, aglutinando a los ciudadanos alrededor de un sentimiento de protección-temor, de sus personas y valores institucionalizados.”³⁹

La selección de los bienes jurídicos protegidos y de las personas a las cuales se les aplicará la norma, y por ende, las penas, está a cargo de quienes crean las normas jurídicas y de aquellos individuos que las reconocen.

Por otro lado, el control social informal es aquél que: —~~es~~ constituido por la ideología-norma cuya coercitividad se convierte en autoreproche o culpa, derivados de una construcción previa de la conciencia moral, es decir, del haber aprendido el contenido del mandato de acción u omisión”⁴⁰

La moral, las buenas costumbres, lo socialmente aceptado, las creencias religiosas, entre otras, son conceptos en torno a los cuales funcionan estos controles. No existe una sanción jurídica, la sanción se da a través de la segregación social y del juicio emitido por el otro y por el propio sujeto.

³⁹ González Vidaurri, Alicia, *et al*, *Control Social en México, D.F. Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, p. 87.

⁴⁰ Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas ideológicos y control social*, México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, 2005. p. 20.

Así, los mecanismos que se emplean para ejercer la sumisión a una determinada ideología se van ajustando a los diversos contextos en los que se desarrolla la vida social del grupo.

1.4.4. La función de la tortura como medio de control social

Los controles duros son dirigidos hacia sujetos que se encuentran en una relación jerárquica inferior con la autoridad. Se caracteriza por ejercer prácticas ilícitas que generalmente están sancionadas por los controles sociales formales.

Estas prácticas tienen por objeto intimidar a la sociedad, para evitar el surgimiento de movimientos que pongan en riesgo el sistema ideológico establecido. A través de ellas el gobierno de un Estado pone de manifiesto el poder que tiene para castigar y aniquilar a los sujetos que se revelan contra él.

Dentro del tema que nos ocupa en esta tesis, la tortura se constituye en un primer momento, como un medio de control social informal espurio, pues aún cuando su prohibición está contemplado dentro del ordenamiento jurídico, no sigue los principios generales del derecho moderno y se aplica a sujetos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente al poder.

De este modo, se crean categorías para establecer al individuo que es objeto de tortura, buscando que la descripción de las conductas que dicho sujeto desarrolla justifique su aplicación.

En un segundo momento, y tomando en cuenta el sistema de derecho posmoderno, la tortura se convierte en un medio de control social formal espurio construyendo un ordenamiento jurídico que establece sujetos, formas y medios

para la aplicación de la tortura, por ejemplo, el término «combatiente enemigo», que se encuentra en diversos textos legales del gobierno estadounidense.

Estamos entonces en el proceso de creación de un derecho penal, que se aleja completamente de los principios establecidos por el derecho clásico moderno, generando un estado de excepción permanente en donde la tortura se vuelve una práctica tanto legítima, como legal.

1.5. Instrumentos Internacionales y Nacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura

1.5.1. Instrumentos Internacionales

Debido a que la tortura es una violación flagrante a los derechos humanos de las personas, su prohibición se encuentra estipulada en un gran número de instrumentos internacionales. Por su importancia, desde hace varias décadas: –al doctrina iusinternacionalista coincide en considerarla como una regla de derecho internacional de carácter consuetudinario, que no permite ningún tipo de derogación, sea en tiempos de paz o de guerra, o so pretexto de peligro inminente que amenaza la existencia de un Estado.”⁴¹

A pesar de esto, las disposiciones internacionales han modificado en muy poco la realidad. En muchos países la tortura es una práctica común, con un uso sistematizado mediante el empleo de profesionistas, con capacitación de grupos policíacos y militares, y con el uso de tecnología de vanguardia, que permite una sofisticación en las técnicas de tortura empleadas.

⁴¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protocolo Facultativo. Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, México, Ed. Asociación para la Prevención de la Tortura, 2004, p. 19.

Todo esto sucede en la mayoría de los casos con el conocimiento y apoyo de los gobiernos, a través de la realización de acciones que fomentan su práctica o por omisiones que impiden el castigo del delito.

El primer instrumento internacional que recogió la prohibición de la tortura fue la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* del 10 de diciembre de 1948⁴², en su artículo 5º. Sin embargo, dado su carácter de declaratoria no tenía la fuerza para obligar jurídicamente a los Estados para su observancia.

Esto mismo sucede con la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969, que entra en vigor el 18 de julio de 1978⁴³, casi una década después. En su artículo 5º, queda reconocido el derecho a la integridad personal, prohibiendo el uso de la torura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (inciso 2).

Es en el *Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos* del 16 de diciembre de 1966, que entra en vigor el 23 de marzo de 1976⁴⁴; que el reconocimiento y protección de las garantías individuales y derechos fundamentales de las personas adquiere carácter de obligatoriedad jurídica por parte de los Estados parte. Así: —toma y opera en forma más concreta los postulados de la Declaración Universal de 1948.”⁴⁵

El discurso legal del Pacto presenta contradicciones importantes, al restringir o suspender algunas garantías supeditándolas a situaciones: —prestas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad

⁴² Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Compilación de Instrumentos Internacionales. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*, 6ª ed., Colombia, Bogotá, 2005, p. 15.

⁴³ *Ibidem*. p. 39.

⁴⁴ *Ibidem*. p. 24.

⁴⁵ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, México, INACIPE, 2000, p. 11.

nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”⁴⁶

Su artículo 4º, establece la posibilidad de que los Estados parte adopten disposiciones que: —suspendan las obligaciones contraídas, cuando se trate de situaciones que pongan en riesgo «la vida de la nación.»⁴⁷

Esto se contradice con lo señalado por el artículo 5º, en su segundo párrafo, mismo que establece que: —No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte [...] so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”⁴⁸ Así, el respeto de los derechos fundamentales de los sujetos no tiene la aceptación total y universal, quedando en última instancia a la decisión de los Estados parte su observancia, restricción o suspensión.

El Pacto deja imprecisos conceptos como <sociedad democrática>, <seguridad nacional>, <orden público>, <moral pública> y <vida de la nación>, permitiendo una interpretación —que será arbitraria— por cada uno de los Estados parte. De esta manera, con el *discurso jurídico* se permite la violación de las garantías individuales de los sujetos por parte de los Estados quienes podrán alegar cuestiones de <seguridad nacional> para tal fin.

Si regresamos al artículo 4º del Pacto, el párrafo segundo estipula que: —Se autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.”⁴⁹ Se entiende que estas garantías no podrán suspenderse aún cuando se aleguen situaciones de seguridad nacional, orden público y demás que autoriza el pacto.

⁴⁶ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Op. cit.*, Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículos 21 y 22. p. 30

⁴⁷ *Ibidem*. p. 25.

⁴⁸ *Ibidem*. p. 26.

⁴⁹ *Ibidem*. p. 25

El derecho a la vida, art. 6; la prohibición de la tortura, penas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes, art. 7; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, art. 8; la prohibición de ser privado de la libertad por incumplimiento contractual, art. 11; la prohibición de ser condenado por delitos inexistentes y aplicación de penas más graves a las establecidas en el momento de la comisión del delito.

El art. 15; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, art. 16; y la libertad de pensamiento, conciencia y religión, art. 18; no son susceptibles de restricción alguna.

Aún cuando la tortura está estrictamente prohibida, la garantía del derecho a la libertad y seguridad personales contemplada en el artículo 9 del Pacto, podrá ser suspendida. De esta manera, a las personas se les puede detener arbitrariamente, sin que se les notifique la causa de su detención, demorando el plazo para ser juzgadas. Esta incertidumbre jurídica crea espacios de impunidad, en los cuales el respeto a los derechos humanos queda sujeto al actuar de la autoridad.

Si esto es preocupante, la garantía del derecho a un trato humano y digno cuando se está privado de la libertad, contemplada en el artículo 10 del Pacto, también esta sujeta a suspensión o restricción. Se pueden cometer actos que vulneren la integridad física y emocional de los sujetos que se encuentran detenidos. Al no obligarse a los Estados a cumplir con las condiciones de reclusión mínimas establecidas por el derecho penal clásico, se crean lugares clandestinos, mediante el discurso de «urgencia» o «situación crítica» del país.

Otra garantía susceptible de suspensión es el derecho de la persona a ser tratada como igual ante los tribunales y cortes de justicia, artículo 14; al no ser considerada como igual, el individuo pueden ser objeto de violaciones a sus derechos. Esta situación fomenta la creación de *categorías de individuos*, mismas que sirven al poder para señalar a los «enemigos» y justificar su castigo. Al no ser

reconocidos como seres humanos que comparten los mismos derechos de aquél que los acusa, sus posibilidades de recibir un trato justo o imparcial se diluyen.

Un ejemplo de esta situación es la creación de la categoría de «*combatiente enemigo*» o «*enemigo en combate*», con la cual Estados Unidos de América del Norte, en su lucha contra el terrorismo y por razones de «seguridad nacional», apresa a civiles: —que son detenidos para prevenir las luchas continuas en contra de los Estados Unidos y de sus aliados⁵⁰, y que de acuerdo con las autoridades estadounidenses: —son enemigos en combate, terroristas que han sido detenidos por haber cometido actos de guerra contra Estados Unidos, y ésta es la razón por la cual se aplican normas completamente distintas⁵¹

Estos enemigos en combate son privados de la vida, torturados, detenidos arbitrariamente y juzgados en tribunales militares, sin gozar de una adecuada defensa, o garantías de igualdad e imparcialidad durante el proceso. Al asignarles una categoría *sui generis* no se les puede aplicar las disposiciones de derecho humanitario, pues esta categoría no se encuentra «definida legalmente» en las disposiciones internacionales, por lo que no son sujetos con derecho de protección.

Derivada de las *Declaraciones de Derechos Humanos* y del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, se elaboró la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención contra la Tortura*; el 10 de diciembre de 1984 y que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

La Convención contra la Tortura, define en su artículo 1º a la tortura como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o

⁵⁰ Reverter, Emma, *Guantánamo. Prisioneros en el limbo de la ilegalidad internacional*, España, Barcelona, Ed. Atalaya, 2004, p. 93. Emma Reverter formó parte de un grupo de periodistas que en enero de 2004 visitó la base naval de Guantánamo.

⁵¹ *Ibidem*. p. 94

de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.⁵²

De la definición se pueden desprender tres elementos en los que se fundamenta la definición de tortura. El primero consiste en que: —Debe tratarse de dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o psicológicos”⁵³. Sin embargo, el concepto de «gravedad» no se encuentra especificado claramente por la Convención y puede ser interpretado en diversas circunstancias.

Esta característica ha servido como excusa en muchos países para torturar y negar ésta práctica porque *no causa un dolor grave* o bien, *no pone en peligro la integridad física de la persona* pues la mayor especialización de las técnicas de tortura y el avance de la tecnología permite su ejecución con el menor daño físico visible.

El segundo elemento lo constituye el que se: —inflinja a la persona con una intención deliberada”⁵⁴. Hay un conocimiento por parte del torturador acerca de lo que está llevando a cabo, se encuentra adiestrado. La tortura tiene como finalidad quebrar la estructura del sujeto a fin de poder manipularlo, convierte a la persona en un simple objeto a manos del torturador, y requiere un proceso con una técnica ampliamente desarrollada.

⁵² Alto comisionado para los Derechos Humanos, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes*, www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm, Consulta realizada: 19 de agosto 2008.

⁵³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Op. cit.* en nota 41, p. 22.

⁵⁴ *Idem.*

Finalmente, el tercer elemento consiste en que debe ser causada por: —funcionarios públicos o por una persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación de éstos o con su conocimiento o aquiescencia.”⁵⁵ Uno de los mayores problemas en el tema de la tortura, es demostrar la responsabilidad de los funcionarios públicos cuando estos no ejecutan directamente los actos de tortura. Probar esta responsabilidad es importante para evitar juzgar un delito de tortura como un delito común de lesiones.

Debido a la gran variedad de definiciones de tortura que existen dentro de las legislaciones nacionales, se hace necesario unificar un criterio legal. Conceptualizar correctamente cada uno de los términos para que puedan ser interpretados hace posible disminuir lagunas jurídicas que protejan o mantengan impune este delito.

Se han creado instrumentos internacionales que buscan prevenir el uso de la tortura. Uno de ellos es el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, el cual se basa en la idea de que: —canto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que ahí se cometen. Al ser por definición lugares cerrados [...] las personas privadas de la libertad se encuentran en una alarmante situación de vulnerabilidad y de indefensión”⁵⁶.

Este instrumento establece un mecanismo dual: nacional e internacional, realizando visitas a los lugares de detención de manera periódica. El mismo protocolo no define lo que se considerara como «lugar de detención», con la intención de: —abarcar la totalidad de lugares en los que se encuentre detenida una persona”⁵⁷.

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Ibidem.* p. 29.

⁵⁷ *Ibidem.* p. 34.

Sin embargo, la existencia de lugares de detención «clandestinos» difícilmente es aceptada por los Estados. Una vez más, el cumplimiento de las obligaciones internacionales está sujeto a la «*voluntad*» de los gobiernos.

Del análisis realizado se puede concluir que el discurso jurídico para la protección de los derechos humanos y de la prohibición de la tortura es contradictorio.

Para efectos de la presente investigación, consideraremos que los «*derechos humanos*» son conceptos jurídicos que materializan el anhelo de cada persona de ser tratado de manera justa en su integridad y dignidad, conceptos a los cuales se les ha reconocido una existencia autónoma de la vida social pues en el discurso jurídico estos: —no son naturales, sino culturales y deben ser reconocidos por el poder de un Estado de Derecho Democrático, en relación con las condiciones materiales de vida de una sociedad civil específica.»⁵⁸

Así, las normas jurídicas que prohíben la tortura están sujetas al arbitrio del poder y dependen de este poder para su cumplimiento. Los instrumentos jurídicos internacionales son ineficaces, modificando en nada o en muy poco la realidad social.

1.5.2. Protocolo de Estambul

La capacidad de respuesta ante los abusos de poder debe entenderse como la posibilidad de enfrentarse a éste mostrando lo oculto —denunciando lo silenciado— pues para combatir la tortura se requiere demostrar que existe.

Ante la urgencia de contar con técnicas avanzadas para confirmar el uso de la tortura probando, aún después del tiempo, que una persona fue víctima de ésta, se creó el *Manual para la investigación y documentación efices de la tortura y*

⁵⁸ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 5.

otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también conocido como el: *Protocolo de Estambul*.

Como lo señala el Manual se busca que: –Sirva para dar unas directrices internacionales aplicables a la evaluación de aquellas personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar casos de presunta tortura y para comunicar los hallazgos realizados a los órganos judiciales y otros órganos investigadores.”⁵⁹ La importancia del Protocolo radica en que sus esfuerzos están encaminados no a la prevención o sanción de la tortura, sino a su demostración.

Para su elaboración se contó con la participación de diversos especialistas en medicina, medicina forense, psicología, psiquiatría forense, antropología y derecho internacional de los derechos humanos. Representa el trabajo de investigación realizado por diferentes organizaciones defensoras de los derechos humanos a lo largo de varias décadas.

Mediante el Protocolo se puede:

Realizar una observación cuidadosa, detallada y completa de la dinámica de los hechos que constituyen la tortura; ofreciendo una explicación coherente de las huellas físicas o psicológicas con los actos que producen los sufrimientos característicos de la tortura, y también ayuda a comprobar la veracidad del relato de la víctima con las huellas físicas y mentales que la agresión provoca en la persona.⁶⁰

Este manual no constituye un modelo único e inflexible, pero señala las condiciones mínimas necesarias para la investigación y documentación de la tortura.

Diversos Estados han acondicionado el Protocolo de Estambul de acuerdo a sus

⁵⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 17 de agosto de 2008.

⁶⁰ *Ibidem*. p. 21.

legislaciones nacionales. En nuestro país la Procuraduría General de la República creó el *Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o Maltrato*, que se emplea para la capacitación del personal médico forense sobre la documentación de la Tortura, publicado el 18 de agosto de 2003, mediante acuerdo A/057/2003.

Las adecuaciones realizadas por la PGR se hacen evidentes desde el título mismo del instrumento. El uso de la palabra «posible» caso de tortura no demuestra el compromiso del dictaminador por investigar hechos que constituyen tortura, sino en determinar si se pueden considerar como tortura o no.

Esto como ya se analizó, abre un espacio para la interpretación por lo que se sugiere se mantenga el título de Manual de Investigación de Casos de Tortura pues será la propia investigación la que lleve a los peritos a determinar la existencia de las violaciones a los derechos humanos del denunciante.

Otro punto de discordancia, es lo expresado por Carlos Garduño Salinas, Director de Atención a Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la PGR, en 2004, al señalar que este instrumento:

permite asegurar a los buenos servidores públicos de la PGR que en caso de recibir denuncias injustas por supuestas violaciones de derechos humanos y tortura, tendrán la certidumbre que ofrece un documento técnico científico y consensado a nivel internacional para poner en evidencia que actuaron conforme a derecho⁶¹

De esta forma, el instrumento creado por la PGR, está más encaminado a demostrar lo injusto de las supuestas acusaciones de tortura y asegurar la protección de los servidores públicos. Esto nos hace considerar la ausencia de

⁶¹ Programa de cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, *Memorias del Seminario Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura. Políticas públicas en materia de investigación y documentación de la tortura y/o maltrato en el marco jurídico mexicano*, Carlos Garduño Salinas, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 356.

intenciones para garantizar una investigación aguda de las denuncias presentadas.

Así, en el marco del cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos el gobierno mexicano, legitimado por la sociedad, hace uso del discurso jurídico para acreditar el ejercicio de la violencia.

A pesar de esto, el Protocolo de Estambul es una herramienta que no permanece en uso exclusivo de los Estados, por lo que puede ser usada por otros actores sociales para denunciar casos de tortura, ya que abre una puerta para hacer frente al ejercicio arbitrario del poder.

1.5.3. Instrumentos nacionales

Finalmente, señalaremos que en el discurso del gobierno mexicano constantemente se hace referencia a su compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos. En el caso que nos ocupa, México ha suscrito numerosos convenios y tratados a través de los cuales se obliga a adecuar su sistema jurídico interno.

Dentro del ordenamiento jurídico nacional existen diferentes leyes y reglamentos que regulan la prohibición de la tortura como práctica represiva del estado.

En primer lugar se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 20, inciso B, fracción II señala: ~~queda prohibida~~ y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio⁶². El legislador parece que busca evitar el uso de la tortura con la

⁶² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislación federal, México, info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s=, consulta realizada: 22 agosto 2008.

intención de extraer información o de obtener una confesión, lo que constituye el fin *aparente* de esta práctica.

Asimismo, en su artículo 22 señala que: *“quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie”*⁶³, con lo cual se busca proteger la integridad física del sujeto y su derecho a la vida.

El Código Penal Federal de 1931, vigente, en su Título Décimoprimer que comprende los Delitos cometidos contra la administración de justicia, señala en su Capítulo I, referente a los delitos cometidos por los servidores públicos, artículo 225, fracción XII; que se considera delito contra la administración de justicia, el cometido por los servidores públicos al: *“obligar al inculcado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura”*.⁶⁴

Esto se corresponde con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales de 1934, vigente, que en su artículo 194, fracción IV que señala como delito grave, al atentar contra los *valores fundamentales de la sociedad*: *“delito de tortura, previsto en los artículos 3º y 5º”*⁶⁵, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Así, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura del 27 de diciembre de 1991, que abroga la ley del mismo nombre publicada el 27 de mayo de 1986; señala en su artículo 3º que comete el delito de tortura:

el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

⁶³ *Idem*.

⁶⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Código Penal Federal*. Legislación federal. México, info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s=, consulta realizada: 22 de agosto de 2008

⁶⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Código de Procedimientos Penales Penales*. Legislación federal. México, info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s=, consulta realizada: 22 de agosto de 2008

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.⁶⁶

La definición utilizada es similar a la señalada en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura*, pero contiene una modificación en el último párrafo al establecer que no se considerara tortura: ~~—~~as molestias o penalidades derivadas de un acto legítimo de autoridad”. Se entiende por legítimo, un acto que la autoridad <considera necesario> y que es *respaldado* por el grupo social, sin embargo, ese actuar de la autoridad no necesita un referente en el ordenamiento jurídico.

Entonces consideramos necesario comprender lo que el legislador desea que se entienda con el término «*legitimidad*», pues se concede una facultad discrecional a los servidores públicos para aplicar sanciones que se consideran adecuadas y que pueden ser violatorias de la integridad humana del sujeto al cual se la aplica. Permite que servidores públicos ~~—~~ ejercicio de esas atribuciones jurídicas, se escuden en ellas para realizar graves violaciones a los derechos humanos o para gozar de impunidad por normas posteriores que los liberan de responsabilidad.”⁶⁷

Por su parte, el artículo 5º de la citada ley refiere que se sancionará por comisión del delito de tortura a aquella persona que:

Instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

⁶⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Legislación federal. México, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/150.htm?s=>. Consulta realizada: 23 de Septiembre 2008.

⁶⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 6.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido⁶⁸

El precepto legal introduce la figura del <instigador> y del <tercero responsable>, aún cuando ninguno de estos se encuentre realizando funciones como servidor público. Así, el instigador o tercero responsable puede ser de un grupo parapolicíaco o paramilitar. La dificultad que prevalece, es poder establecer la relación entre estos grupos y los órganos del Estado, quedando la mayoría de los delitos de tortura que cometen estos grupos en la impunidad al dar a los órganos de gobierno una forma de evadir la responsabilidad.

Ahora bien, el artículo 2º de la misma ley señala que serán los órganos — dependientes— del Ejecutivo los encargados de llevar a cabo programas permanentes y procedimientos encaminados a la orientación y asistencia de la población, con la intención de que se cumplan las garantías individuales, también realizarán los cursos de capacitación que fomente el respeto de los derechos humanos entre su personal y la profesionalización de los cuerpos policíacos y servidores públicos.

Aunque no se encuentra establecido en este artículo, derivado de la estructura administrativa presente en nuestro país, será también el Ejecutivo, a través del ministerio público quién se encargará de integrar, acreditar y probar el delito de tortura.

Sin embargo, esto genera un estado de indefensión pues el Estado realiza una doble función de juez y parte dentro del proceso en el delito de tortura. Hay que recordar que los derechos humanos: —sólo pueden ser violados por los servidores públicos en ejercicio de un poder que extralimita a la norma jurídica acordada. Y

⁶⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Op. cit.* en nota 66. Consulta realizada: 23 de septiembre 2008.

es por ello que existe arbitrariedad y abuso.”⁶⁹ De esta forma resulta paradójico que la persecución del delito de tortura la realizan aquellos que pueden ser los probables responsables de su comisión.

Esto es muy importante pues contraviene las disposiciones internacionales a las que México se obligó, al suscribir la *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Dentro de estas disposiciones, se obliga a los Estados parte a garantizar los mecanismos nacionales de prevención de la tortura: —~~s~~ independencia y asegurarse que funcionarán libres de toda interferencia indebida por parte del Estado”⁷⁰, buscando la *impacial* aplicación de la justicia.

De todo lo anterior se desprende que la Carta Magna y demás leyes secundarias, prohíben el uso de la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, estableciendo la defensa de la integridad humana en el más alto ordenamiento jurídico interno y dando cumplimiento a los compromisos contraídos por nuestro país a nivel internacional.

En la realidad, esto no ha impedido que los cuerpos policíacos y militares lleven a cabo programas de entrenamiento, en los cuales el uso de la tortura esta presente, aún cuando se esgrima que se trata de prácticas encaminadas a la lucha contra la <delincuencia organizada>.

Un caso reciente, que ejemplifica esta situación, son los videos que exhibieron el uso de prácticas violatorias de los derechos humanos, como la tortura y la aplicación de tratos crueles, en los cursos de capacitación impartidos a elementos

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Op. cit.* en nota 41, p. 32.

del llamado Grupo Especializado Tático, el GET, y cuyo titular Carlos Tornero fue cesado de la dirección de la Policía de León, Guanajuato⁷¹.

Asimismo, el gobierno mexicano ha negado la existencia del uso de la tortura en nuestro país. El 30 de marzo de 2005, por ejemplo, el entonces presidente de México, Vicente Fox, al encabezar la ceremonia de Incorporación del Estado Mexicano al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, señaló que: «en los últimos dos años en nuestro país ha habido una sola denuncia de tortura, la cual, [...], fue debidamente resuelta y quedó totalmente aclarada la inexistencia de ese señalamiento de tortura.»⁷²

Esto evidencia la ceguera de las autoridades ante el problema de la violación de los derechos humanos. Abundantes son los casos de tortura de los que se tienen conocimiento en los últimos 40 años, como ejemplo de esto basta señalar algunos de ellos: la tortura perpetrada contra decenas de jóvenes en el contexto de las manifestaciones alrededor de la III Cumbre América Latina y el Caribe–Unión Europea el 28 de mayo de 2004 en Guadalajara, Jalisco; los casos de tortura perpetrados contra Víctor Javier García Uribe: alias «El Cerillo» y Gustavo González Meza: alias «EFoca», en noviembre de 2001, choferes acusados de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez; el caso David Argueta acusado por la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua de haber matado a su prima Neyra en 2002, el caso Ernestina Asencio indígena asesinada en la Sierra de Guerrero por el Ejército Mexicano, la tortura del Gral. Gallardo Rincón, la tortura y asesinato de integrantes de la APPO en Oaxaca, entre otros.

⁷¹ Espinosa, Verónica. *Guanajuato: regresa a la tortura*. Revista Proceso en línea. www.proceso.com.mx/especial.html?nta=61586&esp=1219374344. Consulta realizada: 22 de septiembre 2008.

⁷² Centro de derechos Humanos «Fray Francisco de Vitoria O.P.» A.C. Miente Fox sobre la Tortura en México, Boletín 09/2005 Tortura. México, 31 de marzo de 2005, <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=News&file=article&sid=304>. Consulta realizada: 20 de mayo 2008.

CAPÍTULO 2. LA TORTURA EN AMÉRICA LATINA (1970-2000)

2.1. Contexto social y político en América Latina

En el comienzo de los años 70, la amenaza del comunismo hacia el sistema capitalista y la guerra fría que se gestaba entre los Estado Unidos de América y la Unión Soviética, puso en marcha: —al maquinaria ideológico-represiva de la doctrina de la seguridad nacional norteamericana y desde Vietnam hasta América Latina, se radicalizó la represión en nombre de la ‘libertad’ y la ‘democracia’ occidentales”

⁷³. Aparecieron así en toda Latinoamérica dictaduras oligárquicas que prolongaron su existencia hasta finales del siglo XX.

La doctrina de seguridad nacional se encaminó a eliminar el riesgo del comunismo, llevando la guerra al interior de los países, considerando como «*enemigo*» al compatriota disidente político. De esta forma: —s—institucionalizó la violencia, la desaparición y la muerte contra los líderes estudiantiles, líderes sindicales, agrarios y los intelectuales [...] contra cualquier otra persona, que tuviera ideas contrarias respecto del estado de cosas que se había construido.”⁷⁴

Las dictaduras integradas por militares, oligarcas y los grandes empresarios extranjeros o nacionales, emplearon la violencia y el terror para establecer un régimen plagado de abusos y violaciones a los derechos humanos de las personas que constituían una amenaza a sus privilegios.

Las demandas sociales que se encontraban en la base de los movimientos ciudadanos se centraban en que:

Los ciudadanos de esos países se resistían a continuar bajo esquemas antidemocráticos y autoritarios y estaban decididos a la búsqueda de la

⁷³ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 63.

⁷⁴ *Ibid.*

libertad de expresión, de participación ciudadana, de reivindicación de derechos sociales, económicos y políticos y de formas de convivencia menos injustas y más civilizadas.⁷⁵

Esta situación no fue entendida por los grupos en el poder, respondiendo de manera cada vez más violenta ante cada nuevo movimiento. Se legitimó el uso de esa violencia a través de Leyes de Seguridad Nacional, en las que se integra un cuerpo de normas que operan como un sistema de represión homogéneo que atenta contra los principios generales del derecho y los derechos humanos de las personas. Así, el Estado de Derecho desaparece.

Augusto Sánchez Sandoval⁷⁶, establece características comunes en las legislaciones de seguridad nacional en Latinoamérica durante el período de las dictaduras militares. En primer lugar tenemos el «*intervencionismo del Estado*» en cualquier instante de la vida de las personas que permanecen en una constante amenaza. En segundo lugar la «*generalización de conceptos jurídicos*» que crea una indeterminación jurídica, en donde los conceptos como: *seguridad nacional*, *subversión*, *disidencia* y *terrorismo* quedan expuestos a una amplia interpretación por parte del Estado.

Otra característica común es la «*invención de delitos*», creando sustitutivos penales y elevando a la categoría de delitos conductas que en regímenes democráticos son consideradas como lícitas. La siguiente característica fue la «*competencia de los tribunales penales militares*» en oposición a los tribunales penales ordinarios, el poder militar actuaba como juez y parte, como resultado de esto los tribunales carecían de imparcialidad e independencia.

El siguiente punto de concordancia entre las diversas legislaciones era la «*exclusión del amparo o habeas corpus*» para los delitos considerados como

⁷⁵ Rosales Herrera, Eduardo Alfonso, *El Juicio del Siglo. Augusto Pinochet frente al Derecho y la Política Internacional*, México. Ed. Plaza y Valdés, 2007, p. 19.

⁷⁶ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, pp. 65-69.

políticos. También existía un fuerte «*control obrero*» al negar a los grupos obreros sus derechos sociales fundamentales, convirtiendo muchos de estos derechos en delitos.

La siguiente característica fue la «*tortura*» a través de la sistematización de esta práctica. Los gobiernos capacitaban a los torturadores y proporcionaban los recursos necesarios para que cumplieran sus funciones. Otra similitud era la «*obstrucción del derecho de defensa*» impidiendo a muchos abogados realizar su actividad profesional y negando a muchos de los acusados el acceso a su defensa.

La creación de «*grupos de represión paramilitar*» fue otro recurso común, estos grupos eran patrocinados por las fuerzas armadas o las corporaciones policiales. A través de estos grupos se ejecutaban asesinatos, desapariciones forzadas, masacres y actos de tortura, violaciones a los derechos humanos que al ser realizados por particulares y no por autoridades, quedaban como simples delitos comunes y finalmente en la impunidad.

Se estableció la «*pena de muerte*» en Chile, Colombia y Argentina violando las disposiciones de la Convención Americana de los Derechos del Hombre de 1969 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976.

Finalmente se *legitimó jurídicamente* a nivel internacional la «*doctrina de la seguridad nacional*» en detrimento del Estado de Derecho y de los derechos humanos de las personas reconocidos internacionalmente en diversos ordenamientos. El deber del Estado de proteger a sus ciudadanos y garantizar sus derechos pasó al olvido.

Como se ha expuesto, los regímenes dictatoriales de mediados del siglo XX se caracterizaron por la violación sistemática de los derechos humanos y el predominio de la doctrina de la seguridad nacional que obedecía a intereses

extranjeros. Estos gobiernos llevaron la guerra al interior de sus fronteras convirtiendo al ciudadano en su enemigo siempre que fuera contrario a la ideología imperante en ese momento.

En contra de todo lo señalado en los textos jurídicos que daban estructura al Estado Moderno se hizo uso de la tortura como instrumento de control social y se aplicó sin distinción de género, sexo y edad; usando como medio de selección el pensamiento político del sujeto.

2.2. México

Después de la Segunda Guerra Mundial, nuestro país comenzó a poner en marcha planes de gobierno afines con los Estados Unidos. Se abandonó el esquema de Estado Social y se aplicaron prácticas liberales que implicaban la reducción de derechos sociales e individuales de los ciudadanos.

En la década de los años 60, el gobierno mexicano tuvo que hacer frente a diversas manifestaciones provenientes de diversos grupos sociales: obreros, campesinos, estudiantes, que se oponían a las prácticas de un estado autoritario. La respuesta se hizo a través del uso de la fuerza y la represión de los movimientos sociales, culminando en escenarios trágicos para el pueblo de México como lo fue la matanza de 2 de octubre de 1968 y el jueves de *Corpus Cristi* de 1971.

En 1951, como medida para controlar las manifestaciones estudiantiles y obreras, el gobierno endurece las leyes penales. Mediante decreto DOF 15-01-1951⁷⁷, se reforman diversos artículos del Código Penal entre los cuales se encuentran el artículo 142 que comprende el delito de sedición, el artículo 144 referente al delito

⁷⁷Cámara de Diputados, -Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal. DOF 15-01-1951". *Código Penal Federal*. Leyes Federales Vigentes. Información Parlamentaria, Honorable Congreso de la Unión, http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref17_15ene51_ima.pdf. Consulta realizada: 25 de febrero 2009

de asonada o motín y el artículo 145 que sanciona el delito de *disolución social*. Bajo esta última figura jurídica se encarcela a una gran cantidad de disidentes políticos; sin embargo: “Las organizaciones estudiantiles se fueron fortaleciendo en su lucha a lo largo de la década de los 60. Cuando la represión gubernamental se extiende contra otros grupos como el movimiento nacional de huelga de médicos en 1965, la protesta estudiantil también rebasa los recintos escolares.”⁷⁸

Los movimientos estudiantiles fueron cohesionándose ante la respuesta violenta del estado, lo que les permitió tener una estructura y organización bien formada, con mecanismos de intercomunicación que facilitaron la creación del Comité Nacional de Huelga (CNH) durante el movimiento de 1968.

Desde 1920 y hasta 1968, existieron diferentes organizaciones estudiantiles⁷⁹: Federación de Estudiantes del Distrito Federal de 1920; Federación Nacional de Estudiantes Técnicos (FNET) de 1936; Consejo de Estudiantes Técnicos en defensa del IPN de 1956; Central Nacional de Estudiantes Democráticos (CNED) de 1963; Consejo Estudiantil Universitario (CEU) en 1966; que con la huelga de 1966, en la UNAM, estableció dos formas de organización del movimiento: el Consejo Estudiantil Universitario y los Comités de Huelga y el Consejo Nacional de Huelga (CNH) de 1968.

El control policíaco que se implantó alrededor de los movimientos estudiantiles, se sistematizó empleando diferentes estrategias y mecanismos para adueñarse del control de las organizaciones y del sector estudiantil:

- 1) Se infiltraron agentes en las escuelas y en las organizaciones estudiantiles, para mantener informados a los órganos de seguridad respecto a los liderazgos y planes de acción y también para ser utilizados como provocadores, cuando les fuera encomendado;

⁷⁸ Informe sobre la guerra sucia FEMOSPP. 3, *El movimiento estudiantil de 1968*, <http://gatopardo.blogia.com/2008/100201-la-matanza-de-tlatelolco-del-2-de-octubre-de-1968.-informe-femospp.php>, p. 1, Revista Gatopardo, Consulta realizada: 15 de noviembre de 2008

⁷⁹ *Ibidem*. pp. 10-13.

- 2) Se coparon las organizaciones independientes con el propósito de utilizarlas como estructuras de mediación, que sirvieran a los propósitos de los funcionarios que buscaban controlarlas y acallar la disidencia, cooptando a los líderes del movimiento.
- 3) Se crearon grupos de choque que se mezclaran con el sector estudiantil para contener mediante la violencia la disidencia que quieren acallar. De esta manera, el Estado ha promovido el delito que realizan los grupos de choque y ha corrompido los órganos de justicia, ya que debe cobijar la actividad de esta gente con la impunidad.
- 4) Cuando no le bastan estos mecanismos, ha recurrido al empleo de la fuerza pública que utiliza indebidamente la violencia y que, por consiguiente, incurre en responsabilidades y violación a los derechos humanos.
- 5) Por las consecuencias jurídicas directas que implica el uso indebido de la fuerza pública, el Estado también recurrió a una modalidad aún más perversa de manejo del poder, la creación de grupos paramilitares para ser utilizados con el objeto militar de destruir al enemigo, entrenados y armados con un propósito explícitamente criminal, y que cobijados como organizaciones clandestinas a las que les garantiza la impunidad.
- 6) El Estado no dudó en utilizar al ejército como recurso contundente de control social.⁸⁰

De lo anterior podemos señalar que el Estado Mexicano empleó estrategias contrarias a los principios de derecho clásico, sobre los cuales se sustenta el Estado Moderno, las cuales no se hubiesen aplicado sin la colaboración y los recursos proporcionados por las élites en el poder. El movimiento estudiantil se enfrentó a un gobierno —autoritario— que veía en el disidente un peligro para la permanencia de sus instituciones.

Los enfrentamientos entre sectores de la sociedad y cuerpos militares o policiacos se hicieron cada vez más frecuentes. El ejército participó en la ocupación de planteles educativos pertenecientes a la UNAM y al Politécnico, haciendo uso en la mayoría de los casos de una desmedida fuerza contra los estudiantes.

El número de detenidos nunca fue dado a conocer oficialmente, pero para Sergio Zermeno: «el saldo del 30 de Julio de 1968 fue de más de 400 lesionados y 1,000 desaparecidos.»⁸¹ Lo anterior permite dar una idea del alcance de la represión.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 14.

⁸¹ Zermeno, Sergio, *México: Una democracia utópica. El Movimiento Estudiantil del 68*, México, Ed. Planeta, p. 13.

Así a partir del mes de julio, el movimiento estudiantil se intensificó, de la siguiente manera:

El movimiento estudiantil se inició como una querrela callejera entre bandas rivales de adolescentes. La brutalidad policiaca unió a los muchachos. Después, a medida que aumentaban los rigores de la represión y crecía la hostilidad de la prensa, la radio y la televisión, en su casi totalidad entregadas al gobierno, el movimiento se robusteció, se extendió y adquirió conciencia de sí [...] Los estudiantes eran los voceros del pueblo [...] de la conciencia general.⁸²

El apoyo de diversos sectores intelectuales del país, la defensa del entonces Rector de la UNAM Javier Barrios Sierra⁸³, el establecimiento de un pliego petitorio e ideales firmes que buscaban un cambio social, son los elementos que fortalecieron al movimiento estudiantil. El Estado Mexicano deseaba proyectar una imagen de progreso y desarrollo a nivel internacional, tenía próxima la celebración de las Olimpiadas en ese mismo año de 1968, por lo que los conflictos sociales y la desestabilización política eran situaciones no deseadas por las altas esferas políticas.

El 2 de octubre de 1968 se preparaba un mitin en la Plaza de las Tres Culturas, el movimiento había interpretado que las acciones del Estado en los últimos días abrían la posibilidad de diálogo. Esa mañana:

Una delegación del Consejo Nacional de Huelga, formada por Luis González de Alba, Gilberto Guevara Niebla y Anselmo Muñoz, se entrevista, por la mañana, con los representantes del Presidente de la República, Andrés Caso

⁸² Paz, Octavio, "Postdata". *Obras Completas*, Tomo 8; México, Ed. FCE, 1993, p.278

⁸³ El primero de agosto de 1968 se congregaron 25,000 personas aproximadamente en la explanada de CU, con el Rector Javier Barros Sierra a la cabeza, quien en su discurso señaló que dicha marcha no era sólo por la defensa de la autonomía Universitaria, sino por la liberación de todos los presos y el cese a la represión: "Sin ánimo de exagerar, podemos decir que se juega en esta jornada no sólo los destinos de la Universidad y el Politécnico, sino las causas más importantes, más entrañables para el pueblo de México." (DFS 11-4-68/ L26/ F8-11; 68/ 08/ 06). El rector asumió el compromiso de buscar la liberación de los estudiantes detenidos. La marcha avanzó en orden; sin embargo, un fuerte operativo policiaco y militar se interpuso a su paso en las colonias Nápoles, del Valle, la avenida de los Insurgentes, por lo que el Rector decidió cambiar el recorrido para evitar provocaciones.

y Jorge de la Vega Domínguez en la casa del Rector de la UNAM, Javier Barros Sierra, a las 09:00 horas. El acuerdo al que se llegó fue que se iniciaría el diálogo requerido con el Movimiento Estudiantil.⁸⁴

Sin embargo, el gobierno ya tenía una estrategia en marcha para reprimir el movimiento⁸⁵: Se colocaron puestos de vigilancia en zonas estratégicas de la ciudad, se apostaron francotiradores en diversos puntos de la Plaza de las Tres Culturas y se hizo uso de un contingente militar en las zonas cercanas a Tlatelolco. Esta situación implicó el uso de entre cinco y diez mil elementos del ejército para bloquear la salida de la plaza y se previó el uso cárceles y pabellones hospitalarios para la llegada de los detenidos y heridos.

Esta estrategia fue avalada por el entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz, su Secretario de Gobernación y después presidente Luis Echeverría; así como de altos mandos del ejército que incluían al entonces Secretario de Defensa, el Gral. Marcelino Barragán y al Capitán Fernando Gutiérrez Barrios, jefe de la Dirección Federal de Seguridad.

La guerra sucia del Estado Mexicano se caracterizó por el uso flagrante de los aparatos represivos del Estado, buscando acabar con aquellos movimientos sociales que aglutinaban el descontento social. La matanza de la Plaza de las Tres Culturas y el movimiento estudiantil ejemplifican claramente esta realidad. Sin embargo, la represión se hizo efectiva en diversos lugares del territorio nacional, en especial en estados como Oaxaca, Guerrero y el Estado de México, entre otros.

Tortura en México

El la década de los años 60 y 70 el uso de la tortura se convirtió en una práctica común para los cuerpos policíacos y militares, no sólo como un medio para la

⁸⁴ *Informe sobre la guerra sucia* FEMOSPP, *Op. cit.* en nota 78, p. 60.

⁸⁵ *Ibidem*, pp 61-64.

obtención de información, sino como medio para aterrorizar a la sociedad, la cual en su mayoría respondió con *indiferencia*.

El centro de detención más importante fue en Campo Militar No. 1, al cual eran llevados los detenidos para ser interrogados. No existía un registro de su ingreso, lo que le daba un carácter de «*clandestinidad*». Las torturas más comunes empleadas consistían en: Desfiguraciones en el rostro, quemaduras de tercer grado, darles a tomar gasolina, romperles los huesos, cortarles o rebanarles la planta de los pies, toques eléctricos, amarrarlos por los testículos y colgarlos; introducir botellas de vidrio en la vagina de las mujeres y someterlas a vejación, introducir mangueras por el ano para llenarlos de agua y luego golpearlos”⁸⁶

En el informe de la FEMOSPP existen diversos testimonios de cómo se empleo a los niños como instrumentos para —torturar” psicológicamente a los adultos:

A mí no me metieron al tanque de agua pero sí me dieron toques eléctricos e intento de violación. Luego me sacaron en la madrugada, me dejaron cerca de donde había vivido, pero para eso me habían quitado al niño, amenazándome que nos iban a matar y que iban a matar al niño si no les contestábamos lo que ellos querían, martirizaban así a su papá, y luego de quitármelo ya no supe donde lo tenían hasta que cuando salí yo les exigía que me devolvieran al niño, y me decían que a mi hijo ya lo habían matado, que iba salir yo pero mi hijo no... cuando nos agarraron le ponían la pistola al niño en la cabeza y amenazaban a mi esposo con matar a nuestro niño, quien lloraba de miedo, se jaloneaba y lo agarraban más fuerte, yo les decía que no le hicieran daño y me decían *‘cállese vieja’*, quien sabe qué, eso fue muy mal para el niño, cada vez que recordaba eso, lloraba, y decía que así como lo iban a matar a él tal vez matarían a su papá, esas fueron cosas que se le quedaron grabadas.⁸⁷

En muchos casos, la tortura significó la ruptura de la familia, la presencia militar en las comunidades o el acoso en su zona de residencia. Durante el período de represión las desapariciones forzadas y los centros de detención clandestina

⁸⁶Revista Gatopardo, *La Guerra Sucia en México ahora como Antes*, Informe de la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado (Femospp), Guerra Sucia en Guerrero, 11/03/2007. <http://gatopardo.blogia.com/2007/031101-la-guerra-sucia-en-mexico-ahora-como-antes..php>. Consulta Realizada: 15 de noviembre 2008.

⁸⁷ *Ibid.*

proliferaron. Muchos de los detenidos fueron objeto de tortura y se les negaron sus derechos de debido proceso. Otros fueron desaparecidos, sin que se sepa aún su paradero.

Para 2007 el Comité Eureka reporta la recuperación de 148 personas, desaparecidas durante este período de represión, que estaban recluidas en cárceles clandestinas del país⁸⁸.

A la fecha, el gobierno mexicano no se ha responsabilizado de los crímenes perpetrados durante las décadas de los años 60 y 70, muchos de los responsables están muertos o gozan de medidas jurídicas que les permiten permanecer en la impunidad. Además, en los últimos diez años nuestro país enfrenta un retroceso importante en la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, en lo referente a la tortura, esta continúa siendo una práctica generalizada en las diversas corporaciones policiales.

Como lo señala Augusto Sánchez Sandoval: —el último decenio [...] nos están llevando a la dictadura de un Estado Cívico-Policíaco-Militar [...] que ha puesto al país bajo el control social militar y la represión social abierta, en nombre de la seguridad y del derecho.”⁸⁹

Las políticas de *seguridad pública* y *seguridad nacional* que ha implementado el Estado en los últimos 10 años ha traído como consecuencia el uso de estrategias que violan flagrantemente la integridad de las personas, amparados en la necesidad de combatir la delincuencia.

⁸⁸ Comité Eureka, <http://www.eureka.org.mx/html/memoriagrafica3.html> , Consulta realizada 21 de noviembre de 2008.

⁸⁹ Sánchez Sandoval, Augusto, *et al.*, *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la sociedad del Riesgo*, México, Ed. Porrúa, 2007, p. 126.

2.3. Centroamérica

2.3.1. Guatemala

Guatemala cuenta con la segunda población indígena más extensa de toda América después de México. La población indígena guatemalteca es, concretamente, de origen maya, y representan un total de 52% de la población total del país, situados en un 95% en zonas del interior del país y zonas rurales de los altiplanos que se encuentran divididas en cientos de pequeñas comunidades rurales. La mayoría de ellos viven en condiciones de pobreza extrema y de vida muy precarias.

La raíz de la violencia contra las comunidades indígenas se encuentra en los inicios de la dominación española, en la primera mitad del siglo XIV. Desde entonces han sufrido la persecución y el exterminio, situación que se agravó durante el período de la dictadura militar para la cual se convirtieron en el blanco de la violencia política.

Para Julio Castellanos Cambranes: —Guatemala es en la actualidad un país de increíble e indiscriminada violencia [...] Actualmente la violencia constituye el más genuino reflejo del alto grado de deterioro de las estructuras de poder y control político implantadas hace más de cuatrocientos cincuenta años”⁹⁰.

Los pueblos indígenas han sido explotados y han permanecido en el olvido, situación que generó el ambiente necesario para la violencia que acabó con poblaciones enteras.

En el año de 1951, el entonces presidente Jacobo Arbenz Guzmán le da continuidad a las reformas iniciadas por su antecesor Juan José Arévalo y nacionaliza las plantaciones de la *United Fruit Company*. Esto generó una toma de

⁹⁰ Sanford Victoria, *Violencia y Genocidio en Guatemala*, 2ª ed., Guatemala, Ed. F&G, 2004, p. 9.

conciencia del sector campesino la cual provocó que: —el temor a ese campesinado indígena hiciera mella en las clases medias y altas. Por lo que en 1954, un golpe de Estado, respaldado por Estados Unidos coloca al Coronel Carlos Castillo en el poder, quien pone fin a las reformas agrarias”⁹¹.

El Ejército asume un papel estratégico en el control político del país. Los militares fueron adjudicándose lugares relevantes fuera del aparato castrense, asumiendo funciones políticas y manipulando intereses particulares fuera de la actividad gubernamental, tomando los espacios destinados a la oligarquía. Este factor derivó en una intensa lucha por el poder político.

En 1970, los gobernantes militares: —inician un programa para erradicar a activistas de izquierda, causando al menos 50.000 muertos. Para 1981, escuadrones de la muerte y soldados mataron alrededor de 11.000 personas”⁹², en respuesta a la creciente actividad de grupos militantes extremos contra el gobierno.

En 1982, el general Efraín Ríos Montt asume el poder mediante un golpe militar en el que depuso al dictador Romero Lucas García. Estos dos dictadores, fueron los responsables directos de las masacres a comunidades indígenas, del aumento de la tortura en la población urbana y rural y de las desapariciones forzadas.

Las corrientes anticomunistas reinantes en los años 60, 70 y 80, justificaron en un principio las acciones de control del ejército. El Ejército fungió como el órgano *estabilizador* del país ante la posibilidad de un cambio. Sin embargo, las maneras represivas pronto salieron a flote y el descontento social provocó el surgimiento de la guerrilla guatemalteca. A inicio de los años 60, comenzaron a organizarse grupos de ex-militares, estudiantes universitarios, campesinos y obreros, para

⁹¹ Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, *Psicología Social y Violencia Política. Los años de la revolución y su fin*, Goicolea, Alcira, Guatemala, Ed. Siglo Veintiuno, 2003, p. 54.

⁹² Sanford Victoria, *Op. cit.* en nota 90, p. 54.

formar distintos grupos guerrilleros, con la intención de organizarse en un solo grupo denominado Fuerzas Armadas Rebeldes o FAR⁹³.

Al observar el apoyo que la población daba a la guerrilla, el Ejército y los grupos paramilitares comenzaron a reprimirla. A esta estrategia se le llamó: *quitarle agua al pez* y aunque la guerrilla no quedó afectada directamente, perdió el soporte de la población ante el miedo de sufrir más ataques.

De acuerdo con el Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica⁹⁴, desde 1970, el grupo guerrillero se encontraba dividido en cuatro grupos: el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) y el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT); sin embargo, la guerrilla no tenía el poder político y los recursos materiales que los militares suponían, pero sentían mucho temor del apoyo que ésta recibía de la población.

Ante tal situación el Ejército implementó la política de «*tierra arrasada*» pues pretendía eliminar a las comunidades indígenas que consideraba, podían tener nexos con el movimiento armado. Esta idea sirvió para justificar un genocidio encubierto.

Como lo señala Victoria Sanford⁹⁵ hubo tres campañas de genocidio realizadas por el ejército en contra de la población maya: la primera combinó las masacres de comunidades indígenas con la estrategia de «*tierra arrasada*». Tenía por objeto la destrucción completa de las comunidades, sus costumbres, propiedades y ritos.

La segunda se centró en la persecución y matanza de los sobrevivientes de las masacres, los cuales frecuentemente huían hacia la montaña y vivían en ella por

⁹³ Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Memoria verdad y esperanza, Guatemala: Nunca más*, Guatemala, Ed. LIL, S.A., 2000, p. 201, paráfrasis.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 221.

⁹⁵ Stanford, Victoria, *Op. cit.* en nota 90, p. 31

períodos prolongados de tiempo ante la imposibilidad de regresar a sus comunidades. Finalmente, la tercera campaña se caracterizó por el establecimiento de campos de concentración de los sobrevivientes llamados <aldeas modelo> o <campos de reeducación>. Dentro de ellas se perseguía, se torturaba y se asesinaba a los sobrevivientes situación que dio origen a las Comunidades de Población en Resistencia.

Las tácticas de intimidación empleadas más comúnmente en Guatemala fueron: las amenazas, el secuestro, la desaparición forzada, las ejecuciones, el lavado de cerebro, las cárceles clandestinas, la violencia sexual, la tortura, las masacres y los cementerios clandestinos.

De cada 100 masacres, 94 de ellas fueron perpetradas por el Ejército, las Patrullas de Autodefensa Civil o PAC y los Comisionados Militares⁹⁶. Los diferentes informes para la recuperación de la memoria⁹⁷, estiman que el número de masacres cometidas fue: en Quiché 264 masacres, de más de 21 personas cada una, en Alta Verapaz 65 masacres, en Huehuetenango 34 masacres, en Baja Verapaz 13 masacres, en Petén 10 masacres y en Chimaltenango un total de 9 masacres.

La violencia contra las comunidades bajo la política de «*tierra arrasada*», suponía la eliminación de ritos, creencias, costumbres, lengua y todos aquellos aspectos que definieran a una persona como indígena.

En las épocas de violencia política en Guatemala fueron los servicios de inteligencia los que planeaban y decidían sobre las operaciones militares, las masacres, los asesinatos, las desapariciones forzadas y las torturas. Estos grupos estaban conformados por: la 2 o Dirección de Inteligencia Militar (D-2) que formaba parte del Estado Mayor de la Defensa Nacional y que fueron

⁹⁶ Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Op. cit.* en nota 93, p. 112.

⁹⁷ *Ibidem*, pp. 138-141.

responsables de los peores actos de violencia, y el Archivo del Estado Mayor Presidencial o EMP, encargado de la seguridad del presidente en turno, pero que además desempeñaban funciones de espionaje público.

Otras redes de control que existían eran: los comisionados militares, las <orejas>, los escuadrones de la muerte que actuaron a partir de 1966, las Patrullas de Autodefensa Civil o PAC y las aldeas modelo.

En relación con los menores de edad, el ejército implementó acciones para la eliminación de los niños y niñas porque veía en ellos a futuros guerrilleros que tenían que ser eliminados de inmediato. Muchos niños sobrevivientes fueron testigos de las torturas y asesinatos de sus familias.

Los hijos eran usados como medio para amedrentar a los padres, existen testimonios de padres que fueron testigos del asesinato o tortura de sus hijos. Al igual que en otras partes de Latinoamérica, algunos menores: ~~f~~ueron robados para servir en otras familias que no fueron afectadas por la violencia.”⁹⁸ Otros niños murieron debido al hambre o a la vida en la montaña, a la cual se vieron obligados a huir ante el temor de ser asesinados. La violencia política dejó en la orfandad y el abandono a muchos niños indígenas guatemaltecos.

2.3.2. El Salvador

A raíz de la independencia del Salvador de España en 1821, el país ha vivido en constante inestabilidad política, económica y social. El problema principal ha sido la desigualdad social, la inadecuada distribución de la tierra y la pugna de los grupos políticos por el poder, situación que no permite establecer una estructura sólida que dé forma al país.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 61.

—El país ha sufrido 50 años de dictaduras militares, que han acarreado la pauperización del pueblo, la represión indiscriminada, los fraudes electorales, las masacres y el exilio para miles de ciudadanos.”⁹⁹ En 1931 el general Maximiliano Hernández Martínez se convirtió en presidente del país mediante un golpe de Estado, iniciándose así una sucesión de dictaduras militares hasta el año de 1979.

Esto derivó en un enfrentamiento entre las fuerzas de derecha del país y los movimientos izquierdistas. La guerra civil cobró un importante número de víctimas, especialmente en las zonas rurales.

En 1980, la violencia se recrudece y surge el *Frente Farabundo Martí* para la Liberación Nacional, así —en enero de 1981, la primera ofensiva militar a gran escala deja un saldo de centenares de muertos. A partir de 1980, se suceden varios ataques sin discriminación contra la población civil no combatiente y ejecuciones sumarias colectivas que afectan principalmente a la población rural.”¹⁰⁰

A partir de ese momento se registran múltiples masacres como las de Río Sumpul y el Mozote. Aparecen los escuadrones de la muerte como grupos civiles o militares que asesinan de manera impune a miles de ciudadanos salvadoreños. Estos grupos son los responsables de la muerte del Arzobispo de El Salvador Oscar Arnulfo Romero, el 24 de marzo de 1980, asesinado durante la celebración de una misa en la capilla del hospital La Divina Providencia.¹⁰¹

⁹⁹ Sánchez Sandoval, Augusto, *Op. cit.* en nota 45, p. 53.

¹⁰⁰ Socorro Jurídico Cristiano -Arzobispo Oscar Romero”, *Los Derechos Humanos en el Salvador durante el año de 1985*, El Salvador, San Salvador, Instituto de Derechos Humanos, 1986, p. 41.

¹⁰¹ Organización de Naciones Unidas en el Salvador, *Del dolor a la Esperanza. La guerra de 12 años en el Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad para el Salvador*, 1993, San Salvador, p. 20. [http://www.nacionesunidas.org.sv/documentos/informe de la comision de la verdad/01.pdf](http://www.nacionesunidas.org.sv/documentos/informe%20de%20la%20comision%20de%20la%20verdad/01.pdf). Consulta realizada: 16 de noviembre 2008.

Este crimen es importante pues polarizó a la sociedad salvadoreña, dando inicio a los enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército. La Comisión de la Verdad¹⁰² recibió una cifra de 2597 víctimas graves de violencia durante el año 1980.

De acuerdo con la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo, FUSADES; en 1981, el número de desplazados por la guerra fue de 164,000 personas. Muchas de ellas intentaron salir del país buscando asilo en países cercanos y gran número de familias se vieron en la necesidad de separarse. En muchos casos los hijos fueron sacados del país sin sus padres.

Los escuadrones de la muerte continuaron operando con total impunidad, uno de sus métodos utilizados era la publicación de listas de <condenados a muerte>, con la intención de generar miedo en la sociedad. Por ejemplo: —el 10 de marzo la Alianza Anticomunista de El Salvador hace pública una lista de 34 condenados a muerte por desacreditar a la Fuerza Armada [...]”¹⁰³, la mayoría de ellos eran periodistas.

La creación de cementerios clandestinos, fosas comunes y la exhibición de cuerpos en lugares públicos fueron mecanismos constantes en la actuación de los grupos militares y paramilitares en El Salvador. Para 1983, el ejército estableció una táctica de ataque contra la guerrilla en la que consideró a la población civil como *objetos legítimos de ataque*, y realizó bombardeos en comunidades rurales usando artillería pesada contra poblaciones e incursiones militares que frecuentemente acababan en masacres.

La guerrilla también fue responsable de violencia contra la población civil, dado que se caracterizó por ejecuciones de <simpatizantes del gobierno>, secuestros, desapariciones forzadas y reclutamiento forzoso, especialmente de menores de edad.

¹⁰² *Ibidem*, p. 22

¹⁰³ *Ibidem*, p. 25.

Dentro de los métodos de tortura empleados más comúnmente estaban los golpes, la fractura de huesos, ahogamientos, simulacros de ejecución, violaciones y vejaciones sexuales, presenciar la tortura de familiares o de compañeros de celda, descargas eléctricas y el empleo de drogas para inducir la declaración del interrogado.

En 1992 se firman los Acuerdos de Paz de Chapultepec México con los que se pone fin al conflicto armado entre el ejército y la guerrilla. Sin embargo, se calcula que 40,000¹⁰⁴ mil salvadoreños fueron asesinados, cientos de miles fueron desplazados y muchos otros permanecen desaparecidos.

2.3.3. Nicaragua

La dictadura en Nicaragua se ha caracterizado por el dominio de una familia en particular: la familia Somoza, convirtiéndose de esta manera en la dictadura más antigua del continente.

Nicaragua ha sido considerada: "un bastión esencial para que EE.UU. se impusiese en el Caribe, ya que se encuentra en una zona estratégica para la Defensa Continental".¹⁰⁵ Debido al intervencionismo norteamericano y la guerra civil, el país ha sufrido un fuerte estancamiento, situación que ha propiciado el establecimiento de regímenes autoritarios.

En 1967, Anastacio Somoza Debayle, hijo del dictador Anastacio Somoza, fue elegido presidente de Nicaragua estableciendo un régimen caracterizado por el autoritarismo, basado en el uso de las Fuerzas Armadas. En agosto de 1971, derogó la Constitución y disolvió la Asamblea Nacional.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 39.

¹⁰⁵ Méndez, María, *Nueva Sociedad*. "Medio Siglo de Dictadura en Nicaragua", No. 35, Marzo-Abril 1978, pp. 84-89, http://www.nuso.org/upload/articulos/415_1.pdf. Consulta realizada: 20 de Octubre 2008.

En mayo de 1972, Somoza renunció al cargo de comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, entonces el control político fue asumido por dos liberales y un conservador. En el mes de diciembre de ese año se declaró la ley marcial debido a un fuerte terremoto que azotó Nicaragua. Somoza se convirtió de nuevo en jefe del ejecutivo y fue elegido formalmente presidente en 1974.

Durante el régimen de los Somoza, la represión militar fue llevada a cabo por la Guardia Nacional que hizo: —delas matanzas colectivas, las violaciones de mujeres y niños, los fusilamientos sin juicio, las desapariciones, la cárcel y la tortura experiencias cotidianas del pueblo nicaragüense.”¹⁰⁶, incluso se bombardearon aldeas enteras con *napalm* en aviones norteamericanos provenientes del Canal de Panamá.

Para hacer frente a esta violencia aparece el Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N), que toma el nombre del guerrillero Augusto C. Sandino, asesinado por Anastacio Somoza padre. Los sandinistas se definían como *socialistas democráticos* y solicitaban: —elderrocamiento del somocismo y la celebración de elecciones libres; la disolución de la Guardia Nacional; la nacionalización de la banca privada; una rápida reforma agraria y la expropiación de las empresas de los Somoza.”¹⁰⁷

En 1978, el país entró en una fuerte inestabilidad política que desembocó en una guerra civil. Ante las presiones norteamericanas Anastacio Somoza se vió obligado a abdicar a favor de una coalición moderada. Huyó del país y fue asesinado en 1980, en Paraguay.

Actualmente Nicaragua se encuentra gobernada por Daniel Ortega, líder del régimen sandinista de Nicaragua, quien en fechas recientes ha sido acusado de

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ *Ibid.*

amenazar la libertad de expresión en el país, señalamiento hecho por diversas organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales.

2.4. Sudamérica

2.4.1. Argentina

Con el fallecimiento del Gral. Juan Domingo Perón en julio de 1974, le sucede en el gobierno su viuda la Sra. María Estela Martínez conocida como *Isabelita*. La represión, que había iniciado en los últimos meses del gobierno del general, se intensificó. Durante el gobierno de Isabel Perón se registraron alrededor del setecientas desapariciones,¹⁰⁸ se extremó la violencia de los grupos armados de izquierda como Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Los militares fueron adquiriendo dentro del gobierno una mayor responsabilidad en el manejo de los aparatos de represión.

Esto propició que el 25 de marzo de 1976, el General Videla encabezara un golpe de estado que derrocó el gobierno de la Sra. Isabel Perón. Se inició así un período de siete años de intensa represión que dejó miles de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Así:

La práctica de la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones ejemplificaron el anuncio de la junta militar sobre su intención de eliminar la subversión a como diera lugar. Se establecieron «grupos de tarea» que, reuniendo elementos de todas las fuerzas militares, tenían como tarea capturar e interrogar a todos los miembros conocidos de «organizaciones subversivas», o sus simpatizantes, o sus asociados, o sus familiares, o cualquiera que pudiera oponerse al poder del gobierno.¹⁰⁹

Se disolvió el Congreso acabando con el equilibrio de poderes y se mantuvieron

¹⁰⁸ Garzón Baltazar, Romero Vicente, "Vivir bajo el terror". *El Alma de los Verdugos*, España, Barcelona, Ed. RBA, 2008, p. 28.

¹⁰⁹ Amnistía Internacional, Argentina. *Memorial en derecho. Leyes de punto final y obediencia debida*, No. AMR 13/18/2003. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR13/018/2003/es/dom-AMR130182003es.pdf>. Diciembre 2003. Consulta realizada: 28 septiembre 2008.

las acciones represivas del gobierno de la Sra. Perón. Los juicios se llevaron a cabo sin garantías de debido proceso, y las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas se convirtieron en una práctica común de los aparatos de poder para la eliminación de cualquier persona que fuese considerada como disidente.

La fuerza del Estado se dirigió hacia la población. Los centros militares y los establecimientos policíacos se convirtieron en centros de detención clandestinos, de tortura y de asesinato. La actividad represiva impidió la libertad de prensa, en especial contra aquellos medios de tendencia revolucionaria o peronista.

La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en su informe *Nunca Más*, publicado en noviembre de 1984: «catalogó 8.960 casos de «desapariciones», señalando que la cifra verdadera podría ser aún mayor. Enumeró 340 centros clandestinos de secuestro en Argentina y concluyó que las fuerzas armadas habían violado los derechos humanos de forma organizada, sirviéndose del aparato del Estado.»¹¹⁰ Las Fuerzas Armadas establecieron un Estado Policía que violentaba sistemáticamente los derechos de las personas.

El concepto de seguridad nacional permitió crear normas jurídicas que reforzaron el poder militar, ejemplo de esto lo fueron las Leyes No. 20615 del 11 de septiembre de 1973 y del 3 de abril de 1974, que sometían a los sindicatos a la vigilancia y control del Ministerio del Trabajo o bien, el establecimiento de la *Pena de Muerte* mediante el Decreto 23338 del 15 de junio de 1976 emitido por el General Videla.

La CONADEP señala como forma de operar la siguiente:

Los operativos de secuestro manifestaban la precisa organización, a veces en

¹¹⁰ *Ibid.*

los lugares de trabajo de los señalados, otras en plena calle y a la luz del día, mediante procedimientos ostensibles de las fuerzas de seguridad que ordenaban «zona libre» a las comisarías correspondientes. Cuando la víctima era buscada de noche en su propia casa, comandos armados rodeaban la manzanas y entraban por la fuerza, aterrorizaban a padres y niños, a menudo amordazándolos y obligándolos a presenciar los hechos, se apoderaban de la persona buscada, la golpeaban brutalmente, la encapuchaban y finalmente la arrastraban a los autos o camiones, mientras el resto de comando casi siempre destruía o robaba lo que era transportable.¹¹¹

Desde el momento de su detención la víctima perdía sus derechos y podía ser sujeta a torturas durante el tiempo que la autoridad considerara como necesario, pues la ausencia de un Estado de Derecho permitía que los órganos de poder actuaran impunemente en la retención de las personas.

Así podemos señalar que: «las violaciones a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas y la tortura, cometidas por el régimen militar fueron el fruto de la «implantación generalizada» de una «metodología represiva», puesta en marcha por las Fuerzas Armadas argentinas con «el control absoluto de los resortes del Estado».¹¹²

Es importante resaltar que durante la dictadura fueron secuestrados muchos menores de edad junto con sus padres, de igual manera, muchas mujeres que se encontraban embarazadas fueron privadas de su libertad y llevadas a centros de detención clandestina.

En ambos casos, muchos de los menores fueron sustraídos de sus padres y: «la existencia de listas de familias de militares en "espera" de un nacimiento en esos centros clandestinos y las declaraciones de los mismos militares demuestran la existencia de un plan preconcebido no sólo de secuestro de adultos sino

¹¹¹ *Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas, Nunca Más*, Argentina, Ed. Eudeba, 1984, www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/7.html, Consulta realizada: 3 octubre 2008.

¹¹² Amnistía Internacional, *Argentina Memoria en Derecho Leyes de Punto Final y Obediencia Debida*, No. AMR 13/18/2003, *Cit. pos.*, Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas. Nunca Más, Argentina, 2003 <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR130182004>. Consulta realizada: 3 de octubre 2008.

también un plan sistemático de apropiación de niños.”¹¹³

Muchos de estos niños fueron dados en adopción a familias influyentes durante la dictadura o bien vendidos, así como abandonados en institutos sin que quedara constancia de su identidad. Los niños perdieron la posibilidad de estar con su familia y los vínculos de pertenencia con ésta.

En octubre de 1977 surgió la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo con la finalidad de: “localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños secuestrados desaparecidos por la represión política, y crear las condiciones para que nunca más se repita tan terrible violación de los derechos de los niños, exigiendo castigo a todos los responsables.”¹¹⁴ Esto a través de solicitudes y denuncias ante autoridades nacionales e internacionales, investigaciones que realizan los miembros de la asociación y exámenes de ADN que permiten establecer si se trata de un menor secuestrado.

Con el reconocimiento internacional por los años de lucha las Abuelas de Plaza de Mayo han logrado que:

El impacto de la lucha de Abuelas en materia de legislación sobre la niñez ha sido decisivo a escala mundial. Tanto es así que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluye tres artículos directamente promovidos por las Abuelas, tendientes a proteger el derecho a la identidad.¹¹⁵

¹¹³ Abuelas de Plaza de Mayo, *Historia de Abuelas de Plaza de Mayo*, <http://www.abuelas.org.ar/material/documentos/abuelas30.pdf>. Consulta realizada: 3 de Octubre 2008.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ Abuelas de plaza de Mayo, *Historia de Abuelas de Plaza de Mayo. Treinta Años de Búsqueda*, Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, <http://www.abuelas.org.ar/material/documentos/abuelas30.pdf>. Consulta realizada: 3 de Octubre 2008.

A la fecha, la Asociación ha encontrado a 95 nietos desaparecidos, logrando la restitución de los menores secuestrados a sus familias, así como devolver a estos niños su identidad.

Ante la presión ejercida por los diferentes movimientos de derechos humanos, el gobierno Argentino publicó las leyes No. 23.492 de Punto Final y No. 23.521 de Obediencia Debida del 12 de diciembre de 1986 y del 4 de junio de 1987 respectivamente, las cuales *contradecían* los compromisos que este país había adquirido mediante la firma de tratados internacionales en materia de enjuiciamiento y sanción a las violaciones de los derechos humanos. Estas leyes tenían como propósito impedir la persecución de los responsables de los crímenes cometidos durante el período en que duró la dictadura militar. El gobierno buscaba de esta manera frenar la presión social que existía en ese momento.

Finalmente, gracias a la tensión nacional e internacional las leyes fueron derogadas en marzo de 1998. Durante dos años estas leyes se consideraron como no retroactivas, por lo que la posibilidad de sancionar a los responsables continuó siendo difícil.

A partir del año 2001, la presión de la comunidad internacional y de las distintas organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, por fin pudo darse un paso definitivo: —arios tribunales argentinos se han pronunciado sobre la nulidad de estas leyes y en agosto 2003 el Senado argentino anuló las leyes de Punto Final y Obediencia Debida confirmando la decisión durante el mismo mes de la Cámara de Diputados.”¹¹⁶

Desde ese momento se han inclinado los tribunales a favor de declarar la nulidad de dichas leyes, permitiendo que el gobierno argentino cumpla con la obligación

¹¹⁶ Amnistía Internacional, *Argentina Memoria en Derecho Leyes de Punto Final y Obediencia Debida*, No. AMR 13/18/2003. Argentina, 2003 p. 2.
<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR130182004>. Consulta realizada: 3 de octubre 2008.

de castigar a los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura militar.

2.4.2. Chile

El 4 de septiembre de 1970 Salvador Allende sube al poder después de haber sido electo democráticamente. El presidente Allende representaba un cambio en el sistema de producción que permitiría una sociedad más equitativa al crear condiciones de vida más democráticas.

Durante su gobierno Allende llevó a cabo un programa político que se caracterizó por:

La reforma agraria, nacionalizó los bancos, se preocupó por mejorar la distribución del ingreso para que las masas tuvieran a los bienes y a los servicios indispensables; programó una política nueva en los sectores de la sanidad, de la educación y de la habitación que elevaran el nivel de vida del pueblo. Finalmente adoptó una posición independiente en el campo internacional y reclamó los derechos del Tercer Mundo, denunciando los abusos del neocolonialismo.¹¹⁷

Todas estas acciones provocaron una reacción en los diferentes sectores privilegiados, que buscaron generar un colapso económico que desacreditara al gobierno de Allende y justificara el golpe de estado. Con el apoyo de empresas multinacionales y el gobierno de los Estados Unidos de América del Norte, el 11 de septiembre de 1973, el General Augusto Pinochet derrocó al Presidente Salvador Allende mediante una operación militar que se había gestado en los meses anteriores.

Desde el golpe militar se implementó una extensa *acción represiva* que tuvo como objetivo eliminar a los simpatizantes de Salvador Allende y toda persona que representará un riesgo para el nuevo régimen impuesto. Así:

¹¹⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p 29.

Se producen arrestos masivos en operaciones de allanamiento en barrios, poblaciones, fábricas, universidades, hospitales, edificios públicos, etc. Se habilitan lugares especiales (estadios, instalaciones militares) y se implementan otros lugares como campamentos de prisioneros para albergar al gran número de detenidos. El carácter indeterminado de las detenciones hace que centenares de personas busquen asilo en las embajadas o salgan apresuradamente del país, ya sea por aeropuertos, líneas fronterizas o pasos cordilleranos.¹¹⁸

En los interrogatorios se practicaba la tortura, se realizaban ejecuciones y desapariciones forzadas y los juicios se llevaban acabo sin el respeto a las garantías del debido proceso.

Los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden fueron las encargadas de llevar a cabo las acciones represivas, así: -A fines de 1973 el Ejército poseía el Servicio de Inteligencia, SIM; la Fuerza Aérea, el SIFA; la Armada, el Servicio de Inteligencia Naval, SIN; y el Cuerpo de Carabineros al Servicio de Inteligencia de Carabineros, SICAR.¹¹⁹

El Servicio de Inteligencia da lugar en 1974 a la creación de Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) quien ocupó a partir de ese momento el papel del servicio de inteligencia más *eficiente* de la dictadura, el cual tenía por objeto:

Fijar las normas por las cuales se realizan los interrogatorios o reinterrogatorios de los detenidos, determinar el grado de peligrosidad de éstos y mantener una coordinación permanente con los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas, de Carabineros e Investigaciones, con el fin de intercambiar y mantener al día las informaciones de que disponen.¹²⁰

Se definió como un «*organismo técnico-profesional*» que dependía directamente de la Junta Militar de Gobierno, pero en la práctica se sabe que sólo respondía

¹¹⁸ Rojas, María Eugenia, *La represión política en Chile. Los hechos*, Chile. Ed. Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, 2008. <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/represion/1.html>
Desaparecidos. Consulta realizada: 16 octubre 2008.

¹¹⁹ *Ibid.*

¹²⁰ *Ibid.*

ante el general Pinochet y el Ministerio del Interior.

Las actividades de la DINA eran secretas, secuestraban a las personas de noche o en lugares sin testigos y practicaban interrogatorios usando diferentes técnicas de tortura. En muchas ocasiones los interrogatorios terminaban en asesinatos, ocultando los cuerpos en cementerios clandestinos y colocando a los secuestrados en la lista de desaparecidos.

Dentro de los centros de tortura más importantes tenemos el Campo de Concentración de Tejas Verdes que: ~~funcionó~~ funcionó como centro de detención e interrogatorio entre enero y mayo de 1974.”¹²¹ Los testimonios de los que se dispone señalan que los prisioneros: —~~entre~~ entre 10 y 15 eran encerrados con los ojos vendados en unas cabañas en las que permanecían veinticinco días en promedio. Se les sometía a interrogatorio e intensas torturas en un lugar distante unos diez minutos en vehículo, probablemente en el Regimiento.”¹²² Después de los interrogatorios se les trasladaba nuevamente al campo en una sección diferente a aquella de la que habían sido sacados. Muchos de los prisioneros en este campo fueron liberados o enviados a otros campos como: la Isla *Dawson*, Tres Álamos, Cuatro Álamos y Ritoque, entre otros.

La Casa Londres, número 38 estaba a cargo de la DINA y funcionó entre enero y agosto de 1974. A los prisioneros se les mantenía tapados de los ojos, amarrados de pies y manos, sentados en sillas de día y de noche. Periódicamente se les sacaba para ser interrogados interrogatorio en el tercer piso de la casa, donde eran sometidos a intensas torturas¹²³, no recibían alimentación y sólo se les daba de beber.

En *Venda Sexi*, también conocida como *La Discotheque* era común la práctica de

¹²¹ *Ibid.*

¹²² Váldez Hernán, *Tejas verdes. Diario de un campo de concentración en Chile*, Chile, Ed. LOM, 1996, p. 8.

¹²³ *Ibidem.* p. 30

la tortura sexual. Las Casas de José Domingo Cañas se usaban como casas de detención de la DINA, con un número de prisioneros de entre 20 o 35 personas, cuya permanencia en este centro era variable. Se caracterizó porque en estos centros se usaban técnicas de tortura especialmente crueles durante los interrogatorios.

Uno de los principales centros de tortura fue la Academia de Guerra Aérea (AGA) que: —a partir del 11 de septiembre de 1973, se la utilizaba para mantener detenidos políticos.”¹²⁴ Más tarde se constituyó en el principal centro de detención de personas del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, SIFA.

Otro célebre centro de tortura fue Villa Grimaldi, también conocida como: *El Palacio de la Risa*, se encontraba a cargo del personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, Servicio de Investigaciones, así como civiles contratados directamente por la DINA.

La Colonia Dignidad era una comunidad agrícola de Parral que sirvió de centro de tortura de la DINA. La Colonia Dignidad:

Ha sido utilizada al menos tres veces como campo de torturas y prisión para otros tantos grupos de detenidos políticos. Una parte del terreno de la Colonia Dignidad estaba a disposición de la DINA, la que infligía torturas bajo la dirección de especialistas brasileños, según sistema científico que incluye un test psicológico y la aplicación de electricidad. Las salas de tortura de la Colonia están dotadas de instalaciones técnicas que permiten comparar y revisar inmediatamente las declaraciones de los detenidos. También está provista de medicamentos para los torturados.¹²⁵

Finalmente Borgoño, número 1470, que inició sus operaciones en el mes de mayo de 1977. De acuerdo con los testimonios, los detenidos eran enviados al sótano del edificio, en donde se llevaban a cabo las torturas y los interrogatorios.

¹²⁴ Rojas, María Eugenia, *Op. cit.* en nota 118.

¹²⁵ Amnesty International, *Colonia Dignidad, fundación «modelo» en Chile, un campo de torturas de la DINA*, <http://www.amnesty.org/es/>. Consulta realizada: 29 de agosto 2008.

En todos estos centros las técnicas de tortura empleadas con mayor frecuencia eran: aplicación de electricidad en diferentes partes del cuerpo, golpes, quemaduras con cigarrillos o ácido, inmersión en petróleo o agua, flagelación, encapuchamiento, revolcones en piedras, observar torturas a otros prisioneros, simulación de ejecuciones, violaciones, ingestión de excrementos, potro, colgamiento por cuello, fracturas, lanzamiento al vacío, cortes en las manos, desnudamiento al sol, simulacro de ejecución, simulacro de atropellamiento, extracción de uñas, entre otras.

El 16 de octubre de 1998, Augusto Pinochet fue detenido en Londres a petición del juez español Baltazar Garzón, acusado del delito de genocidio, tortura y crímenes de lesa humanidad con lo que se estableció el primer precedente de jurisdicción universal.

2.4.3. Uruguay

El 27 de junio de 1973 se produce en Uruguay un golpe de estado, esta fecha marcará el inicio de la dictadura cívico-militar en ese país misma que se extendería hasta el 28 de febrero de 1985. El país considerado como la *Suiza Sudamericana* entró en un proceso de alta turbulencia social. El proceso de deterioro social que inició en 1960, se hizo más evidente con la aparición de grupos guerrilleros, entre los que se encontraban el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros.

Una de las características importantes del golpe de Estado en Uruguay es el hecho de haber mantenido en el poder al presidente Juan María Bordaberry, electo en 1971. Así, con el pretexto del combate a los grupos guerrilleros el régimen militar: –disolvió el Parlamento, se suspendió toda actividad de partidos políticos y sindicatos, instaurando como dictador a quien hasta la fecha se

desempeñaba como Presidente de la República.”¹²⁶ Esto les permitía a los militares:

Escudarse en la formalidad de que ellos no ejercían el gobierno, volcar en los civiles responsabilidades de desaciertos y les daba tiempo para que una multitud de coroneles, ubicados en todos los órganos de administración pública, aprendieran la "función civil". Simultáneamente, evitaba la discusión dentro de las Fuerzas Armadas, del liderazgo, preservando la unidad, sobre la base de la expectativa de cada grupo de que el tiempo les permitiera inclinar la balanza hacia su molino.¹²⁷

Durante este período se realizaron detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, asesinatos de opositores políticos y la tortura se convirtió: —el método usado para extraer confesiones, humillar al enemigo, intimidar a la población disidente y reforzar el orgullo de las fuerzas armadas, que con su práctica se consideran invulnerables”¹²⁸

Las torturas practicadas con mayor frecuencia consistían en descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo (especialmente las más sensibles), la inmersión, el machacamiento de testículos, la violencia sexual, quemaduras, simulaciones de ejecución, presenciar la tortura de familiares o amigos, entre otras.

En el año de 1997, el Poder Ejecutivo dio una respuesta negativa a la petición de familiares desaparecidos durante el período de dictadura de 1973 a 1985, para que se investigara el destino de las víctimas.

El Estado señala que la Ley de Caducidad: tiene la naturaleza de una ley de amnistía que amparó con el *perdón todos los delitos* cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas

¹²⁶ Maggiolo, Oscar J. *Nueva Sociedad*, “Uruguay, Tres Años de Dictadura”, No. 27, Noviembre-Diciembre, 1976, pp. 74-84. http://www.nuso.org/upload/articulos/277_1.pdf. Consulta realizada: 10 de Octubre de 2008.

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 58.

por los mandos que actuaron durante el período de facto.”¹²⁹ Naturaleza que fue reafirmada por la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia promulgada el 2 de mayo de 1988¹³⁰, en la que reconoce la *constitucionalidad* de la citada ley y por ende, su carácter de ley de amnistía.

El motivo señalado por el ejecutivo fue la necesidad de hacer prevalecer el proceso de <paz nacional>, además de señalar: «la profunda convicción del Poder Ejecutivo de que ningún acto de autoridad de este poder del Estado podrá contribuir efectivamente a satisfacer la aspiración personal de los peticionantes y servir para alcanzar el resultado buscado con su petición.»¹³¹

La negativa del ejecutivo para castigar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, evidencia la estructura de un sistema que protege a las autoridades responsables de delitos graves como tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales. Esto deja claro que existía un conocimiento de los órganos de administración de justicia sobre los acontecimientos sucedidos durante la dictadura militar.

2.4.4. Colombia

Colombia ha estado en guerra desde que obtuvo su independencia de España en el año de 1810. El gobierno: —a estado distribuido entre dos partidos políticos, el liberal y el conservador, cuyas cabezas son las más potentes familias del país”¹³². Los grupos de poder se han repartido los diversos espacios políticos y económicos, usando a las fuerzas armadas como instrumento de control social

¹²⁹ Madres y Familiares de Detenidos y Desaparecidos. *Respuesta del poder Ejecutivo ante el reclamo de investigar el destino de los desaparecidos durante la dictadura (75-83)*, 29 de diciembre de 1997. <http://www.serpaj.org.uy/familiares/historia.htm>. Consulta realizada: 26 octubre 2008.

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ *Ibid.*

¹³² Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 36.

que fortalece su permanencia en el mismo. Se dice entonces que Colombia es una —monarquía militarizada”¹³³, y no un gobierno democrático.

Durante setenta años el país ha vivido en *La Violencia*,¹³⁴ nombre con el que se reconoce la inestabilidad política y social que ha marcado su desarrollo. Las luchas internas tuvieron origen con el asesinato del candidato a la presidencia del Partido Liberal Jorge Eliécer Gaitán en 1948, produciendo una reacción social generalizada que fue reprimida fuertemente por el gobierno.

Esto causó la muerte de miles de colombianos y aunque se lograron acuerdos para el cese de la violencia, las desigualdades sociales y el descontento social no encontraron un cauce adecuado. Esto: —evolucionó entonces hacia un largo período de guerra civil en las zonas rurales del territorio [...] y luego hacia la guerra de guerrillas, la contrainsurgencia militar y paramilitar que ha causado la muerte de más de 600,000 colombianos.”¹³⁵

Para 1964, los enfrentamientos dieron lugar a la fundación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y posteriormente al Ejército de Liberación Nacional (ELN), quienes dirigían su lucha hacia los terratenientes y las clases acomodadas, con una base de apoyo conformada por campesinos, líderes universitarios e intelectuales de izquierda.

Lo anterior generó una respuesta por parte de los grupos de poder, en especial los empresarios y los terratenientes quienes conformaron: —las Autodefensas Unidas del Sur del Casanare (AUC) que consistía en una coalición de derechas formada por grupos paramilitares que operaban en convivencia con el Estado.”¹³⁶ Los

¹³³ *Ibid.*

¹³⁴ Briggs, Jimmie, *Niños Soldado. Cuando los niños van a la guerra*, España, Ed. Océano, 2007, p. 57

¹³⁵ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, *Op. cit.* en nota 45, p. 36

¹³⁶ Briggs, Jimmie, *Op. cit.* en nota 134, p. 58.

grupos paramilitares son responsables de un gran número de desapariciones, asesinatos y torturas en Colombia.

La guerra civil ha generado un descontrol en la vida social y se ha hecho uso de la justicia militar a fin de reprimir y controlar de manera rápida los conflictos. El Estado cedió poder a las fuerzas militares generando enfrentamientos cruzados entre el Ejército, las FARC, el ELN y los diversos grupos paramilitares que se manejan de manera autónoma.

El Estado colombiano ha perdido el control de la situación interna del país, en donde operan subgrupos dentro de los grupos de poder, mismos que ejercen su hegemonía y dominación sobre áreas del país específicas y grupos sociales determinados. Así:

Colombia es más territorio que Estado –sobre todo en las extensas zonas de colonización activa (*la Otra Colombia*)- lo que históricamente ha significado un vacío de normas legales y de arreglos formales que han sido sustituidos por normas *ad hoc* y arreglos informales espontáneos (*private ordering*) que crecen como *órdenes de hecho* en la trastienda de la legalidad pero interactuando con ella, adaptándola e instrumentalizándola.¹³⁷

Desde el inicio de *La Violencia*, la carencia de los principios garantes del derecho moderno fue evidente. En 2004: –al ONU describió la situación de Colombia como la crisis de derechos humanos de mayores proporciones de todo el hemisferio occidental.”¹³⁸

Diversos informes de organizaciones defensoras de los derechos humanos tanto nacionales como extranjeros han denunciado la práctica de la tortura por el ejército y grupos paramilitares ligados a él. Así: —se demostró la practica de la tortura, mediante el uso de ‘golpes’, ‘plantones’, ‘algamientos’, ‘chiques

¹³⁷ Uribe López, Mauricio, *La Guerra en Colombia: Una trampa racional*, 2002. ndh.pnud.org.co/redir.plx?d=indh.pnud.org.co/files/rec&f=rentGuerraRacional.doc. Consulta realizada: 22 de noviembre 2008. p. 2.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 57.

eléctricos', 'inmersión de la cabeza del prisionero en agua' y 'torturas psicológicas', tales como obligar a los detenidos a presenciar el tormento que se realizaba a otros, o los maltratos de palabra."¹³⁹

Esta situación ha sido negada en diversas ocasiones por las autoridades judiciales de gobierno colombianas. No se admite la existencia de presos políticos y de mecanismos de represión empleados por el Ejército, refiriendo sólo la existencia de «delincuentes comunes».¹⁴⁰ Lo anterior no debe sorprender ya que el uso de la justicia militar como derecho penal niega el concepto de «*delito político*» que se rige bajo las Leyes de Guerra e implicaría un reconocimiento por parte del Estado de un movimiento guerrillero armado con fines políticos.

Actualmente el gobierno colombiano trata de reducir a los grupos guerrilleros a <delincuencia organizada>, infiltrada por el narcotráfico con fines económicos. Así, en otoño de 2002: «Congreso de Estados Unidos aprobó [...] permitir que la ayuda militar estadounidense, cuyo principal objetivo hasta entonces era el narcotráfico, se utilizara contra los rebeldes, es decir, las FARC y el ELN. Los gobiernos de Colombia y Estados Unidos insistían en que combatir la droga era una de las principales vías para neutralizar a los grupos armados insurgentes».¹⁴¹

No se trata de negar la existencia de un vínculo entre organizaciones delictivas de narcotráfico y los movimientos rebeldes, pero creemos que esta reducción del problema sirve para justificar salidas parciales que no dan respuesta a las demandas sociales que subyacen en el conflicto armado. De este modo:

Entre tanto la población se encuentra frente a un *dilema de seguridad* planteado por la credibilidad o no de la amenaza o de la protección de los actores armados. [...] la población de extensos territorios está en condiciones de servidumbre, atrapada entre los *señores de la guerra*, tratando de discernir

¹³⁹ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 41.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ Briggs, Jimmie, Op. cit. en nota 134, p. 58.

con cuales reglas debe jugar un juego en el que las equivocaciones lo cuestan todo y el pago de los aciertos es la mera supervivencia.¹⁴²

Además, uno de los problemas más graves en Colombia es la utilización de niños como soldados dentro del conflicto armado. Los menores son empleados como combatientes en las guerrillas, espías, mensajeros, para vigilar a víctimas de secuestro y colocar bombas.

Los niños reclutados por la guerrilla suelen ser víctimas de abusos físicos y verbales, amenazas psicológicas y físicas, así como a un intenso adoctrinamiento que produce secuelas psicológicas importantes. En muchos casos: —Silos menores en algún momento intentan regresar a la vida civil, se les castiga duramente, incluso con la muerte.”¹⁴³

Cuando los niños soldados son capturados por el ejército son vistos como enemigos, sujetos subversivos que deben ser castigados. Frecuentemente son torturados física y psicológicamente, cuando se trata de niñas muchas veces son abusadas sexualmente, todo esto para que proporcionen información sobre la guerrilla.

El 11 de noviembre de 2002, en el marco de lo que se dio en llamar Operación Berlín, se produjeron violentos enfrentamientos entre la Quinta Brigada del ejército colombiano y la columna Arturo Ruiz de las FARC. Los enfrentamientos entre los soldados del ejército gubernamental y trescientos ochenta guerrilleros de las FARC en Surata, una ciudad del departamento de Santander, terminaron en un baño de sangre. Murieron más de la mitad de los guerrilleros, incluidos veinte niños. Nueve de ellos eran niñas cuya autopsia reveló que habían sido víctimas de abusos sexuales y llevaban dispositivos intrauterinos. [...] De los setenta y siete combatientes de las FARC capturados con vida, treinta y dos eran menores de dieciocho años, [...] Los chicos a los que se les había hecho prisioneros acusaron al ejército de abusos físicos y verbales, y declararon que se les había amenazado con quemaduras y palizas si no proporcionaban información sobre la guerrilla.¹⁴⁴

¹⁴² Uribe López, Mauricio, *Op. cit.* en nota 137, p. 3.

¹⁴³ Briggs, Jimmie, *Op. cit.* en nota 134, p. 58.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 60.

El ejemplo anterior es muy representativo de la situación de los niños en Colombia, pues al estar dentro de una guerra cualquier posición asumida los convierte en sujetos vulnerables.

En Colombia el actual presidente Álvaro Uribe ha convertido la lucha contra la guerrilla en una lucha contra el terrorismo, empeorando aún más la situación de los colombianos, en especial la de los niños.

CAPÍTULO 3. LA TORTURA: SUS IMPLICACIONES POLÍTICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES.

3.1. Definición legal de tortura de la Organización de las Naciones Unidas y su comparación con una la definición política de tortura.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984, define a la tortura de la siguiente manera:

Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de las funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

145

La definición tiene tres elementos importantes que deben presentarse para la existencia del delito de tortura.

El primer elemento, se refiere a la «*aplicación intencional*» de dolores o sufrimientos a una persona. Se busca la *prolongación del dolor* a través de diversas técnicas, siendo necesaria la intervención de diferentes especialistas, en concreto de aquellos relacionados con la salud.

El segundo elemento se refiere al «*fin*» que tiene la tortura para obtener *información* o como *castigo* hacia la persona. La tortura es usada como medio para obtener declaraciones o confesiones a sujetos que se busca neutralizar o

¹⁴⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/81stprot_spa.pdf. Consulta realizada: 17 de febrero de 2009.

eliminar por considerarlos contrarios a los intereses en ese momento dominantes. Aunque el Derecho Internacional establece la nulidad de estos documentos, muchas veces las víctimas denuncian la tortura después de haber sido juzgados o cuando las señales físicas de la misma han desaparecido.

Por último, el tercer elemento consiste en «*la persona que lleva a cabo la tortura*», quien debe ser un funcionario público en ejercicio, o cuando la realice un tercero, que sea con la instigación o consentimiento del primero. La tortura sólo se tipifica en el momento en que se demuestra que es un funcionario del Estado quién la lleva a cabo, la conciente o la incita.

Sin embargo, como lo señala Elizabeth Lira: “Al mismo tiempo, el uso de la tortura como instrumento de poder y de terror ha sido negado sistemáticamente.”¹⁴⁶ Demostrar la relación entre un tercero y un funcionario público resulta difícil, pues se entenderá que existe una relación de «*complicidad*», obstruyendo en muchos casos los procesos de investigación sin que la víctima cuente con los elementos necesarios para su comprobación.

En los últimos diez años hemos visto el surgimiento de ordenamientos jurídicos que avalan el uso de la tortura dentro del: “aparato (represivo) del Estado”¹⁴⁷ bajo el nombre de *técnicas de interrogatorio duros*. Así:

Cada vez que la lógica del conflicto rebase las previsiones legales de intervención punitiva, ésta rebasa también y en ocasiones incluso desborda los límites de la legalidad. No obstante estos signos de debilidad de la legalidad respecto de las exigencias del poder, el moderno estado de derecho sigue encontrando en el principio de la legalidad el fundamento ideológico de su propia legitimación.¹⁴⁸

¹⁴⁶ Lira, Elizabeth, *et al.*, *Psicoterapia y Represión política. “Psicoterapia de un detenido político apolítico”*, México, Ed. Siglo XXI, 1984, p. 51.

¹⁴⁷ Althusser. L, *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*, 18ª ed, México, Ed. Quinto Sol, 2008, Pág. 27

¹⁴⁸ García García, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal. Análisis de la aplicación de la pena en México*, México, Ed. Porrúa, 2005, p. 79.

El ordenamiento jurídico, como medio de control social, permite que el Estado cambie de un Estado de Derecho a un Estado Policía que vigila y controla con la justificación de seguridad nacional, modificando los textos legales para permitir el ejercicio de la violencia.

La tortura por ser un fenómeno complejo tiene que ser estudiado desde diferentes disciplinas, permitiendo una mejor comprensión de sus alcances, pues aún cuando la ley busca abarcar todos sus aspectos, resulta imposible mantener un control de los factores que intervienen en ella. Es por esta razón que la definición internacional de tortura es limitada puesto que no se ajusta a la realidad.

Para Elizabeth Lira en su libro *Derechos Humanos: todo es según el dolor con el que se mira*, la tortura con motivos políticos que funciona como instrumento de represión del Estado se puede conceptualizar de la siguiente forma:

La tortura por razones políticas consiste en la aplicación deliberada y sistemática de dolor agudo a una persona, aparentemente con el propósito de obtener información o confesión. Sin embargo, la destrucción del individuo en tanto opositor al régimen, la paralización, la impotencia y el conformismo de las mayorías son los objetivos fundamentales de quienes utilizan este recurso.¹⁴⁹

El primer punto de consideración que se desprende del análisis de esta definición consiste en establecer una *categoría de tortura* al referirse exclusivamente a la *tortura política*, es decir, aquella que proviene del Estado y que es empleada por su aparato represivo como instrumento de poder y de terror: “constituyéndose en un elemento decisivo del miedo y de la paralización social.”¹⁵⁰

Lo anterior permite entender los fines y medios de la tortura dentro de una gama extensa de situaciones sociales. No se constriñe al ejercicio de la violencia por el

¹⁴⁹ Lira, Elizabeth, *et al.*, *Derechos Humanos: todo es según el dolor con que se mira*, Chile, Santiago de Chile, Ediciones ILAS, 1989.

¹⁵⁰ Lira, Elizabeth, *et al.*, *Psicoterapia y Represión política*. “Psicoterapia de un detenido político apolítico”, *Op. cit.* en nota 146, p. 51.

Estado ya que se puede presentar en diversas relaciones de poder-dominación en las cuales sea empleada como medio de coerción.

Un ejemplo de lo anterior es el Código Penal de Colombia emitido por la Ley 599 del 24 de julio de 2000, en el Diario Oficial No 44.097 del 24 de julio del 2000 y que en su Título II, Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, artículo 134, señala *ad litteram*:

Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.¹⁵¹

Asimismo, el artículo 178, que se encuentra dentro de los delitos contra la autonomía personal refiere que es delito de tortura:

El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.¹⁵²

En el texto antes referido no hay referencia directa a la necesidad de que la tortura sea cometida por funcionario público, por su consentimiento, instigación o

¹⁵¹ Equipo Nikzor y Derechos Human Rights, *Código Penal Colombiano vigente*, Colombia, 2000, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/penal.html>. Consulta realizada: 25 de febrero 2009.

¹⁵² *Idem*.

aquiescencia como lo refieren la mayoría de los ordenamientos internacionales y nacionales.

El legislador va más allá al señalar en el artículo 179, las agravantes del delito de tortura, incrementando la pena hasta en una tercera parte, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.
2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.
3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.
6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.¹⁵³

Así la tipificación del delito de tortura se amplía en función de los actores que la lleven a cabo que pueden ser: un funcionario público, un particular, un miembro de la familia o en el caso de delincuencia organizada. El concepto de víctima de tortura también se modifica pues se extiende a un miembro del núcleo familiar, a un miembro de un grupo vulnerable, a un incapaz desde el punto de vista jurídico o en función de su profesión o actividad que desempeña.

Si se analiza la situación política y social de Colombia se puede entender la necesidad de ajustar el ordenamiento jurídico a la realidad que se está presentando en el tejido social, para lo cual el jurista debió asomarse a otras formas de estudio del mismo fenómeno.

¹⁵³ *Idem.*

Por lo tanto consideramos que constreñir un fenómeno como la tortura a la norma jurídica crea grandes vacíos para su prevención y sanción. El quehacer jurídico debe permanecer abierto a las necesidades de los grupos sociales, en tanto que se trata de un constructo del hombre que permanece en constante cambio.

Continuando con el análisis del concepto de tortura Elizabeth Lira, se observa una segunda característica importante pues considera que *la obtención de información es una finalidad secundaria y coloca a la destrucción del individuo en tanto opositor al régimen, la paralización, la impotencia y el conformismo de las mayorías como los objetivos fundamentales del uso de la misma.*

De esta manera, la experiencia de la tortura se asume como cotidiana, minimizando a los grupos que aparecen como opositores al régimen de gobierno, reforzando la legitimación del mismo como encargado del ejercicio del poder. Estos efectos se insertan en la parte psíquica de los individuos modificando de manera importante la forma en que establecen sus vínculos sociales.

En el imaginario social de muchos países la tortura no existe. Se convierte en: “irreal, absurdo y siniestro [...] Esa *inexistencia* confiere a la subjetividad el papel del espacio configurador de realidad [...] se ha roto el límite entre el mundo interno y externo.”¹⁵⁴ Ante esa confusión cabe la interrogante: ¿hacia dónde camina el ordenamiento jurídico?

¹⁵⁴ Lira, Elizabeth, *et al. Psicoterapia y Represión política*. “Psicoterapia de un detenido político apolítico”. *Op. cit.* en nota 146, p. 51

3.2. Procedimiento para la formación de un torturador

3.2.1. Selección de saberes para el uso de la tortura

La tortura no es una respuesta carente de sentido y dirección, por el contrario emplea toda una sistematización de diversos elementos sociales, jurídicos, políticos y técnicos para su comisión.

En tanto sistema, requiere la participación de diferentes actores que cumplen un rol específico, permitiendo un eficaz alcance de los fines propuestos. El empleo de diversas disciplinas dentro de la tortura ha sido un tema ampliamente discutido y ha motivado la creación de documentos internacionales que regulan y sancionan la participación de profesionistas en procedimientos de tortura con la finalidad de *especializar* los métodos, formas y consecuencias causadas a la víctima de la misma.

Dentro del área de la salud se creó el concepto de «*bioética*» que de acuerdo con Jorge de la Peña Martínez: “se encarga de las situaciones límite que atañen al propio cuerpo, a la persona que somos cada uno de nosotros y a nuestra integridad física”.¹⁵⁵ La bioética es: “consecuencia de la necesidad de dar respuesta a abusos fomentados por la ciencia cuando ésta es secuestrada, o tiene el riesgo de serlo, por el poder político o profesional.”¹⁵⁶ Es un efecto del uso de la ciencia como medio para dañar a sujetos seleccionados por el poder, los grupos sociales y el interés económico.

La ciencia como producto de una actividad humana adquiere su valor en el uso que el hombre le da a ésta, entonces la investigación científica por sí misma no es

¹⁵⁵ De la Peña, Jorge, *et. al.*, “La Etica en la atención de la Salud”. *Ciclo de Talleres sobre la Investigación de la Tortura*, Colombia, Ed. Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de la ONU-Colombia, Febrero-Marzo de 2009, en versión archivo magnético.

¹⁵⁶ *Idem.*

la responsable del daño causado, este compromiso recae directamente en la persona y el ánimo con que la emplea.

De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las profesiones deben trabajar: “según unos códigos éticos en los que se describen los valores comunes y se reconocen los derechos de los profesionales, estableciendo las normas morales que, según se espera deben respetar.”¹⁵⁷ Estas normas que se *espera* se respeten son establecidas a través de dos mecanismos: por medio de *instrumentos internacionales* que tienen su origen en diversos organismos como la Organización de las Naciones Unidas y mediante *códigos* que preparan los profesionistas a través de asociaciones que los representan de manera nacional o internacional.

En el tema de la tortura cobra importancia la atención de la salud que deben dar los profesionistas de acuerdo a los códigos éticos. La Organización de Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y diversas Organizaciones Regionales han recogido estos principios éticos. Un ejemplo es la aprobación de los *Principios de Ética Médica* emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 y que tiene como finalidad establecer aquellos principios: “aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”¹⁵⁸

Dentro de los códigos preparados por profesionistas es importante referir la *Declaración de Hawai* de 1977, la *Declaración de Viena* (Hawai II) en 1983, y la *Asociación Mundial de Psiquiatría* fundada en 1961.¹⁵⁹ Los *Comentarios al Código Ético de la Asociación Médica Americana* en 1973, y las *Opiniones del Comité de*

¹⁵⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Protocolo de Estambul*. Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 17 de febrero de 2009.

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ World Psychiatric Association. *Declarations on Ethical Standards*. <http://www.wpanet.org/content/ethics.shtml>. Consulta realizada: 27 de febrero de 2009.

Ética sobre los Principios de la Ética Médica con comentarios especialmente aplicables a la salud mental en 1986, ambos de la Asociación Psiquiátrica Americana.¹⁶⁰ La *Declaración sobre Salud Mental* (Auckland) de 1989, la *Declaración sobre Aspectos Éticos* relacionados con los pacientes con enfermedades mentales de 1995; y la *Federación Mundial de Salud Mental* fundada en 1948.¹⁶¹

Y finalmente la Declaración de Tokio: *Normas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos y Degradantes Impuestos sobre personas Detenidas o Encarceladas* de 1975 y la *Declaración de Hamburgo sobre el Apoyo a los Médicos que se Niegan a Participar o Tolerar la Tortura u otras Formas de Trato Cruel, Inhumano o Degradante* en 1997, de la Asociación Médica Mundial creada en 1947.¹⁶²

A pesar de los esfuerzos realizados para garantizar un comportamiento ético de los profesionistas de la salud, son múltiples los testimonios de víctimas de tortura que hacen referencia a la intervención de estos profesionistas en las sesiones de tortura, con la función de verificar el estado de la víctima, indicar la intensidad de la tortura, su duración y participando en el desarrollo de técnicas de tortura cada vez más sofisticadas que prolonguen el dolor con un menor daño físico.

En la Dictadura Argentina por ejemplo, se sabe que médicos castrenses y policías evaluaban la capacidad de resistencia de los prisioneros durante los interrogatorios: “El doctor Jorge Antonio Bergés llegó a sostenerles la lengua para evitar que se ahogaran en las convulsiones causadas por descargas eléctricas.”¹⁶³

¹⁶⁰ American Psychiatric Association. *Ethics*. <http://www.psych.org/MainMenu/PsychiatricPractice/Ethics.aspx>. Consulta realizada: 27 de febrero de 2009.

¹⁶¹ World Federation for Mental Health. <http://www.wfmh.org/00about.htm>. Consulta realizada: 27 de febrero de 2009.

¹⁶² Asociación Médica Mundial. *Unidad de Ética*. “Políticas de la AMM sobre Ética”. <http://www.wma.net/s/ethicsunit/policies.htm>. Consulta realizada: 27 de febrero de 2009.

¹⁶³ Garzón Baltazar, Romero Vicente, *El Alma de los verdugos*. “La intimidad de la tortura”, *Op. cit.* en nota 108, p.167.

Estos médicos participaban monitoreando el estado físico de la víctima indicando los momentos en que se podía continuar con la tortura para garantizar que el sujeto *sobreviviera* al tormento, como lo refiere el testimonio de Margarita Cruz de Monteros secuestrada a los 21 años, el 10 de julio de 1975, y recluida en La Escuela de Famaillá, considerada el primer centro clandestino de detención en Argentina:

Me meten en una habitación. Me dejan sola, maniatada, con los ojos vendados. Y yo comienzo a gritar. Como respuesta recibo un balde de agua fría. A las pocas horas me llevan a una sala, la sala de tortura. Me quitan la ropa, me atan de pies y manos con cables, y comienzan a interrogarme sobre ocho personas que yo no conocía. Eran sólo nombres. A la par mía había un médico que me tomaba el pulso. Yo tenía muchas convulsiones y él daba la orden de seguir.¹⁶⁴

También se conoce su intervención en los partos de prisioneras embarazadas para apropiarse de los bebés como botín de guerra, como lo relata Adriana Calvo de Laborde, secuestrada cuando estaba embarazada de seis meses y medio:

Muchas horas después de que comenzará su trabajo de parto se la llevaron al mismo cuarto que usaban para torturar y allí tuvo un varón.¹⁶⁵ Nosotras oíamos sus gritos, las voces del médico y el llanto del bebé. Al día siguiente le dijeron que el Coronel quería ver al niño, y después se lo entregarían a los abuelos. Inés nunca volvió a nuestra celda. Desaparecieron ella y su bebé. (...) Yo estuve con otras compañeras embarazadas que fueron salvajemente torturadas, y los verdugos sabían que estaban embarazadas.¹⁶⁶

La eficacia con que se ejecutan las acciones necesarias para torturar implica una «*profesionalización*» de cada uno de los participantes. En la década de los años 60 y 70 fueron múltiples los centros de <enseñanza> y capacitación de

¹⁶⁴ Garzón Baltazar, Romero Vicente, *El Alma de los Verdugos. "La crueldad de los verdugos"*, *Op. cit.* en nota 108, p. 129.

¹⁶⁵ Se refiere a Inés Ortega cuyo parto se produjo el 12 de marzo de 1977 en la comisaría Quinta de La Plata. Su hijo Leonardo le fue arrebatado y dado a otra familia; en 2005 a través del Banco de Datos Genéticos de Abuelas de Plaza de Mayo, se confirmó su identidad como hijo de desaparecidos políticos.

¹⁶⁶ Garzón Baltazar, Romero Vicente, "La crueldad de los verdugos", *Op. cit.* en nota 108, p. 158.

torturadores, financiados por el gobierno de los E.U.A con la participación de los regímenes dictatoriales de América Latina.

“Estos cursos son patrocinados y financiados por los mismos gobiernos, ya sea en sus respectivos países o a nivel internacional, en escuelas especialmente equipadas para ello.”¹⁶⁷ Un ejemplo de lo anterior es la Escuela de las Américas del ejército de los E.U.A ha mantenido en Fort Güilick, en la zona del Canal de Panamá donde se ha venido impartiendo adiestramiento contra la insurgencia a oficiales de toda Latinoamérica.

Los torturadores son capacitados a fin de realizar un trabajo eficaz, es un *profesional* en el desempeño de su *trabajo*, vigilado constantemente por sus superiores. Este entrenamiento incluía el aspecto práctico haciendo uso de detenidos o de oficiales para ejemplificar la tortura. En el Tribunal Russell un testigo declaró que: “su hijo había servido en un curso de capacitación para torturadores que se realizó para 70 oficiales de la Armada brasileña.”¹⁶⁸ En Guatemala se tienen testimonios de oficiales o torturadores que ilustran el entrenamiento que recibían:

Llega el oficial y nos dice ‚Bueno, hoy van a aprender como se mata a la gente.’ Entonces unos hoyos prácticos después de estudiar lo teórico, sólo te dicen: ‚Mira, éste se agarra así y se mata así, y se tira así, y tirá para allá, pero antes de matarlo se le da vuelta’. Ya después que se aprende el ‚paso de muerte’ le enseñan a matar directamente. Ya se le mete tiro en el pecho o en la frente tiro de gracia y al hoyo. Después ya es práctico, ya cuando uno está en su lugar donde le va ha corresponder. Se torturaba un día, se torturaba otro día, tercer día, y se dejaba un tiempo que descansara unos ocho días. Siempre se le daba comida pero se le limitaba por poco. Entonces a los ocho días ya se miraba a ver que más se hacía y ahí el que daba la orden de muerte era el segundo negociador, el segundo negociador era el oficial S2. Ése en especial da la orden de matarlo de terminarlo.¹⁶⁹

¹⁶⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 93.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 21.

¹⁶⁹ Caso 1741 (Victimario), Izabal, 1980-83, Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, Op. cit. en nota 93, p. 162.

Así, el más eficaz en torturar —rápidamente— asciende de rango ya que cumple correctamente con su trabajo. Este entrenamiento busca la colaboración de todos y cada uno de los oficiales creando un tejido adecuadamente estructurado y lo suficientemente compacto para asegurar la lealtad y complicidad de quienes forman parte del mismo.

3.2.2. Formas de tortura

Entendida la tortura como un fenómeno que requiere la intervención de diversos saberes y mecanismos específicos de acción en adecuada coordinación, podemos hablar las clases de tormentos más comunes.

Las formas de tortura se pueden clasificar en tres categorías: la tortura física, la tortura psicológica y la tortura sexual. Se considera a esta última como una categoría independiente debido al impacto que provoca en el sujeto y a los diversos motivos de su aplicación, mismos que varían de acuerdo al tipo de sujeto torturado.

La tortura física tiene diversos efectos, dependiendo el daño físico generado se podrá establecer el mecanismo que lo ocasiona. Atendiendo a la importancia de los mecanismo y tomando como base lo referido en el Protocolo de Estambul¹⁷⁰, continuación se explican las formas de tortura física más comunes:

a) Traumatismos causados por objetos contundentes que comprenden: puñetazos, patadas, arañazos, golpes con porras, palos, cables, latigazos o flagelación y fracturas. Muchos de los sobrevivientes de tortura relatan la presencia de este tipo de tortura de manera constante durante el tiempo en que estuvieron en cautiverio,

¹⁷⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 3 de marzo de 2009.

es decir, en el momento de su detención, durante las sesiones de tortura y días o momentos antes de ser puestos en libertad.

Son frecuentes los golpes en la cabeza, los oídos, el tabique nasal, abdomen, piernas y pies. Los traumatismos en los pies con porras, palos o tubos recibe el nombre de «*falanga*» y produce un dolor agudo con daños que pueden llegar a inhabilitar al sujeto.

b) Torturas por posición como puede ser la suspensión, el estiramiento de miembros, el mantener posturas determinadas durante un tiempo prolongado o bien las posturas forzadas.

En el caso de la suspensión, ésta se puede aplicar de diferentes maneras: suspensión cruzada donde se extienden los brazos y se amarran a una barra horizontal; suspensión de carnicería con las manos juntas; suspensión de carnicería inversa con los pies juntos y de cabeza; suspensión palestina uniendo los antebrazos por la espalda y con los codos en ángulo de 90°, colocando una barra horizontal; y la suspensión en percha de loro acomodando al prisionero con las rodillas flexionadas, colocando una barra horizontal y atando las manos a los tobillos.

c) Quemaduras provocadas por cigarrillos, objetos calientes, líquidos, ácido o sustancias cáusticas. Se aplican principalmente en partes sensibles del cuerpo como la cara, senos, tórax, antebrazos y muslos internos. Estas lesiones dejan evidencia física visible.

d) Choques eléctricos, siendo común el empleo de la «*picana eléctrica*», con la cual se intensifica la descarga de manera gradual. Frecuentemente las descargas se aplican después de haber desnudado e inmovilizado al prisionero, a fin de controlar el cuerpo durante las convulsiones provocadas por la aplicación de la descarga. La víctima es mojada con la intención de maximizar el efecto aplicando

las descargas en puntos altamente sensibles como lo son los párpados, la cavidad bucal, axilas, vagina, ano y testículos.

A través de diversos testimonios se sabe que los torturadores han introducido cucharas o artefactos de metal en la vagina de mujeres embarazadas con la intención de que la descarga alcance al feto. La intervención de médicos en esta práctica es de mucha utilidad pues ellos calculan el impulso eléctrico adecuado para cada sujeto en relación con su peso.

Este tipo de tortura deja huellas visibles en el cuerpo razón por la cual se han desarrollado técnicas para la aplicación de la descarga que no dejen lesiones. Algunos sobrevivientes de tortura refieren haber sido vendados y mojados siendo aplicada la picana sobre las vendas, impidiendo así el contacto directo con la piel.

e) Asfixia con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulación y uso de sustancias químicas. El método de sofocación es mejor conocido como: «*submarino*».

La sofocación hasta llegar a la asfixia puede ser ejecutada con bolsas de plástico, obstruyendo la boca y nariz, estas técnicas reciben el nombre de: *submarino seco*. Cuando se sumerge la cabeza de la víctima en contenedores de agua, frecuentemente contaminada con orines, excremento, vómito y demás sustancias se conoce como: *submarino húmedo*. La ahorcadura con ligas o cuerdas también es frecuente. Finalmente se puede obligar a la víctima a inhalar polvo, cemento, pimienta u otras sustancias.

f) Aplastamiento de dedos, espalda o muslos mediante artefactos pesados que aprisionan la parte del cuerpo a lesionar. Se han presentado casos en los que las víctimas son acostadas en el suelo y los torturadores caminan o se sientan sobre ellos por períodos de tiempo prolongados. También suelen colocarse bloques de concreto en la espalda, percho o piernas de la víctima.

g) Lesiones penetrantes que pueden consistir en puñaladas, heridas de bala o introducción de alambres o palos debajo de las uñas.

h) Exposiciones químicas de heridas o cavidades físicas, mediante el empleo de sustancias como aceite caliente, gasolina, sal, pimienta picante, entre otras. En México es conocida la práctica del tehuacán que consiste en la introducción de agua mineralizada combinada en ocasiones con picante o limón en la cavidad nasal.

i) Amputación de dedos o miembros, mediante sierras, cuchillos o instrumental médico.

j) Tortura farmacológica mediante sustancias que resultan tóxicas, sedantes, paralizantes y neurolépticos. Se han empleado diversas sustancias químicas como el LSD, el pentotal sódico o «*amital sódico*», también conocido como suero de la verdad, en los interrogatorios de los detenidos a fin de obtener confesiones. La aplicación de todos estos métodos de tortura ha ido especializándose con el avance de la tecnología aumentando su eficacia.

En el caso de la tortura psicológica los efectos visibles no permanecen por un período de tiempo que permita su adecuada observación; sin embargo, el evento traumático que la tortura representa es suficiente para generar alteraciones en el estado mental y emocional de la víctima que se prolongan a través del tiempo.

El primer método de tortura psicológica que se analiza son las condiciones propias de la detención¹⁷¹, que incluye el confinamiento en pequeñas celdas aisladas o sobrepobladas, condiciones antihigiénicas, una administración de alimentos

¹⁷¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 3 de marzo de 2009.

irregular, alimentos y agua contaminados, no contar con el respeto a la intimidad y estar sujeto a desnudez forzada o revisión física.

El sujeto se ve privado de condiciones de vida adecuadas lo que implica un cambio violento en la dinámica personal; además de carecer de los elementos necesarios para satisfacer necesidades primarias de sobrevivencia. La pérdida del espacio vital lleva al individuo a un quiebre psíquico, puesto que: “el desvalimiento global de la situación de tortura (hambre, aislamiento, dolor) hace difícil la confrontación con la realidad y sitúa al sujeto en un mundo irreal y perverso, de fantasía y emoción.”¹⁷²

El segundo método, es la privación de la normal estimulación sensorial, es decir, se priva al sujeto de la luz, el sonido, restricción en el sueño, en el alimento, en las necesidades fisiológicas, en el agua, además de la negación de movimiento, del contacto social y del conocimiento del exterior.¹⁷³ Esto cumple la función de intensificar la sensación de vulnerabilidad, de desconfianza —pues carece de orientación sensorial— y desequilibrio psíquico. Además se busca que la víctima se sienta *abandonada* y que el vínculo traumático con el torturador sea su único referente con un *otro*.

Otras prácticas novedosas que se encuentran en esta categoría son: el *ruido blanco* que normalmente se combina con alguna técnica de privación de la vista, lo que genera: “confusión y alteración psicológica, y al cabo de 40 minutos la mayoría de las víctimas empiezan a alucinar”¹⁷⁴. La exposición a música con un volumen alto y luces intermitentes que saturan los sentidos de la víctima

¹⁷² Lira, Elizabeth, *et al.*, *Psicoterapia y Represión política*. “El testimonio de Experiencias Políticas traumáticas como Instrumento Terapéutico”, *Op. cit.* en nota 146, p.23.

¹⁷³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 3 de marzo de 2009.

¹⁷⁴ Amnistía Internacional, *Caso de Muhammad Abdullah Salah-al-Assad*, <http://web.amnesty.org/web/web.nsf/print/stoptorture-071105-appeal-esl>. 2005, *Cit. pos.*, Calveiro, Pilar, *et al.*, “La decisión política de torturar”. *Contra la Tortura*. México, Monterrey, Ed. FINEO, 2006, p. 47.

bloqueándolos completamente, y la exposición a ruidos monótonos acompañado de posiciones incómodas o que generan tensión, que alteran de manera significativa el sueño del sujeto.

A pesar de lo establecido en diversos instrumentos internacionales sobre el uso de estos métodos de privación sensorial y derivado de la lucha contra el terrorismo que ha creado un estado de excepción cada vez más «*normalizado*» éstas prácticas tienen una pauta frecuente de uso. Así:

Las técnicas de privación del sueño, el uso de perros militares, la prohibición de los sentidos (como el encapuchamiento de los prisioneros o el uso de antifaces negros que les impiden ver, orejeras que no les permiten oír, barbijos o mascarillas de cirugía que restringen el sentido del olfato y gruesos guantes que entorpecen el sentido del tacto), la exposición a calor y frío extremos y la imposición de posiciones estresantes se ha incluido en la lista de 50 técnicas irregulares de interrogatorio “permitidas” bajo el argumento de que constituyen tratos “excepcionales” pero necesarios, en vista de la “excepcionalidad” del enemigo terrorista.¹⁷⁵

La justificación dada a tales prácticas implica una flexibilización del concepto legal de tortura al equipararla con un daño grave o dolor físico intenso, de tal manera que aquellas prácticas que no producen lesiones físicas graves, podrán ser toleradas.

En tercer lugar tenemos la agresión verbal, humillaciones y el obligar al sujeto a realizar actos que lo denigran.¹⁷⁶ El torturador busca así reforzar la idea de dominio absoluto sobre la víctima cosificándola. Al intensificar el ataque contra el sujeto por ser quién es, se busca que éste asuma la calidad de <enemigo>, <desviado>, <terrorista>, <traidor>; lo que justifica la actuación del victimario quién aparece como bueno, salvador, patriota, generando en la psicología de este último la idea de estar cumpliendo con un *deber*.

¹⁷⁵ Hersh, Seymour M., *Obediencia debida: del 11-S a las torturas de Abu Ghraib*, México, Ed. Aguilar, 2004. *Cit. pos.* Calveiro, Pilar, *et al.*, *Op. cit.* en nota 174, p. 26

¹⁷⁶ *Idem*.

En cuarto lugar tenemos las amenazas de muerte, de ser torturado nuevamente, de provocar daño a la familia o *simulacros de ejecución* muy frecuentes en las dictaduras Latinoamericanas. Existen testimonios de personas a las cuales ante una negativa a confesar eran amenazados con la torturara de algún miembro de su familia haciéndolos escuchar los gritos de otro torturado que no tenía parentesco con él. Muchas víctimas son detenidas junto con sus esposos, hijos o padres, mismos que son retenidos para ser usados como medio de coacción.

También son comunes las amenazas de ataques con animales como perros amaestrados, gatos y ratas, entre otros. En Chile se tienen testimonios de mujeres que fueron torturadas al introducirles ratas por la vagina y el ano.

El quinto mecanismo de tortura psicológica se refiere a técnicas psicológicas que permiten quebrar al individuo a través de situaciones ambiguas, mensajes que resultan contradictorios, o bien, obligándolo a delatar a sus compañeros mediante tortura física y posteriormente hacerlo sentir culpable. A esta relación *Gregory Bateson* le denomina «*Teoría del Doble Vínculo*» en la que: “la conducta suele presentar callejones sin salida impuestos en un sistema de relación, por las personas de unas a otras en la comunicación.”¹⁷⁷

En sexto lugar tenemos la violación de tabúes¹⁷⁸ que busca acabar con el sistema de creencias del sujeto. La víctima realiza conductas forzadas que lo despojan de su identidad y provocan sentimientos de profunda angustia y culpa que producen un vacío existencial.

En último lugar señalaremos la inducción forzada a presenciar torturas y humillaciones a otras personas, o bien participar de ellas. Existen testimonios de

¹⁷⁷ Bateson, Gregory, *Pasos hacia una ecología de la mente*, Argentina, Buenos Aires, Ed. Planeta, 1992, p. 19. *Cit. pos.* Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Tesis Doctoral, F.E.S. Acatlán, SEP-INDAUTOR, Noviembre, 2006. p.

¹⁷⁸ Hersh, Seymour M., *Obediencia debida: del 11-S a las torturas de Abu Ghraib*, *Op. cit.* en la nota 174, p. 26

padres obligados a observar la tortura de sus hijos o la violación de sus esposas o hijas, entonces: «*la tortura se convierte en un medio para torturar*».

La tortura sexual amerita una mención aparte debido al impacto psicológico que produce en la víctima. Dentro de este tipo de tortura se debe contemplar desde la desnudez forzada, que es frecuente en la detención y permanece como una constante en las sesiones de tortura; hasta el abuso sexual, la mutilación de genitales y la violación. De esta manera, en la mayoría de los casos: “la víctima no sólo se siente cómplice por el maltrato, sino también sucia y contaminada.”¹⁷⁹

En el caso de la desnudez: “esta aumenta el terror psicológico de todo aspecto de la tortura, pues siempre abre la posibilidad de malos tratos, violaciones o sodomía.”¹⁸⁰ Nunca se esta más vulnerable que cuando se esta desnudo pues implica una pérdida de la intimidad.

La tortura sexual no afecta por igual manera a hombres y a mujeres, situación que se encuentra estrechamente vinculada con el contexto social en el que se desarrolla la víctima. El tipo de sociedad al que se pertenece establece valores y estigmas relacionados con la sexualidad que impactarán psicológicamente en la víctima de agresión sexual.

En los hombres, las prácticas más comunes de esta tortura son los golpes o descargas eléctricas en los genitales o en el ano, el maltrato verbal dirigido a la masculinidad de la víctima, la violación de tabúes culturales, la pérdida de intimidad al llevar acabo sus evacuaciones, la sodomía y las prácticas sexuales forzadas con otros compañeros.

¹⁷⁹ Paz, Olga Alicia, *La tortura. Efectos y Afrontamiento*, Guatemala, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Social ECAP, 1999, p. 89.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 132.

En Guatemala, durante la dictadura de Efraín Ríos Mont, hay relatos de cómo el ejército antes de masacrar a una población obligaba a los hombres de la comunidad a violar a un grupo de mujeres pertenecientes a la misma comunidad, empleando como medio de coacción la amenaza de muerte a sus familiares:

Nos ordenaron que había que eliminar esa gente, pobre usted, fíjese que los soldados buscaban cómo divertirse y entonces pusieron a los prisioneros que iban a matar, había mujeres y hombres y algunos soldados, y yo de oír las risas fui a ver que pasaba, habían puesto a los prisioneros hombres a que agarraran a las mujeres allí, o que les hicieran sexo, y de eso era que se estaban riendo ellos...¹⁸¹

En las mujeres la tortura sexual el trauma se incrementa ante el temor constante por la violación. Es frecuente que se desnude a la víctima y se acompañe esto de tocamientos forzados especialmente en la zona genital y los senos. La violación puede ser realizada por el victimario o bien mediante el uso de diversos objetos introducidos en la vagina y ano, además de obligar a la víctima a realizar prácticas sexuales forzadas como el sexo oral.

Se pueden presentar mutilaciones en los senos y genitales como forma de tortura sexual extrema. Además, se debe considerar como tortura sexual el miedo a un posible embarazo o a la pérdida de éste, el temor a dejar de ser virgen lo cual dependerá mucho del ámbito cultural de la víctima y el miedo a quedar incapacitada para tener hijos.

Muchas mujeres que denuncian haber sido violadas sienten culpa y vergüenza. En la mayoría de los casos no identifican a la violación como parte de la tortura. Para los responsables de la violación la mujer es un *premio* o *recompensa*. Por ejemplo:

Encontramos a una señora, llamé a un soldado y le dije: „Hágase cargo de la señora, es un regalo del subteniente.’ „Enterado mi cabo’, me dijo, y llamó a los muchachos y dijo: „Hay carne, muchá’. Entonces vinieron y agarraron a la muchacha, le quitaron al patojito y la violaron entre todos, fue una violación

¹⁸¹ Informante Clave 027 (Victimario), 1982, Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Op. cit.* en nota 93, p. 94.

sexual masiva, luego les dije que mataran primero a la señora para que no sintiera mucho la muerte de su hijo.¹⁸²

Así, la violación presente en todas las dictaduras Latinoamericanas:

Nunca sirvió para obtener información, finalidad que suele enunciarse cuando se pretende justificar la violencia en los interrogatorios. Su empleo responde a otras intenciones. Cuando las víctimas cuentan que sus agresores competían midiendo el tiempo que tardaban en eyacular, que las penetraban o se masturbaban sobre ellas sin dirigirles la palabra, describen no sólo la crueldad de los verdugos sino también el machismo evidente y la misoginia oculta...¹⁸³

Actualmente, la tortura sexual está siendo usada a través de técnicas *novedosas*, que toman por sorpresa a la víctima y se han desarrollado en cárceles clandestinas estadounidenses con el aval de diferentes países. Por ejemplo, Benyam Mohammed fue detenido en Pakistán y enviado a Marruecos en un avión estadounidense. Después de su liberación, narró al periódico *The Guardian* diversas torturas a las que fue sometido por soldados norteamericanos durante los 18 meses que duró su cautiverio:

Llevaron el escalpelo a mi pecho derecho. Sólo fue una cortada pequeña, tal vez una pulgada. Primero grité... estaba sorprendido, no lo esperaba. Después cortaron mi pecho izquierdo... Uno tomó mi pene en su mano y empezó a hacer cortes. Lo hizo una vez, y se mantuvieron quietos tal vez durante un minuto, observando mi reacción. Estaba en agonía. Tendrían que haber hecho esto unas 20 o 30 veces, durante quizá dos horas. Había sangre por todas partes.¹⁸⁴

Aún cuando las técnicas sean *sofisticadas*, la intención es degradar a la víctima a fin de quebrantar su capacidad de resistencia.

¹⁸² Informante Clave 027 (Victimario), 1982, Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Op. cit.*, en nota 93, p. 182

¹⁸³ Garzón Baltazar, Romero Vicente, "La crueldad de los verdugos", *Op. cit.* en nota 108, p. 117.

¹⁸⁴ La Jornada en línea, *Se multiplican las voces críticas contra los abusos en Guantánamo*, Sección Mundo, 3 de agosto de 2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/08/03/028n1mun.php>. Consulta realizada: 25 de febrero 2009.

En cada una de las formas de tortura descritas es evidente la capacitación y especialización que debe tener cada *torturador*, tanto para elegir aquella técnica que resulte más <adecuada>, como para aplicarla de una forma que resulte efectiva y le permita obtener el fin buscado: información, castigo, dolor, cosificación de la víctima, intimidación, sensación de poder o placer.

3.2.3. La psicología del torturador y del torturado

La búsqueda de respuestas que explique los las razones por las cuales una persona tortura a otra, ha motivado diferentes estudios en diversas disciplinas. Sin embargo, es común pensar que quienes violentan a otro de maneras tan brutales debe estar <enfermo>, <loco> o <ser inhumano>. Es posible que algunos torturadores presenten psicopatologías importantes, pero este porcentaje generalmente es mínimo. No resulta factible que durante los regímenes dictatoriales el Estado haya salido en búsqueda de sujetos con *patologías psicológicas* y los reclutase para torturar.

La realidad parece ser más simple: «*cualquier persona sometida a un intenso adoctrinamiento es capaz de torturar*».

El proceso de enajenación implica una serie de mecanismos psicológicos intrincados que requieren ser analizados. De acuerdo con Olga Alicia Paz, en su libro *La Tortura* existen diversas fases en la formación de un torturador¹⁸⁵, las cuales son indispensables para que el sujeto sirva de manera eficaz al aparato represivo.

El primer elemento necesario es la «*deshumanización del enemigo*», al considerarlo como un opositor que debe ser eliminado pues pone en riesgo la seguridad del país, o los valores sociales, entre otras cosas. Esto se logra a través de un sistema *ideológico* que permite el control del grupo en cuestión.

¹⁸⁵ Paz, Olga Alicia, *Op. cit.*, en nota 179, p. 19.

Al utilizar la imagen de —*salvadores de la patria*—, muchos torturadores han tratado de justificar sus crímenes de lesa humanidad. Para ellos, la misión de restaurar los valores de la <moral cristiana> y la <identidad nacional> dio valor a la institucionalización del secuestro, la tortura, la desaparición forzada y la ejecución de miles de personas al considerarlos adversarios de la nación.

El segundo elemento está relacionado con la «*habituación a la crueldad*» con la intención de que los sujetos que están siendo entrenados logren desprenderse de aquellas emociones que de manera <natural>, les <impediría> actuar de forma brutal contra otro. En los entrenamientos se somete al torturador a prácticas de tortura con la intención de familiarizarlo con las posibles reacciones de sus víctimas.

En tercer lugar se busca una «*obediencia automática*» pues la jerarquía es rígida y autoritaria, sin posibilidad de diálogo entre las partes. En este punto el sujeto somete su comportamiento a la autoridad.

Esto es lo que Augusto Sánchez Sandoval define como «*estado de agente*», en el cual: “El individuo que entra en una estructura jerárquica, no se reconoce como autor de sus actos, sino como *agente ejecutor del otro*.”¹⁸⁶ En esta relación el agente frecuentemente se ve *recompensado* por su desempeño, situación que motiva su: “comportamiento individual y colectivo y refuerza la estructura jerárquica.”¹⁸⁷

Este elemento reviste gran importancia y fue usado por diversos órganos de gobierno para <justificar> el comportamiento de los torturadores señalando que *sólo seguían instrucciones*. Muchas de las leyes de punto final y obediencia

¹⁸⁶ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 113.

¹⁸⁷ *Idem*.

debida empleaban el argumento de «*estado de agente*» para lograr la amnistía e impunidad.

Este es precisamente el cuarto elemento en el proceso de adoctrinamiento, la «*oferta de impunidad*», que proporciona una sensación de seguridad y protección frente a la posibilidad de ser castigado por los crímenes cometidos. Este elemento tiene su génesis en órganos de gobierno que pueden o no estar directamente vinculados con el torturador.

Ejemplo de esto, es la creación de ordenamientos jurídicos *ad hoc*, las complicidades de los diferentes niveles jerárquicos, los pactos de silencio y el mutuo beneficio derivado de los —botines de guerra— obtenidos.

El último aspecto a considerar es la «*oferta de poder*» en pequeña y gran escala. A gran escala la oferta de poder consiste en que el sujeto puede avanzar dentro de la estructura jerárquica, estrechando el vínculo con la autoridad pues proporciona sentido de pertenencia. A pequeña escala, con la sensación de poder absoluto que tiene sobre la víctima, pues es el torturador el que —*decide*— las condiciones de existencia del torturado, el dolor inflingido o si conserva la vida o no.

En Argentina uno de los principales centros de tortura durante la dictadura recibía el nombre de *El Olimpo* y los prisioneros al ingresar eran recibidos por un cartel con la leyenda: “Bienvenidos al Olimpo de los Dioses”. Se sabe que uno de sus principales responsables Julián Simón, alias el Turco, les decía a los prisioneros: “nosotros acá somos Dios, decidimos sobre la vida y la muerte.”¹⁸⁸ Muchos de los torturadores estaban convencidos de ser los encargados de decidir sobre la vida o muerte de sus prisioneros lo que reforzaba su imagen de <*redentores*>.

¹⁸⁸ Garzón Baltazar, Romero Vicente, “La perversión de los verdugos”, *Op. cit.* en nota 108, p.166

El torturador sigue normas internas y manuales de procedimiento en el desempeño de su trabajo, cubriendo horarios, cuotas, recibiendo estímulos en función de su desempeño, beneficios económicos y realizando actividades definidas de acuerdo a la división del trabajo, situación que garantizaba un desarrollo más eficiente pues cada sujeto desarrolla sólo una parte de la acción.

El experimento de Stanley Milgram¹⁸⁹ sobre la: “obediencia libremente consentida y de acuerdo con el valor que el sujeto pasivo cree deber a la autoridad”¹⁹⁰, demuestra que la obediencia permite la ejecución de la voluntad de otra persona y que libera, desde la perspectiva de quién la lleva a cabo, de toda responsabilidad.

Sin embargo, «*el sujeto no pierde su sentido moral*», únicamente cambia de dirección y lo orienta hacia aquellas expectativas que le son plantadas por el entorno. De esta forma queda claro que el torturador es responsable de los actos ejecutados, aún cuando se encuentra bajo un sistema jerárquico que le demanda obediencia. Es él quién finalmente, decide el nivel de participación y en consecuencia, deberá asumir los efectos producto de su conducta.

Así, dentro de un régimen dictatorial existen personas que se resisten a acatar instrucciones de sus superiores cuando éstas van en contra de su propio código ético, aún si esto tiene como consecuencia la pérdida de la vida. Y por otro lado, hay sujetos convencidos de que actuaron en función de un <*deber*> y un <*derecho supremo*> que les permite justificar la tortura, el secuestro y la muerte.

Ante tal ejercicio de violencia el torturado rápidamente, cae en un estado de estrés agudo. La tortura tiene como finalidad la aniquilación total de la persona en tanto sujeto de derechos y reconocimiento. Al ser tratado como —*cosa*— se encuentra

¹⁸⁹ Milgram, Stanley, Obediencia a la autoridad, *un punto de vista experimental*, España, Ed. Desclée de Brouwer, 1980, pp. 389.

¹⁹⁰ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 108.

sujeto a la voluntad del torturador quién determina las condiciones de su existencia.

Frecuentemente, la víctima es confinada a centros clandestinos de detención y existen pocos testigos o información sobre su desaparición, con lo que se crea un: “*universo desaparecedor*.”¹⁹¹ Es el enemigo al que se puede volver invisible, torturar almacenar y matar. La pérdida del contacto con su entorno refuerza en el torturado la sensación de abandono y futilidad.

Así, la víctima establece un vínculo con su torturador pues es su único referente, ya sea para reafirmar su calidad de <*diferente*> o bien generando sentimientos de empatía difíciles de explicar. Existen diversos casos de torturadores que se enamoraron de sus víctimas, y de torturados que establecieron relaciones amorosas con sus captores durante y después de su cautiverio.

Muchos sobrevivientes refieren como sus torturadores platicaban con ellos sobre problemas familiares, dificultades laborales, política, religión, entre otros temas; y posteriormente los torturaban brutalmente. Por ejemplo Ricardo Cavallo conocido represor y torturador argentino acostumbraba acompañar a sus prisioneras favoritas —a las cuales torturaba cruelmente— a visitar a sus familias donde se presentaba como un amigo íntimo, recibiendo un trato cordial.

En Colombia por su parte, se sabe de prisioneras de la guerrilla que terminan estableciendo una relación de pareja con uno de sus captores, incorporándose a la vida dentro del movimiento.

Resulta muy difícil poder determinar cuales fueron las causas de la formación de las relaciones antes mencionadas. El sentimiento de abandono, el miedo y la indefensión producen en la víctima una fuerte confusión emocional que puede

¹⁹¹ Calveiro, Pilar, *et al*, *Op. cit.* en nota 174, p. 37.

llevar a sentirse identificada con el torturador, o generar sentimientos de agradecimiento ante conductas humanitarias; por ejemplo que el torturador le proporcione alimentos, que disminuya la intensidad de la tortura misma, el permitir llamar a sus familia, entregar a sus hijos a los familiares, trasladarla a centros de detención más laxos o bien la liberación al *<perdonarle la vida>*.

De esta forma en la relación existente entre el torturador y el torturado se entrelaza el ejercicio del poder, así como de la violencia, con la «*capacidad de respuesta de cada individuo*» mediante las habilidades psíquicas y sociales de cada uno de los sujetos involucrados. Esta relación implicará un haberse entre uno y otro, por lo que la existencia del primero dependerá del reconocimiento de segundo. Para ejecutar su función el torturador necesita sentir que la «*justifica*», cuando la víctima no se reconoce en los argumentos dados para su tortura, esta pierde legitimidad y expone lo absurdo de su existencia.

3.3. Efectos de la tortura

3.3.1. Secuelas físicas y psicológicas

En función del tipo de tortura a la que es sometida una persona los efectos a corto y largo plazo varían. Conocer estas secuelas es necesario, cuando se realiza la investigación y documentación de los casos de tortura pues permite a los abogados, médicos y psicólogos fundamentar de manera sólida las denuncias de las víctimas.

En el caso de la tortura física, algunas de las técnicas empleadas no dejan evidencia en el cuerpo de la víctima o los efectos son visibles por un período de tiempo muy corto. Sin embargo: “En ningún caso se considerará que la ausencia de signos físicos indica que no se ha producido tortura, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices

permanentes”.¹⁹² Asimismo, dado que la tortura se presenta en situación de clandestinidad o reclusión, las víctimas no pueden acceder a una defensa legal y atención médica de manera inmediata.

El temor a ser dañado en la integridad física genera en la víctima un: “sufrimiento intenso ante la posibilidad de quedar incapacitado”¹⁹³, por el maltrato al que es sometido.

En el caso de los golpes o traumatismos provocados por objetos contundentes estos suelen producir hematomas o abrasiones, hemorragias, desgarros musculares o laceraciones que dejan evidencia física por un período corto de tiempo dependiendo de la lesión producida, sin embargo, en la mayoría de los casos no dejan cicatrices permanentes. En el caso de las flagelaciones, si es posible observar la existencia de cicatrices por un período prolongado de tiempo, en función de la profundidad de la herida causada.

Los golpes también pueden producir fracturas de hueso, éstas dependerán de la intensidad del golpe administrado. Los traumatismos craneales¹⁹⁴, se consideran como lesiones graves pues generan conmociones, lesiones cerebrales, hemorragias y destrucción del tejido cervical; mismas que producen cefaleas continuas, cicatrices en el cuero cabelludo, convulsiones, trastornos mentales o incluso la muerte cerebral. El traumatismo craneal es una de las consecuencias más comunes de tortura.

Las quemaduras en la piel por cigarrillos o descargas eléctricas, son la forma de tortura que más frecuentemente, deja cicatrices en la piel de la víctima. Por tal

¹⁹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 3 de marzo de 2009.

¹⁹³ Sánchez Sandoval, Augusto, *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, Op. cit. en nota 45, p. 90.

¹⁹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 3 de marzo de 2009.

motivo estas técnicas se han sofisticado con la intención de dejar la menor cantidad de evidencia física. El uso de vendas mojadas en el cuerpo de la víctima permite por ejemplo, una mejor circulación de la corriente eléctrica, sin que ésta tenga que ser aplicada directamente en la piel y dejar marcas que puedan ser vistas durante días.

Cuando se aplican golpes en los pies o «*falanga*» es común que se presente el: “síndrome de compartimiento cerrado que puede causar necrosis muscular, obstrucción vascular o gangrena en la planta del pie o los dedos de este”¹⁹⁵. También se pueden presentar deformidades permanentes en los pies que ocasionen imposibilidad de caminar. Cuando se aplica la «*falanga*» el andar del sujeto se hace difícil y muy doloroso.

En el caso de la suspensión, su uso está muy extendido como forma de tortura debido a que produce un alto nivel de dolor, pero con evidencia física mínima. En sus diferentes modalidades la suspensión produce desgarros de los ligamentos de las articulaciones, debilidad de brazos o piernas, dolores, adormecimiento, insensibilidad superficial y pérdida del reflejo tendinoso.¹⁹⁶ Estos dolores pueden estar presentes en el sujeto aún cuando han transcurrido muchos años después del tormento.

De la misma forma, las torturas de posición son muy comunes pues causan dolores agudos en el sujeto, con poca o nula existencia de lesiones físicas visibles. Generalmente, lesionan los tendones, los músculos y las articulaciones.

Finalmente, señalaremos los efectos de la <*tortura sexual*> que puede producir desgarros en la vagina o ano, lesiones en el pene, desarrollo de enfermedades de transmisión sexual y embarazo. Es poco probable que la víctima de tortura sexual sea liberada de manera inmediata después de que sucede el ataque, por lo que

¹⁹⁵ *Idem.*

¹⁹⁶ *Idem.*

las huellas visibles generalmente, están ausentes cuando se tiene acceso a ella. Sin embargo, son frecuentes las disfunciones sexuales presentando un conjunto de síntomas físicos y psicológicos como los señala el Protocolo de Estambul:

- Aversión a los miembros del sexo opuesto o una reducción del interés por la actividad sexual.
- Temor al acto sexual porque la pareja se enterará de que la víctima ha sido objeto de una agresión sexual o por miedo a un daño sexual posible. Los torturadores han podido formular esa amenaza o instalar un miedo a la homosexualidad en los hombres que han sufrido abusos anales. Algunos hombres heterosexuales han experimentado una erección e incluso a veces han eyaculado durante un coito anal no consentido. Es preciso tranquilizarles advirtiéndoles que se trata únicamente de una respuesta fisiológica.
- Incapacidad para depositar su confianza en una pareja sexual.
- Dificultades para alcanzar la excitación sexual y la erección.
- Dispareunia (relaciones sexuales dolorosas en la mujer) o infertilidad causada por una enfermedad de transmisión sexual, el trauma directo a los órganos reproductores o abortos malamente realizados de embarazos consecutivos a una violación.¹⁹⁷

Debido al daño causado por la tortura sexual, es importante acompañar a la víctima con la intención de detectar los síntomas que se presentan como consecuencia de la agresión, y proporcionarle el tratamiento adecuado que le permita superar el trauma vivido con el menor número de efectos.

Por lo antes dicho, se entiende que la tortura física impone violencia sobre el cuerpo de la víctima, el poder del victimario deja huellas que modifican: “la manera en que se concibe a sí mismo, porque lo que se marca sobre los cuerpos que atormenta, es lo que intenta marcar sobre el cuerpo social en su conjunto”¹⁹⁸. Las secuelas de la tortura se convierten así, en el *recordatorio del dominio que se ejerce sobre el cuerpo vulnerable*.

En una situación anormal de sobrevivencia, como lo es la tortura: “Todo ser humano acude a su capacidad de adaptación para permanecer con vida y para

¹⁹⁷ *Idem*.

¹⁹⁸ Calveiro, Pilar, *et al.*, *Op. cit.* en nota 174, p. 39.

salvaguardar su identidad tanto como es posible.”¹⁹⁹ Esta adaptación psicológica implica entonces un «*cambio en la estructura de la personalidad*» y por ende un salto en el nivel de aprendizaje. Aún cuando no todas las personas que han sido torturadas desarrollan trastornos mentales, muchas de las víctimas, sí experimentan profundas reacciones emocionales.

Dentro de los efectos psicológicos de la tortura²⁰⁰, está la re-experimentación constante del trauma, la sensación de evitación y embotamiento emocional, ansiedad e hipervigilancia, síntomas de depresión, disminución de la autoestima del sujeto y desesperanza en el futuro, disociación o despersonalización, quejas psicosomáticas, disfunción sexual, psicosis, utilización abusiva de sustancias y deterioro neuropsicológico.

Muchos de estos síntomas, pueden cambiar con el transcurso del tiempo. Sin embargo, la existencia de síntomas contemplados en las clasificaciones psiquiátricas nos pueden indicar evidencia psicológica de tortura. Los trastornos psiquiátricos más comunes en víctimas de tortura son: los trastornos depresivos, el trastorno de estrés postraumático (TEPT), trastorno de ansiedad generalizada, cambio de personalidad duradero, trastorno de pánico, trastorno de estrés agudo, alteraciones somatoformes y trastornos por abuso de sustancias.

Estas consecuencias psicológicas estarán relacionadas con la significación personal que se haga de la experiencia, el desarrollo de la personalidad y los factores sociales, políticos y culturales. Es por esto que diferentes formas de tortura sobre un sujeto, producirán diversos resultados, siendo necesaria una aproximación profunda a cada caso.

¹⁹⁹ Vesti P., Somnier F, et. al., *Psychological reactions of victims during torture. Medical ethics, torture & rehabilitation*. Conference, Psychosocial Trauma and Human Rights Program, Bangkok, 2-5 October 1996, p. 8, *Cit. pos.* Compendio Segundo taller: Aspectos Médico-Psicológicos de la Tortura, México, Ed. Freedom House, Proyecto de Tratamiento y Prevención de la Tortura. 7-9 de marzo de 2006.

²⁰⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 3 de marzo de 2009.

Además de las secuelas psicológicas: “la tortura conlleva otros daños relacionados con el funcionamiento social y psicosocial como dificultades en la satisfacción de necesidades básicas para sobrevivir debido a cesantías prolongadas, el aislamiento de la red social y política, la pérdida del proyecto de vida, entre otros.”²⁰¹ La tortura margina al sujeto generando sentimientos de soledad y desesperanza que lo llevan a apartarse del contacto social, de su núcleo familiar y en muchas ocasiones de él mismo, a través de la despersonalización o disociación.

Según Kordon: “La tortura implica una doble situación traumática: una por la amenaza a la integridad física y a la vida, y otra por el silencio, la negación, la desinformación y la culpabilización.”²⁰²

Entonces, la tortura no es sólo un problema de tipo político, sino también ético, psico-social y de salud mental para los integrantes de la sociedad. El estudio de los efectos de la tortura abarca también el impacto que esta tiene en el individuo *per se* y como integrante de un contexto social. Esto es lo que Martín-Baró describe como “trauma psicosocial”²⁰³, al señalar que el trauma del individuo determina las relaciones sociales en las cuales se reconstruye el proceso traumático.

3.3.2. Formas de afrontamiento en las víctimas

Las personas que son víctimas de un acontecimiento traumático como la tortura generalmente experimentan una gran dificultad para comunicar su experiencia ya

²⁰¹ Paz, Olga Alicia, *Op. cit.* en nota 179, p. 30.

²⁰² Kordon, D, *La tortura en Latinoamérica: sus efectos inmediatos y mediatos en el individuo y en la sociedad*, Santiago de Chile, Ed. Cintras, 1993, *Cit. pos.*, Paz, Olga Alicia, *Op. cit.* en nota 179, p. 30.

²⁰³ Martín-Baró, Ignacio, *Psicología social de la Guerra*, El Salvador, San Salvador, UCA Editoriales, 1997, p. 134.

sea por vergüenza, por temor a ser juzgados, a represalias o por el dolor que conlleva la re-experimentación del evento traumático.

Sin embargo, una vez que el sujeto logra comunicar su vivencia comienza un arduo proceso de resignificación de la misma. El testimonio se convierte en un proceso <catártico> que posibilita la elaboración del acontecimiento traumático, pues permite concretar lo vivido y posibilita su uso como instrumento de autoafirmación y denuncia social. De esta manera, a través de la expresión de lo vivido se recupera la identidad que le había sido negada.

Así el trabajo terapéutico intenta:

[...] restablecer la relación del sujeto con la realidad, recuperando su capacidad de vincularse con las personas y las cosas [...] recuperar la salud mental implica por tanto retomar el curso de la vida integrando el pasado comprometido, las experiencias traumáticas y represivas con todo su horror y sus secuelas, y el presente tantas veces confuso, doloroso, limitado, combativo.²⁰⁴

En el caso de las víctimas de tortura, el proceso terapéutico proporciona la seguridad necesaria para la expresión de las emociones contenidas durante el acontecimiento traumático. «*El sentido asignado a la experiencia vivida, dependerá de los recursos emocionales, intelectuales y sociales de cada sujeto*».

Sin embargo, cuando la experiencia traumática proviene de una estrategia represiva institucionalizada como lo es la tortura: “los recursos individuales para la recuperación son insuficientes, ya que una parte sustancial están supeditados al modo como la sociedad va procesando las consecuencias de la violencia ejercida por el poder político y social.”²⁰⁵ Se requiere entonces, de la existencia de

²⁰⁴ Lira, Elizabeth, et al., *Psicoterapia y Represión política*. “El testimonio de Experiencias Políticas traumáticas como Instrumento Terapéutico”. *Op. cit.* en nota 146, p. 13.

²⁰⁵ Lira, Elizabeth. Morales, Germán, *Derechos humanos y reparación: Una discusión pendiente*, Chile, Santiago de Chile, Ed. LOM, 2005, p. 19.

espacios públicos, donde se desarrolle un proceso social e intelectual que permita reintegrar los acontecimientos negados a la memoria histórica de la colectividad.

El Estado debe reconocer públicamente la tortura y su responsabilidad en la misma, pero el conjunto social debe asumir la parte de carga que le corresponde en la materialización de la misma. *Pensar* en la tortura como algo ajeno a nosotros es volverla invisible y permite que se filtre en el tejido jurídico, social, y político

El acceso a la justicia, el encarcelamiento de los responsables, los juicios públicos donde se escuchan los testimonios de las víctimas y la creación de —*Comisiones de la Verdad*— son algunas de las herramientas que permiten restituir a las víctimas parte del daño causado.

Así, la recuperación de la memoria histórica ayuda a las personas sobrevivientes a salir del silencio, dignifica a las víctimas y permite a la sociedad afrontar el complejo problema de la tortura.

3.4. La tortura como medio para la obediencia social

Así como en el sujeto torturado el sentido disciplinario y las huellas del tormento quedan profundamente marcadas, de la misma manera se inscriben en el tejido social de forma profunda, haciendo difícil su reconocimiento.

Para Olga Alicia Paz: “La estructura represiva no funciona al margen de la sociedad que es partícipe de forma directa o indirecta en esta dinámica”²⁰⁶, entonces, a través de la *ideología*, el Estado logra el control social mediante el consenso del grupo social, dando la calidad de naturales e inevitables a determinadas ideas, conceptos e instituciones, y en consecuencia al sistema jurídico.

²⁰⁶ Paz, Olga Alicia, *Op. cit.* en nota 179, p. 22.

En un principio toda la población es considerada contraria a los intereses del gobierno, pero: “Una vez que se han controlado los aparatos estratégicos y se ha interiorizado el terror —por una parte de la población incluso bajo la forma pervertida de una ideología de seguridad nacional— el blanco se aclara...”²⁰⁷ Entonces se seleccionan categorías de sujetos a los cuales el gobierno excluye y reprime.

Esta uniformidad social permite al aparato represor detectar todo lo que es peligroso para el orden establecido. De esta forma: “Cuando las categorías operativas de ‘normalidad’ y ‘patología’ permiten insertar la muerte dentro de una tecnología que prolonga y asegura la vida, el asesinato, el genocidio, el exterminio, la tortura, comienzan a explicarse como una necesidad para la preservación de la vida del conjunto de la especie humana”.²⁰⁸

La participación u organización de las personas en actividades contrarias a esta categoría de normalidad justifica que <algo les pase>, pues permite el ejercicio de la violencia produciendo una polarización de las relaciones entre los individuos. Esto lleva a la ruptura de vínculos familiares y al aislamiento de las víctimas.

Las familias de personas desaparecidas, frecuentemente son amenazadas, hostigadas y en muchos casos también caen víctimas de la violencia, pues se busca silenciar y desacreditar sus reclamos. Por ejemplo, durante la dictadura argentina cuando los militares se referían a las Madres de Plaza de Mayo lo hacían de manera despectiva al llamarlas —*las locas de la plaza*—; en Guatemala, cuando las familias acudían en busca de sus familiares secuestrados por el ejército, frecuentemente se les decía que estaban con la guerrilla porque

²⁰⁷ Lira, Elizabeth, *et al.*, *Psicoterapia y Represión política*. “El testimonio de Experiencias Políticas traumáticas como Instrumento Terapéutico”, *Op. cit.* en nota 146, p. 5.

²⁰⁸ Feierstein, F, *Seis estudios sobre genocidio; análisis de las relaciones sociales: otredad, exclusión y exterminio*, Argentina, Buenos Aires, Ed. EUDEBA, 2000, p. 22, *Cit. pos.*, Paz, Olga Alicia, *Op. cit.* en nota 179, p. 23.

eran insurgentes; y en Chile, muchos hijos de padres desaparecidos tuvieron que crecer en el exilio debido a la persecución.

Entonces ese «*otro diferente*» se convierte en una amenaza y recibe una vigilancia cercana y permanente por parte de los miembros del grupo social que reaccionan por el temor, reforzado por el discurso ideológico, de perder la seguridad, el bienestar económico, la protección y las condiciones de vida. Esto rompe profundamente los lazos sociales pues: “El poder retoma símbolos y mitos, refuerza los prejuicios latentes a fin de construir un sujeto social como negativamente diferente.”²⁰⁹

Además de esta construcción del «*otro enemigo*», la represión del Estado genera una paralización del cuerpo social. Los ciudadanos se sienten desprotegidos al entender que cualquiera puede ser perseguido, torturado o desaparecido. El miedo se convierte en un factor de parálisis social que impide hacer frente a la violencia.

En Guatemala, con la intención de sembrar el terror en la población, se llevaron a cabo torturas públicas y los cadáveres mutilados eran expuestos en los centros de reunión comunitarios. En Chile y Argentina muchos cuerpos de desaparecidos eran arrojados al mar y se les encontraba en las playas con huellas de tortura. En Colombia, se sabe que grupos paramilitares realizan torturas y ejecuciones en presencia de los habitantes de una comunidad. De esta forma se intimida a la población reduciendo la posibilidad de movimientos sociales que se confronten con el poder.

Así: “Se apodera de unos el miedo sobrecogedor y de otros una tendencia consciente o inconsciente a justificar el horror”.²¹⁰ En cualquiera de los dos casos, la indiferencia de los miembros de una sociedad ante un crimen como la tortura,

²⁰⁹ *Ibidem.* p. 25.

²¹⁰ Garzón Baltazar, Romero Vicente, “Vivir bajo el terror”, *Op. cit.* en nota 108, p. 36

permite establecer bases sólidas para la existencia de un sistema represivo que actué con total impunidad.

Como lo señala Elizabeth Lira: “El uso de la tortura como instrumento de poder y terror ha sido negado sistemáticamente. Nadie se reconoce públicamente como torturador.”²¹¹ Como sociedades occidentales tenemos una imagen del hombre guiado por la razón, por lo que aceptar la existencia de la tortura, implica aceptar que es ese hombre <de razón> quién la aplica. Esto significa que como sociedad somos «responsables» del problema de la tortura pues el ser indiferentes, es sólo otra manera de ser culpables.

²¹¹ Lira, Elizabeth, *et al.*, *Psicoterapia y Represión política*. “Psicoterapia de un detenido político apolítico”, *Op. cit.* en nota 146, p. 51.

CAPÍTULO 4. EL FENÓMENO DE LA TORTURA Y SU INCIDENCIA EN LOS MENORES

4.1. El discurso legal como medio de legitimación del ejercicio práctico de la tortura

Durante la Edad Media el Papa Inocencio IV, en el año 1252, emitió la bula *–Ad Extirpanda–*, con la que se autorizaba el uso de la tortura para extraer confesiones. Se convirtió en la «*probatio probatissima*» o prueba de pruebas. Como instrumento del *Tribunal de la Santa Inquisición*, su empleo se reguló detalladamente. Entonces: —el hombre poderoso recurrió a su talento natural para institucionalizar y santificar su propia inhumanidad hacia los semejantes en nombre del respeto a la dignidad humana.”

212

Para 1764, en la segunda mitad del Siglo XVIII, *César Bonessana Marqués de Beccaria*, basándose en la Teoría del Contrato Social y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano formuló los principios del derecho penal clásico. Estos principios incluían: *el principio de la no tortura y de la infabilidad de las penas*. Pues: —La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión, que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad.”²¹³

En 1948 la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, en su artículo quinto señala que: —Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”²¹⁴ Pero es hasta la adopción del *Pacto Internacional*

²¹²*Rapporto sulla tortura nel mondo*, Amnistía Internacional, Ed. Sugarco, 1975, p. 31, *Cit. pos.*, Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas Ideológicos y control social*, *Op. cit.* en nota 40, p. 25.

²¹³Beccaria, C, *De los delitos y de las penas*, España, Madrid, Ed. Alianza, 1982, p. 72. *Cit. pos.* Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas Ideológicos y control social*, *Op. cit.* en nota 40, p. 145.

²¹⁴Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Compilación de Instrumentos Internacionales, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*, 6ª ed., Bogotá, Colombia, 2005, p. 16.

de *Derechos Civiles y Políticos* de 1966, es decir casi veinte años después, que se le da el carácter de <obligatoriedad> a este precepto entre los Estados.

Durante la década de los 60, 70 y 80, muchos gobiernos en Latinoamérica modificaron sus legislaciones nacionales creando espacios legales que les permitían hacer uso de la tortura sin consecuencias jurídicas. Durante tres décadas los crímenes de lesa humanidad cometidos por los regímenes dictatoriales en América Latina contra sus ciudadanos permanecieron impunes.

El esfuerzo de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, de familiares de las víctimas de la represión, de sobrevivientes y defensores de derechos humanos iniciaron, en la década de los años 90, una serie de acciones para la recuperación de la memoria histórica de las dictaduras y se ejecutaron acciones legales que buscaban la impartición de justicia y el castigo a los responsables de la violencia.

Sin embargo, después de los ataque del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos de América del Norte, se ha observado una radicalización del sistema político y penal que está convirtiendo en: —Derecho del dominante, aquello que la modernidad consideró ‘violación de garantías individuales’.”²¹⁵ Se genera un Estado de Excepción permanente que deja a los sujetos desprovistos de protección jurídica contra las acciones de un gobierno.

Así, en el año 2006 el Congreso y el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la llamada *Military Commissions Act of 2006*: —Que justifica y propicia la práctica de la tortura, mediante la autorización de interrogatorios coercitivos y la imposición de dolor físico y moral como procedimiento pretendidamente legal.”²¹⁶ Se hace flexible el ordenamiento jurídico, acotando paradójicamente, el concepto de tortura, discrepando de lo que generalmente se

²¹⁵ Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas Ideológicos y control social*, Op. cit. en nota 40, p. 174.

²¹⁶ Calveiro, Pilar, et al, Op. cit. en nota 174, p. 9.

consideran <abusos>, lo que permite evitar la referencia directa de <actos de tortura> que supondría una sanción jurídica internacional y la condena social.

Toda la información referida, nos permite reforzar la idea del «ordenamiento jurídico» como <instrumento de control social> que permite la <legitimación> de un fenómeno como la tortura en función de las condiciones políticas y sociales del momento. El concepto de tortura entonces, ha sido transformado en diferentes momentos ya sea para justificar su uso o su sanción, pero *no para ser evitado*.

Aquí es importante citar a Gregory Bateson cuando señala:

Es imposible poner fin al delito mediante el castigo. Con ello todo lo que se consigue son delincuentes más eficaces, puesto que el delito no es una acción. El delito no es el nombre de una acción, sino una categoría o contexto de la acción. Y las cosas que son categorías de acción no obedecen a las reglas del refuerzo, como lo hacen las acciones.²¹⁷

Esto se puede entender mejor desde las palabras de Magdalena de Lourdes Espinosa al establecer que:

El texto que define a una *conducta* como *delito*, lo hace mediante las *palabras* cuyo peso en la comunicación es el 7%. De tal manera que las palabras escritas *no* hacen nada.

Por otro lado, la acción cometida, es tal por el <contexto> y al no poder obedecer a las leyes del refuerzo, que implican el ensayo y error para aprender, no hay manera de que la conducta que es una acción se corrija. Teniendo presente conforme a *Bateson* que: <Es el contexto el que marca el significado>.²¹⁸

De esta forma, establecer una conducta en los ordenamientos jurídicos, sean nacionales o internacionales, no previene o evita la realización de la misma pues

²¹⁷ Bateson, Gregory, *Pasos hacia una ecología de la mente*, Argentina, Buenos Aires, Ed. Planeta, 1992, p. 19, *Cit. pos.* Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Tesis Doctoral, F.E.S. Acatlán, SEP-INDAUTOR, Noviembre, 2006, p. 273.

²¹⁸ Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Tesis Doctoral, F.E.S. Acatlán, SEP-INDAUTOR, Noviembre, 2006, p. 274.

«la conducta sólo es la expresión de la voluntad», es la puesta en acción de una elección. Esto implica que:

La importancia asignada a los textos jurídicos como solución a los problemas sociales —tales como la tortura— mediante la penalización y criminalización de los sujetos que cometen la infracción resulta estéril.

La *construcción de la realidad* a través de textos jurídicos hace evidente la «tentación de la certidumbre»²¹⁹ presente en nuestra sociedad posmoderna occidental, pues como lo señalan Humberto Maturana y Francisco Valera en su libro *El Árbol del Conocimiento*: —«Andemos a vivir en un mundo de certidumbre, de solidez perceptual indisputada, donde nuestras convicciones prueban que las cosas sólo son de la manera que las vemos, y lo que nos parece cierto no puede tener otra alternativa.»²²⁰

Esta pérdida de <seguridad> implica cuestionar los paradigmas sociales que son la base de nuestras dinámicas como grupo social. En el caso del ejercicio de la violencia lleva a cuestionar los estereotipos de *bueno* y *malo* que permiten crear explicaciones, nuevamente en el campo lingüístico, que faciliten el ejercicio del control social sobre el otro.

Al ser la tortura: —**u** trauma complejo que consiste en diferentes tipos de traumatismos inflingidos durante períodos específicos, que están conectados por una total falta de posibilidad de control y de escape, y por la imposibilidad de predecir lo que hará el torturador»²²¹, los diversos escenarios en que ésta se presenta y su complejidad —la actuación del torturador, la reacción de la víctima,

²¹⁹ Maturana, Humberto y Valera Francisco, *El Árbol del Conocimiento. Las bases biológicas del entendimiento humano*, Op. cit. en nota 32, p. 5.

²²⁰ *Ibid.*

²²¹ Kira Al, *Torture assessment and treatment: the wraparound approach*, *Traumatology* 8(2), 2002, p. 61-90, Cit. pos., Ccompendio Segundo taller: Aspectos Médico-Psicológicos de la Tortura, México, Ed. Freedom House, Proyecto de Tratamiento y Prevención de la Tortura, 7-9 de marzo de 2006, p. 5.

el ordenamiento normativo y los mecanismos de afrontamiento social, entre otros— exigen un enfoque integral. En especial: —~~os~~ abogados necesitamos comprender la conducta humana, su emociionar y *lenguajear* al decir de Maturana, pues la información recibida se queda en los códigos y el momento actual requiere mucho más que eso.”²²²

Se busca una reflexión ética de nuestra evolución como sociedad en relación a un fenómeno que se hace evidente, en tanto se desarrolla de continuo en las interacciones sociales lo que implica: —al autoconciencia (del operar en el lenguaje, esto es, en dominios consensuales) y la inteligencia humana (como facultad de absorber contradicciones generando dominios consensuales...)”²²³ Al ser una conducta y estar presente en el tejido social, la tortura es un fenómeno que «*surge de las relaciones entre los sujetos que conforman ese tejido*».

De esta forma, la complejidad humana diversifica las formas de vínculo existentes que se presentan en la realidad social, por lo que, al tratar de definir linealmente al individuo, se crean conceptos limitados de los fenómenos sociales. A su vez: —~~La~~ comunidades humanas infieren en nuestro proceso personal y, en ese sentido, bien podemos decir que resulta más comprometido vivir en sociedad que permanecer aislado en la naturaleza.”²²⁴ La variedad de identidades humanas en un tejido social debe ser considerada —como un elemento importante— en el estudio de un fenómeno determinado.

Para entender esta complejidad del ser humano, nos referiremos a Nicolai Hartmann quien entiende al ser en cuatro estratos que se interrelacionan entre sí, el inorgánico que se rige bajo las leyes de la física y química, el orgánico que se

²²² Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Op. cit, en nota 218, p. 275.

²²³ Maturana, Humberto y Valera Francisco, *El Árbol del Conocimiento, Las bases biológicas del entendimiento humano*, Op. cit. en nota 32, p. 12.

²²⁴ Zweig, Connie y Abrams, Jeremiah, *Encuentro con la Sombra*, 20ª edi., trad. David González y Fernando Mora, Argentina, Buenos Aires, Ed. Kairós, 2008, p. 49.

gobierna por las leyes de la química orgánica, el psíquico bajo las leyes del conocimiento y el espiritual que se administra por las leyes de la ética y la lógica.

Para el autor, en el estrato espiritual la Ética se refiere a la voluntad, a trabajar por el bien, en tanto que la Lógica se basa en la razón como medio para la búsqueda de la verdad. En la Lógica el pensamiento sigue sus propias leyes, de lo contrario no es capaz de llegar a esta verdad.

Sin embargo, el problema del hombre no es una cuestión de razón pues todos tenemos la capacidad para llevar a cabo el proceso del pensamiento, el problema es de «*voluntad*». A través de la libertad se puede elegir entre diversas acciones, esa voluntad de actuar conforme a las elecciones es lo que se vuelve difícil pues implica un proceso de «*autoconciencia y de responsabilidad*» por parte del ser que hace la elección.

Los ordenamientos jurídicos se construyen a través de <*normas jurídicas*>, este tipo de normas son <*juicios de valor imperativo*> en donde el valor, es un ser accidental de relación, pues si no tiene quién lo estime no se constituye como tal.

La norma se vuelve un «*deber ser*» que el sujeto no deduce por las leyes de la lógica de su propio pensamiento. Este «*deber ser*» no es producto de sus procesos cognitivos, por esta razón delega —a un tercero— la función de juez de sus acciones sin asumir una responsabilidad por las mismas.

Entonces, el individuo no actúa consciente de sus acciones, decide su forma de conducta a través de un premio o un castigo y como resultado de esta situación: *la moral de la persona ya no es autónoma.*

«La norma jurídica usa esa coerción para convertir un deber ser en algo que sea para el sujeto».

Por lo tanto constreñir un fenómeno como la tortura a la norma jurídica crea grandes vacíos para su prevención y sanción, pues los preceptos legales son esquemas que tienen como materia de origen la *vida social*, pero que al deslindarse de esa fuente, pierden su eficacia pues no representan más que términos lingüísticos.

El quehacer jurídico debe permanecer abierto a las necesidades de los grupos sociales, en tanto que se trata de un constructo del hombre que permanece en constante cambio, atendiendo a los mecanismos que cada ser involucrado pone en marcha para su comprensión de aquello que elige para su actuar, evitando juicios de valor genéricos que se aplican de manera indiscriminada a todos buscando una normalización del tejido social.

Como producto social, el sistema jurídico será el resultado de las relaciones que entablen los miembros del grupo, quienes plasman en él los anhelos y deseos que buscan lograr a través de la vida en sociedad. El sistema social, entendido como *<cultura>*, corresponde entonces a un sistema autopoietico de tercer orden, no porque él mismo sea autopoietico, sino en referencia a los organismos – individuos- que lo conforman y el derecho como proceso social obedece las mismas reglas.

Así, como lo señala Maturana:

Tampoco los sistemas sociales son sistemas autopoieticos en otro dominio que no es el molecular. Sin duda no lo son en el dominio orgánico, pues en ese dominio lo que define a lo social son relaciones conductuales entre organismos.

Tampoco lo son, o podrían serlo, en un espacio de comunicaciones, como propone en distinguido sociólogo alemán Niklas Luhmann, porque en tal espacio los componentes de cualquier sistema serían comunicaciones, no seres vivos, y los fenómenos relacionales que implican el vivir de los seres vivos, que de hecho connotamos en la vida cotidiana al hablar de lo social, quedarían excluidos. Yo diría a lo más, que un sistema autopoietico en un

espacio de comunicaciones, se parece a lo que distinguimos al hablar de una cultura.²²⁵

La paradoja del ordenamiento jurídico es dar a ese «*deber ser*» el carácter de «*ser*» y dotar de sentido de realidad a la realidad que el propio derecho se autoconstruye.

De este modo: —Es imposible que el derecho se construya a sí mismo, el hombre es su causa eficiente, quién lo genera. Por lo tanto no puede ser autopoietico.²²⁶ Resulta ocioso suponer que el establecimiento de los conceptos sobre tortura y la creación de leyes definirán los cauces a través de los cuales se va a manifestar este comportamiento.

Y más aún, «*resulta irresponsable colocar en el sistema legal la exigencia de producir sociedades funcionales, pues no son las normas sino quienes las crean quienes realizan acciones y toman decisiones*».

Es complejo aceptar que la tortura es una conducta humana —pues no hay animales que torturen—, lo que dificulta asumir nuestra <responsabilidad> respecto de las causas que generan a los sujetos que torturan y las situaciones de vulnerabilidad para las víctimas. Al ser un problema de <responsabilidad> derivada de la voluntad de los seres humanos no puede ser abordado a partir del castigo, sino desde la educación que permita formar sujetos autoconscientes de su actuar, donde los conceptos de lo moral y lo verdadero estén presentes, no por condicionamiento, sino como resultado de su propio proceso de reflexión y elección.

Kant refiere que el hombre ejercita su acción en el *deber* y por el *deber* mismo, que es el obrar el bien por el bien mismo lo que constituye la moral autónoma. Así:

²²⁵ Maturana Humberto R. y Valera Francisco G., *De Maquinas y Seres Vivos. Autopoiesis: la Organización de lo Vivo*, Op. cit. en nota 29, p. 19.

²²⁶ Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Op. cit. en nota 218, p. 141.

Los instintos, las emociones, las cosas de la naturaleza no son buenas ni son malas. Son indiferentes. Solamente la voluntad puede ser realmente buena. (...) De ahí que Kant pueda afirmar que nada es bueno sino una buena intención. Juzgar los actos morales por sus resultados nos conducirá a una serie de ambigüedades.²²⁷

Sin embargo, como se dijo anteriormente la voluntad depende de la libertad para hacer una elección, basta entender que lo que es impuesto y externo al ser no puede ser entendido como libertad, pues: —En el dominio de lo psicológico existe una regla fundamental: como adentro es afuera.”²²⁸ No se puede juzgar la intención de sujeto en tanto que ésta puede encontrarse ausente o aparecer con poca claridad.

Aunado a lo anterior entender al ser como un ente escindido en *mente* y *cuerpo* aislando estas dos realidades, sin permitir su interacción en una complementación de funciones que cobran importancia para la totalidad, le da importancia a la racionalidad como medio de control. Así podemos citar las palabras del físico Erwin Schrödinger al referir:

Sin que tengamos conciencia y sin que ello sea una actitud sistemática rígida, excluimos al sujeto de la naturaleza que nos esforzamos en aprender. Nuestro ser asume el papel de un observador excluido del mundo que, ipso facto, se convierte en un mundo objetivo.²²⁹

El conocimiento racional que deriva en la clasificación del mundo se conforma de conceptos y símbolos abstractos, en una secuencia lineal que pretende abarcar un mundo «*multidimensional*». De acuerdo con Fritjof Capra en su obra *El Tao de la Física*, el conocimiento racional puede entenderse de la siguiente forma:

Pertenece al reino del intelecto , cuya función es la de discriminar, medir, comparar, dividir y categorizar. De este modo creamos un mundo de

²²⁷ Xirau, Ramón, *Introducción a la Historia de la Filosofía*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, Textos Universitarios, 2007, p. 322

²²⁸ Zweig, Connie y Abrams, Jeremiah, *Encuentro con la Sombra*, “El gran saco que todos arrastramos, *Op. cit.* en nota 224, p. 42.

²²⁹ Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, *Op. cit.* en nota 218, p. 125.

distinciones intelectuales, de opuestos, que sólo pueden existir en relación unos con otros, y ésta es la razón por la que los budistas llaman a este conocimiento «relativo».²³⁰

Nos separamos de el mundo que intentamos conocer a través de la creación de modelos que nos ayudan a construir una imagen adecuada que esquematice los hechos que observamos, y olvidamos que estos modelos son imprecisos y deficientes, otorgándoles certidumbre y validez. El mismo Schödinger señala que:

Conforme nuestra visión mental penetra en distancias cada vez menores y en tiempos cada vez más cortos, comprobamos que la naturaleza se comporta de modo muy distinto al que observamos en los cuerpos visibles y palpables de nuestro entorno, y que *ningún* modelo conformado según nuestra experiencia a gran escala puede ser verdadero. Un modelo *de este tipo* totalmente satisfactorio no sólo es prácticamente inaccesible, sino difícilmente imaginable. O, para ser exactos, podemos, claro está, pensarlo; pero, aunque lo pensemos, está equivocado, tal vez no tanto como un «círculo triangular», pero sí algo así como «un león con alas».²³¹

Así, el hombre se forma parte del mundo que trata de explicarse, en donde el conocimiento sólo es un instrumento cuya finalidad es: *-Mantener la vida en contacto contigo.*²³²

Entonces lo que se busca es un «*cambio de tercer orden*»²³³ en palabras de Gregory Bateson, en donde el desequilibrio del sistema genere un cambio en la

²³⁰ Capra, Fritjof, *El Tao de la Física*, 9ª ed., trad. de Alma Alicia Martell Moreno, Ed. Sirio, 2007, p. 41.

²³¹ Schödinger, Erwin, *Ciencia y Humanismo*, 3ª ed., trad. de Francisco Martín, España, Ed. Metatemáticas Tusquets, 2009, p. 36.

²³² *Ibidem*, p. 19.

²³³ Magdalena Espinosa señala que Gregory Bateson entiende al <aprendizaje> como un cambio de algún tipo y bajo esta idea construyó los *Niveles de Aprendizaje*, explicando el proceso de aprendizaje desde un nivel básico a uno más complejo. Cada uno de los niveles posee sus propias características y sirven de base para los niveles sucesivos. El *Aprendizaje Cero* se refiere a la simple recepción de información procedente de un acontecimiento externo. En una segunda etapa esta el *Aprendizaje I*, que describe un cambio de posición y por ende una respuesta distinta a la que se tenía en el primer nivel. El *Aprendizaje II* se conoce como <aprender a aprender>, en el cual el contexto marcado en el segundo nivel se modifica mediante procesos de ensayo y error. En el *Aprendizaje III* se produce un cambio que corresponde a un proceso lógico superior e implica un cuestionamiento a las premisas de los procesos de puntuación establecidos en el *Aprendizaje II*; por esta razón resulta difícil y raro en el hombre pues contempla una <reorganización> profunda del carácter. *Este aprendizaje comprende un cambio de tercer orden*. Finalmente, Bateson refiere

estructura y por lo tanto genere una nueva función para el mismo. Es decir, un Aprendizaje III que:

Tiene lugar en un metanivel y por consiguiente, pertenece a un tipo lógico superior. El Aprendizaje III cuestiona las premisas de los procesos de puntuación instituidos en las secuencias de comunicación. Este aprendizaje es difícil y resulta raro en el hombre, especialmente en el hombre de ciencia. Se ha visto que se origina de tiempo en tiempo, por ejemplo en psicoterapia, en la conversión religiosa o en otras secuencias o circunstancias vitales en donde tiene lugar una *reorganización* profunda del carácter.²³⁴

Entonces el sujeto se asume como parte y no excepción del universo, entiende que al observar queda incluido en su observación y esto significaría la autoafirmación de lo que <es> sin el temor a ser excluido o señalado. Así Bateson refiere:

Para los más exitosos, la resolución de los contrarios puede significar un colapso de gran parte de lo aprendido en el nivel II, poniendo de manifiesto la simplicidad en la que el hambre lleva directamente a comer, el yo identificado ya no está a cargo de la organización de la conducta. Ellos son los incorruptibles, inocentes de este mundo. A todos los más creativos, la resolución de los contrarios les revela un mundo en el cual la personalidad individual se funde con todos los procesos de relación en alguna vasta ecología o estética de interacción cósmica.²³⁵

Así, la integración de la *Sombra de Jung* —de los contrarios— permite el reconocimiento de una identidad compartida sin la que no es posible la existencia del otro. En el tema que nos ocupa, reconocer que como sociedad somos capaces de crear y construir, implica aceptar que *también* lo somos de *matar y destruir*. Pues: —En el momento en que se tiene la capacidad de poder valorar y elegir nuestra conducta: somos responsables de sus consecuencias. Y se llama sanción

la posibilidad de un *Aprendizaje IV*, que significaría un cambio en el *Aprendizaje III*, pero señala que probablemente este no se encuentre en ningún organismo viviente adulto que exista sobre la tierra. Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, *Op. cit.* en nota 218, p. 157-165, paráfrasis.

²³⁴ *Ibidem*, p. 163.

²³⁵ Bateson, Gregory, *Pasos hacia una Ecología de la Mente*, 1ª edición, Ed. Carlos Lohé-Planeta, Buenos Aires, 1994, p. 336, *Cit. pos.*, Espinosa, Magdalena, *Op. cit.* en nota 177, p. 164.

a la consecuencia de mi acción, si me beneficia, me hará más digno y será meritoria, pero si me perjudica me volverá indigno e implicará demérito.”²³⁶

La negación de la parte oscura de nuestra personalidad es lo que provoca hostilidad hacia el entorno social, pues el reconocimiento de la sombra permite que la identificación unilateral sea compensada y posibilita la empatía con el otro diferente.

Con esta integración de los contrario, quién delinque no es visto más como el <enfermo> que debe tratarse o excluirse del conjunto social, sino como parte del mismo, abriendo espacios que deberá facilitar el proceso para reconocer <su> voluntad mediante relaciones empáticas y de respeto entre los miembros del grupo. Es decir, nos asumimos como seres capaces de ser conscientes y por lo tanto tomar la responsabilidad de nuestras acciones, sin permanecer en la espera de *manuales de conducta*.

No se busca sólo el *respeto* por el diferente sino la «*aceptación de lo diferente*» y su reconocimiento como pieza en la estructura de la dinámica social. Así, Hegel señala que: —~~La~~ autoconciencia sólo alcanza su satisfacción en otra autoconciencia”²³⁷, es el otro en tanto espejo de mí mismo quién permite que me reconozca.

La diversidad de identidades humanas en la realidad social hace necesaria una dinámica que se fundamente en el la integración y complementación de funciones produciendo una *organización* alcance los propósitos y valores que dan razón a la vida en sociedad.

De esta manera, Hegel afirma que:

²³⁶ Espinosa, Magdalena. *Op. cit.* p. 244.

²³⁷ *Ibidem*, p. 256.

Se puede llamar espíritu a la vida infinita en oposición a la multiplicidad abstracta (o separada de la unidad), puesto que espíritu es la concordia viviente de lo múltiple en oposición a lo múltiple en tanto configuración de unidades aisladas que constituye la multiplicidad implicada en el concepto de vida.²³⁸

Este cambio de consciencia en cuanto a la vida social conlleva un cambio en la forma de entender los productos culturales de la misma. De esta forma comparto la idea de diferenciar al orden jurídico del derecho, en tanto que el primero es imperativo y coercitivo. El segundo, el *derecho* se sustenta en la idea de la *solidaridad vital* como la capacidad de cada individuo de buscar el bien por el bien mismo, estableciendo relaciones de coordinación, autonomía, respeto y amor.

Nuestras sociedades son producto de lo que somos como individuos y de las relaciones que establecemos unos con otros para alcanzar fines comunes. Estas mentas comunes tienen como base el *deseo* de reconocimiento y respeto para cada uno de nosotros.

Así, las normas jurídicas nunca podrán abarcar la *<realidad>* del ser porque se maneja en un contexto permeado por el lenguaje y *<no por la acción>*. Para aprender lo que es *delinquir* debo haber realizado *dicha acción*, siendo mediante el aprendizaje por ensayo y el error que soy capaz de elegir la conducta que se ajuste a mi intención o voluntad de manera consciente.

Esto implica un cambio de segundo orden que: —implica un cambio recursivo, en donde el cambio es de tal magnitud que el sistema se transforma por completo. Son las diferencias radicales del medio que sí implican un cambio en la estructura del sistema.²³⁹

²³⁸ Hegel, G.W., *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*, 1ª reimp., Alianza editorial, España 2000, p. 15, carta a Schelling del 2 de noviembre de 1880. Cit. pos. Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Tesis Doctoral, F.E.S. Acatlán, SEP-INDAUTOR, Noviembre, 2006. p. 59.

²³⁹ Bateson, Gregory, *Pasos hacia una Ecología de la Mente*, 1ª edición, Ed. Carlos Lohé-Planeta, Buenos Aires, 1994, p. 242, Cit. pos., Espinosa, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Op. cit., en nota 177, p. 147.

Si la estructura del sistema cambia, lo hace también la organización y por ende, las relaciones entre ambas, generando fenómenos distintos producto de estas nuevas interacciones.

Es decir, si los sujetos del grupo social adoptan nuevas conductas se modifica su contexto, y la forma en que las relaciones se producen entre ellos cambiará y tendrá como resultado novedosos mecanismos para materializar esa vida social.

Es decir, las «conductas» que ahora llamamos «delitos» existieron, existen y existirán porque forman parte de la naturaleza humana. La decisión de actuar en uno u otro sentido dependerá del proceso de autoconciencia que cada ser tenga. Así, Viktor Frankl en su libro *El hombre en busca del sentido*, al señala que:

Nuestra generación es muy realista pues, después de todo, hemos llegado a conocer al hombre en estado puro: el hombre es ese ser capaz de inventar las cámaras de gas de Auschwitz, pero también es el ser que ha entrado en esas mismas cámaras con la cabeza erguida y el *Padrenuestro* o el *Shema Israel* en los labios.²⁴⁰

De la misma forma, la tortura existió, existe y existirá, sólo ha cambiado el <lenguaje> que la define como tal, es decir, es el <contexto> lo que ha variado, pues: «nombrar algo no implica su existencia». La elección de torturar depende de cada sujeto y de los recursos internos con los que se cuenta para ser consciente de dicha elección y de sus consecuencias.

4.2. Redefinición del concepto de tortura

Un concepto permite múltiples enfoques para su comprensión, en el caso de la tortura esto se hace necesario, si se entiende el complejo entramado entre las relaciones de los diversos sujetos involucrados en el mismo. Un problema importante del ordenamiento jurídico lo constituye la carencia de *conceptos* que se

²⁴⁰ Frankl, Viktor, *El hombre en busca del sentido*, 3ª ed., trad. de Christine Kopplhuber y Gabriel Insausti Herrero, Barcelona, Ed. Herder, 2004, p. 153.

encuentren concatenados unos a otros, respecto de un mismo fenómeno, y que nos permitan tener un entendimiento cada vez más profundo de los comportamientos humanos de manera integrada, la tortura es un ejemplo de ello.

Una vez que se delimita el delito de tortura, se definen los comportamientos que son sancionados en función de las pautas descritas; pero también <aquello> que queda libre de castigo pues no se encuentra dentro de los fines, sujetos, razones y medios considerados en esa categoría.

Sin embargo:

El castigo al infractor y su función pedagógica con respecto al resto de la sociedad; la destrucción y el desquiciamiento del sujeto arrebatándole su humanidad, lo que constata su condición desechable; la autoconfirmación del dispositivo desaparecedor y de su sentido son objetivos de tormento igualmente importantes para el afianzamiento del nuevo orden global y de sus mecanismos represivos.²⁴¹

De esta manera, el estigma que acompaña al delincuente sirve como mecanismo de intimidación al resto del tejido social. Así, la búsqueda de información se convierte en un motivo más para torturar, pero ha dejado de ser el principal en muchos de los casos.

La tortura no puede quedar acotada a situaciones donde se cumplan las <condiciones jurídicas> establecidas en las definiciones, pues la realidad permite su utilización bajo escenarios diversos con afectaciones significativas. «*Es el contexto el que define*».

Es decir, el *entorno* en el que se produce el fenómeno de la tortura permea la forma en que se especifica, y determina la posición y referentes conceptuales que el legislador adopte para tal fin.

²⁴¹ Calveiro, Pilar, *et al.*, *Op. cit.* en nota 174, p. 64.

La estrechez del ordenamiento jurídico establece una red represiva — legal/ilegal—, en donde se exceptúa el cumplimiento a la protección de los derechos humanos, al no adecuarse al <tipo penal>. Muchas de estas situaciones terminan siendo invisibles pues: —a tortura se autoriza, se aplica, se reclasifica para poder llamarla de otra manera, se la normaliza como practica corriente y se la transforma discursivamente [...] obtura por completo la comprensión de sus implicaciones en relación con el otro, con el próximo y consigo mismo”²⁴².

El nombre que se asigne a esta conducta puede ser diverso, pero quién tortura sabe dentro de sí que lo está haciendo. Así, la tortura como dispositivo de poder que ejerce la violencia, es reproducible en diversos niveles —no importa si se aplica a uno o a miles de sujetos— de «*relación*» como son: la familia, la escuela, la iglesia, la cárcel y el manicomio entre otros.

De esta forma, el entendimiento de la tortura va más allá de una práctica de represión dirigida sólo al disidente político, mediante la aplicación de un gran tormento físico para la extracción de información o de castigo.

Considero que la «tortura» es la aplicación deliberada por parte de un servidor público por sí o a través de otro, que instigado o «tolerado» por aquél, genere sufrimiento a otro al cual se desea someter y aniquilar, independientemente de la utilidad dada a dicho sufrimiento por aquella persona que lo produce, sin que importe la calidad o status de la víctima o del victimario.

Aquí es necesario hacer una puntualización al señalar que al reconocer a diferentes sujetos responsables de tortura, no se busca eximir de responsabilidad al Estado, pues por omisión o negligencia se generan desde la estructura de poder espacios de impunidad que hacen posible que un ser humano se vea violentado en sus derechos, ya sea directa o indirectamente, el aparato de poder tiene una participación en la generación de la conducta tipificada. Al introducir nuevos

²⁴²*Ibidem*, p. 33

sujetos responsables del delito es menester aclarar el sentido de esa responsabilidad, a fin de evitar una <privatización> de la sanción por parte del Estado al convertir un delito de lesa humanidad en un delito *común* que se produce únicamente entre particulares.

Se entiende que cualquier persona en función de la ideología a la que es sometida, su estructura psíquica y las condiciones sociales y de vida de su existencia puede convertirse en un torturador.

El torturador sabe lo que hace pues es capaz de <mirar> el efecto inmediato de sus acciones en el otro sometido, por lo que quién tortura en mayor o menor medida *elige* hacerlo y en esto la responsabilidad de las instituciones de gobierno y las sociales tienen una importante responsabilidad, pues a decir de Miguel Villoro Toranzo en su libro *La justicia como vivencia*: —Lo justo es aprehendido con una gran fuerza emotiva que no puede ser más que subjetiva, es decir, es captado como una vivencia.”²⁴³

Y es este *sentido* de lo *vivido* —individual y socialmente— lo que da <impulso> a las <decisiones> de cada persona para actuar en función de lo «justo o lo injusto».

Finalmente, la complejidad de la tortura permite que se materialice sobre diferentes sujetos, mismos que sufren en diversas formas y niveles los efectos del tormento. Esto hace indispensable un conocimiento profundo de cada caso y una intervención multidisciplinaria que haga factible la ayuda a los sobrevivientes, especialmente cuando las víctimas son niños.

4.3. Los menores: sujetos pasivos de la tortura

Siguiendo la complejidad, expresada en párrafos anteriores, para aproximarse al fenómeno de la tortura nos centraremos en las víctimas frecuentes, pero poco

²⁴³ Villoro Toranzo, Miguel, *La justicia como vivencia*, México, Ed. Porrúa, 2004, p. XXI.

visibles de la misma, nos referimos a los menores de edad. Al hablar de menores de edad nos referimos a niños que van desde los cero meses hasta los 18 años con un nivel de vulnerabilidad intrínseco que los hace totalmente dependientes para su supervivencia de otro, ya sea familiar o social.

La falta de conocimiento sobre el manejo de la tortura en menores se debe principalmente a tres motivos; el primero es derivado de la ausencia de un trabajo sistematizado e interdisciplinario que permita conocer el impacto que la tortura genera en ellos y que se torna más complejo si se considera que se trata de sujetos en proceso de integración. El propio Protocolo de Estambul en su última parte hace referencia a esta problemática al referir que:

Las reacciones del niño a la tortura dependen de la edad, su grado de desarrollo y sus aptitudes cognoscitivas. Cuanto más pequeño es el niño, más influirán sobre su experiencia y comprensión del acontecimiento traumático las reacciones y actitudes que inmediatamente después del acontecimiento manifiesten las personas que se ocupan de él.²⁴⁴

La edad, el nivel desarrollo, el núcleo familiar y el contexto social deben ser tomados en cuenta al abordar el trabajo con un menor víctima de tortura. Se trata de observar un fenómeno en diferentes «*contextos*» y «*metacontextos*» que nos proporcionen los instrumentos necesarios para su tratamiento.

En segundo lugar, los contextos en que los menores se ven violentados no son fácilmente distinguibles pues en algunos el menor es la víctima directa de la tortura, padece física y psicológicamente los estragos de la misma, pero en otros es una víctima presencial de actos de tortura sobre familiares y amigos, haciendo muy complicada la documentación de dichos casos.

²⁴⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul*, Ginebra, http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf. Consulta realizada: 16 de septiembre de 2009.

Finalmente, en tercer lugar, la inexistencia de instrumentos jurídicos que conceptualicen y tipifiquen el delito de tortura en niños y adolescentes complica el reconocimiento de dichas situaciones y no permite estructurar mecanismos de acción y soporte para las víctimas. Aunado a lo anterior, existe una marcada resistencia en las personas para abordar este tópico pues se percibe como un ejercicio de la violencia humana extrema, resultando contradictorio al modelo de progreso de nuestras sociedades, por lo menos en las occidentales.

La necesidad de contar con instrumentos que permitan una eficaz documentación de la tortura en menores requiere por un lado la participación de un grupo interdisciplinario a fin de comprender mejor el efecto de la misma sobre la víctima, una sistematización de casos que permitan establecer un catálogo guía de posibles situaciones, efectos y formas de afrontamiento y el establecimiento de preceptos jurídicos que evidencien la situación de los menores de edad torturados.

4.3.1. Etapas de desarrollo que deben considerarse cuando se trabaja con niños y adolescentes víctimas de tortura

Los efectos físicos que se producen durante la tortura en un menor de edad pueden documentarse y atenderse con los instrumentos existentes para el manejo de la tortura en general. Sin embargo, los efectos psíquicos que ésta puede producir en un niño o un adolescente deben ser estudiados en función de la etapa de desarrollo en la cual se encuentra el menor al ser víctima de tortura en cualquiera de sus modalidades.

Aunado a lo anterior: —al justicia es el gran criterio de la integración de la personalidad, por el cual no sólo se ordenan en forma jerarquizada y en un sistema unitario las diversas tendencias de un individuo humano sino que ese mismo individuo encuentra su lugar entre los demás *seres humanos*.²⁴⁵ Es decir, que dependerá de las experiencias vividas durante la niñez y la adolescencia la

²⁴⁵ Villoro Toranzo, Miguel, *Op. cit.* en nota 243, p. 19

forma en que el individuo se inserte en el tejido social, su respeto a los otros y su capacidad para elegir su actuar.

Cada etapa en el desarrollo de una persona se encuentra íntimamente vinculada con la anterior pues se trata de un proceso y como tal se basa en las relaciones establecidas entre ellas.

De acuerdo con Miguel Villoro Toranzo la formación de la personalidad de un individuo se divide en ocho estadios, de los cuales cinco corresponden al período de la niñez a la adolescencia, estos se describen de la siguiente forma²⁴⁶:

La primera etapa comprende el desarrollo del menor entre los 0 meses y el primer año de vida en donde el desarrollo motor, el instinto y la imitación son los mecanismo empleados para llevar responder de forma <ordenada> a los estímulos del medio ambiente. Este proceso —permite la fijación de los primeros hábitos o modos de conducta²⁴⁷, mismos que serán internalizados de forma armoniosa de acuerdo con el entorno en el que se encuentre inmerso el menor, resultando de gran importancia el vínculo con la madre quien funge como el primer «integrador» de la estructura psíquica del menor.

La segunda etapa corresponde al segundo año de vida, con lo que comienza —al afirmación de la autonomía de la personalidad frente al mundo del movimiento y del espacio²⁴⁸ en la que el menor comienza con una función exploratoria a medir el entorno y a distinguirlo como algo diferente a él.

De acuerdo con Jean Piaget: Los bebés empiezan a experimentar con acciones nuevas para ver lo que sucede en lugar de repetir simplemente patrones de conducta ya aprendidos. Se sirven del *ensayo* y *error* para encontrar la forma más

²⁴⁶ *Ibidem*, pp. 11-18.

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 12.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 13

eficiente de alcanzar nuevas metas”²⁴⁹, constituyendo este tipo de aprendizaje el mecanismo básico para la aprehensión de conocimiento. El niño en formación aprende a través de la experiencia vívida y no por las normas de conducta que los padres tratan de imponer en él. Es decir, asume como habituales aquellos comportamientos de los que se encuentra convencido, pues «*aprende*» que le benefician o perjudican según el contexto en donde los desarrolla.

La tercera etapa comprende entre los tres y los cinco años, y en ella el proceso de —*autoafirmación*— se intensifica lo que genera reacciones de *apoyo* o *bloqueo* por parte del entorno. En esta etapa aparece de forma nítida el sentimiento de <*culpa*>. Se trata de una etapa importante marcada por un incremento de la capacidad mental y precede a la edad escolar, el pensamiento todavía no hace una clara distinción sobre la realidad y la fantasía. Aquí aparece un logro significativo: la adquisición de *lenguaje* que le permite externar pensamientos, sensaciones y emociones.

El cuarto momento se desarrolla desde los cinco años y hasta la pubertad y esta marcada por la vida escolar intensa. En este estadio, la confianza en sí mismo va reforzando la incipiente personalidad. El niño desarrolla habilidades tanto físicas como mentales con la finalidad principal de obtener reconocimiento por parte de las figuras significativas: el padre, la madre, la maestra, los amigos, entre otros.

El menor presenta una actitud «*concéntrica*» en la cual el menor se considera la causa de las situaciones que ocurren a su alrededor, por lo que es muy sensible a la crítica y tiende a presentar: —una gran maleabilidad en la que el superyó moldea el papel que después se desempeñará en la sociedad.»²⁵⁰

²⁴⁹ Departamento de Psicología, *Etapas de desarrollo en Piaget*, Universidad Rafael Landiva, España, http://pdf.universidadrafaellandiva.com/piaget_etapas-del-desarrollo.html. Consulta realizada: 2 de octubre de 2009.

²⁵⁰ Villoro Toranzo, Miguel, *Op. cit.* en nota 243, p. 15.

El quinto momento se presenta desde la pubertad hasta el fin de la adolescencia, entre los 16 y 17 años, y se conoce como el estadio del descubrimiento de la propia identidad. El «yo» se vuelca en sí mismo y se analiza: —al conciencia, que había sido bastante plástica ante el medio ambiente, ahora empieza a adquirir independencia y a criticar al superyó.”²⁵¹ Esta independencia lleva al adolescente a tener constantes fricciones con las figuras parentales y de autoridad, tendiendo a unirse en círculos de pares en los que encuentra modelos de identificación.

De este proceso saldrá una identidad rearmada, el adolescente encontrará su propia identidad y la consciencia de su lugar en esta vida.

Una vez que el individuo cuenta con una personalidad estructurada continuara el desarrollo de esa identidad mediante las experiencias vividas en el medio social. Esto implica que cualquier acontecimiento en la existencia de una persona tendrá un impacto en su «yo» y provocará el consecuente reacomodo del mismo.

Entonces, descritas las diferentes etapas de desarrollo en los niños y adolescentes resulta evidente que los efectos de un hecho traumático como la tortura dependerán en gran medida del momento de crecimiento en que se encuentre la víctima.

Así, un bebé que es separado de su madre carecerá del primer mecanismo de integración pues no tendrá contacto con ella, esta situación que le impactará profundamente en el subsecuente progreso de su identidad, por ejemplo en la falta de capacidad para establecer vínculos afectivos profundos, o lazos de pertenencia a un lugar o grupo específico. Un ejemplo de esta situación la encontramos en los muchos casos de bebés secuestrados en la dictadura Argentina a los que se les negó el derecho a su identidad.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 17.

Cuando se trata de niños de 3 años o menos, la tortura puede generar una pérdida del lenguaje incipiente, temor al contacto con el medio y angustia constante ante la posibilidad de ser lastimado. Los niños mayores de tres años y hasta los nueve se ven afectados en sus habilidades para establecer vínculos con el entorno adoptando una actitud retraída, que puede ser acompañada de mutismo selectivo, excitación, irritabilidad, disociación, fantasías compensatorias o paranoides y trastornos del sueño. Es importante recordar que los niños de esta edad tienden a ser concéntricos y a responsabilizarse de lo sucedido a su alrededor, por lo que resultará muy importante el acompañamiento que reciba del núcleo familiar.

En el caso de los adolescentes un evento traumático aniquila de manera significativa su frágil personalidad, lo que puede provocar trastornos de comportamiento significativos, depresión, conductas autolesivas y comportamiento antisocial.

Aunado a lo antes referido deberá analizarse el entorno social y cultural de los menores, el núcleo familiar al cual se integran, en caso de tenerlo, y las capacidades de afrontamiento individuales que cada uno ponga en marcha para hacer frente a la tortura. Quedando claro de esta forma la complejidad del fenómeno y que por sus efectos a futuro requiere de una pronta atención, pues son esos niños víctimas los que se incorporarán después al tejido social y de los mecanismos de acompañamiento y resistencia que tengan dependerá la elección de su actuar ya sea «*como sobrevivientes o como verdugos*».

4.3.2. Algunos casos de tortura en menores en Latinoamérica

Si ya se ha expuesto la problemática del manejo de la víctima en función de su edad de desarrollo, es momento de exponer el otro punto significativo de este fenómeno: la falta de documentación de casos. Para nosotros esto se debe a la dificultad de las víctimas para tener acceso a espacios de expresión donde

puedan narrar su experiencia, y por otro lado el hecho de que al menor *no* se le considere «*víctima directa*» de la tortura sino un mero «*espectador*» de la misma.

En países como México la falta de reconocimiento de la tortura dificulta aún más la aceptación de casos de tortura en menores. Sin embargo, hay otros países en los que la creación de *Comisiones de la Verdad*, la realización de Juicios contra los represores y el trabajo de muchas Organizaciones Civiles ha hecho que se conozcan y documenten, aunque de manera aislada, casos de tortura en niños y adolescentes.

Algunos de los casos documentados sobre tortura en menores son los siguientes:

Argentina, 16 de septiembre de 1976. Se conoce como —La Noche de los Lápices” a la operación militar en la que se secuestraron, torturaron y desaparecieron a un grupo de estudiantes de bachiller de entre 13 y 17 años, en la ciudad de La Plata. El motivo de la represión fue su participación en una marcha de protesta contra el incremento del precio del transporte escolar.

Los procedimientos de detención no variaban de los empleados para otros miles de desaparecidos políticos: supuestos elementos de la Policía Federal irrumpían de forma violenta en los hogares de los menores siendo sustraídos, sin que sus padres pudiesen intervenir.

El 29.8.77 fue allanado nuestro domicilio, donde además tengo instalado un negocio de restaurante en el que mi hijo Alfredo trabaja conmigo desde los siete años. Intervinieron alrededor de nueve hombres. Estábamos presentes yo, mi esposa, mi hijos Lino Daniel y Jorge, la esposa del primero y mis nietos de uno y tres años, hijos de Lino. Los hombres -que dijeron ser policías pero no mostraron credencial alguna- nos ordenaron hacer salir a varios parroquianos y cerrar el negocio. Nos preguntaron bajo amenaza dónde estaba mi hijo Alfredo Narciso, de 17 años. Al informarle que se encontraba en casa de una tía, esposaron a Lino Daniel y lo obligaron a que los acompañara para mostrarles ese domicilio. Al llegar a él, no permitieron a Lino descender, sino que le ordenaron llamar a su hermano desde fuera. Cuando Alfredo salió, lo introdujeron en el Ford Falcon blanco, patente B 1.125.951, en el que estaba Lino. Después, a éste lo encapucharon y a Alfredo lo encerraron en el

baúl. Cuando el coche se detuvo, Lino pudo observar, levantándose ligeramente la capucha, que estaba ante la Brigada de Investigaciones de Morón. Allí bajaron a Alfredo, y poco después liberaron a Lino cerca de su domicilio. Cuando concurrí a la Brigada, el Comisario Señor Peña, admitió la detención de mi hijo, aduciendo que fue por orden del Comando del Primer Cuerpo de Ejército". (Del testimonio de secuestro de Alfredo Narciso Agüero).²⁵²

Los adolescentes detenidos fueron sometidos a torturas intensas que abarcaban golpes, simulacros de ejecuciones, picana eléctrica, violación, mutilamiento, entre otros. Pablo Alejandro Díaz uno de los cinco sobrevivientes de esta operación lo describe de la siguiente manera:

Me dejaron tirado casi más de 24 horas contra la pared. Cuando ya me encontraba en un período de cansancio y las piernas me temblaban, pasaban y me golpeaban. Me pegaban en la cabeza. Me golpeaban la nariz, produciéndome distintas heridas. No querían que me tirara al piso para que no encuentre un estado de descanso. Luego de un período de 24 ó 26 horas, me sacaron y me llevaban a un cuarto donde no podía descansar. Allí soy puesto en un catre, con las manos atadas con alambres y los pies con tela. Tenía un pullover sobre el rostro. Aproximadamente entre dos personas , me desnudaron. Al acostarme apareció una tercera persona, que era la que comandaba el interrogatorio. Me preguntaban qué participación había tenido en algunas organizaciones políticas secundarias, la unión de estudiantes secundarios o la juventud guevarista. También me preguntaban sobre la participación en los movimientos secundarios con respecto a los centros de estudiantes. Cuando les decía que no había tenido participación, enseguida me daban corriente eléctrica, con picana, en distintas partes del cuerpo como en los genitales y también en las heridas. Luego de la sesión, cuando no aguantaba más y gritaba, la víctima tiende a cerrar los puños por la tensión de la corriente. Ellos me decían que si tenía algo para decir con respecto al nombre del otro chico, que abriera las manos y ellos iban a parar la tortura. Inmediatamente, abría las manos, pero no podía decir nada en función de que tenía los labios quemados. Entonces ellos seguían con la picana. Seguían con la sesión. No sé si aproximadamente fueron minutos o segundos. Sin poder caminar terminaba la sesión y me llevaban arrastrándome sin vestir, sólo con el pantalón y sin ropa interior, a una pieza en la cual aproximadamente yo calculo debíamos estar cerca de 11 a 14 personas. Ahí yo inmediatamente pido agua. Uno de los chicos que estaba ahí me dice que no pida agua, porque la característica es que al tomar agua, luego de esas sesiones, el estómago se contrae, y la definición era que uno "reventaba como un sapo".

²⁵² MacDonell Conte Augusto y Labrune Noemí, *Adolescentes detenidos-desaparecidos*, Argentina, Buenos Aires, Centro de Estudios Sociales y Legales, 2001, p. 8.

Le había pasado a un compañero: le habían dado agua, y nunca más había vuelto a esa pieza, luego de una gran convulsión en su propio estómago...²⁵³

De 10 estudiantes secuestrados bajo este operativo solo cuatro sobrevivieron; sin embargo, después de que se tuvo conocimiento de este hecho se logró documentar otras operaciones similares que arrojaron estos datos: sobre 130 adolescentes cuyas edades oscilaban entre los 15 y 18 años, el 75% fue detenido entre mayo de 1976 y julio de 1977.”²⁵⁴

Guatemala, 13 de febrero de 1982 y 13 de marzo de 1982. Se efectúa la Masacre de Río Negro por parte de elementos del ejército guatemalteco y grupos paramilitares quienes rodearon a mujeres y niños y procedieron a violarlos, torturarlos y asesinarlos. Algunos de los sobrevivientes fueron obligados a permanecer en esclavitud. Uno de esos sobrevivientes es el niño maya Jesús Tecú Osorio, de 10 años²⁵⁵, quién después de haber presenciado la muerte de su hermano de dos años —cuando el patrullero golpeó en repetidas ocasiones su cabeza contra las rocas— y de sus padres, fue secuestrado y permaneció bajo el poder del hombre que asesinó a su familia durante dos años, realizando servicios domésticos y recibiendo torturas.

Guatemala, 6 de octubre de 1981. Se realiza el secuestro de Marco Antonio Molina Theissen, de 14 años, hecho que está relacionado con la detención ilegal de su hermana Emma Guadalupe Molina Theissen.

Llegaron tres hombres vestidos de civil y fuertemente armados a la casa familiar (carro con placas P-16765). Dos de los hombres entraron a la casa, intimidaron con sus armas a la familia registrando la casa durante una hora. Engrillataron a Marco Antonio en uno de los sillones de la sala y le pusieron masking-tape en la boca, lo golpearon frente a la familia. Después pusieron un saco alrededor de su cabeza, lo echaron sobre la palangana del picop y se lo

²⁵³ Comisión Provincial por la memoria, *Declaración de Pablo Díaz en el Juicio por la Verdad de La Plata*, Argentina, Buenos Aires, 1989, <http://www.comisionporlamemoria.org/materiales-nochelapices-declaraciondiaz.htm>

²⁵⁴ MacDonell Conte Augusto y Labruno Noemí. *Op. cit.* en nota 252, p. 10

²⁵⁵ Paz, Olga Alicia. *Op. cit.*, en nota 179, p. 44

llevaron sin importar las súplicas de la mamá. Jamás volvimos a saber de él.²⁵⁶

En este caso, aún cuando las autoridades saben con precisión, gracias a los testimonios sobre el destino del menor, la familia no ha podido hacer nada; la respuesta de las autoridades ha sido siempre que a su hijo lo secuestró la guerrilla y han tenido que salir del país por amenazas de muerte.

México, 23 de octubre de 2009. En Nayarit cinco adolescentes varones son torturados por cuatro sujetos que se ostentan ante ellos como policías estatales. Son golpeados y obligados a besarse en la boca mientras son filmados por los torturadores. El 29 de octubre del mismo año, la Procuraduría de Justicia de Nayarit informa la captura de cuatro sospechosos, sin establecer con claridad si se trata de policías de la corporación, —al referir que los agresores—, presuntamente se ostentaron como policías ante los jóvenes. Actualmente, el caso se encuentra bajo investigación.

Los casos anteriormente presentados son testimonio de tortura directa sobre menores de edad, esto lleva a reflexionar sobre la cantidad de delitos de tortura que aún están sin castigo debido a que el menor no aparece como la víctima directa de la misma.

4.4. Posibles formas de afrontamiento del problema de la tortura en menores

La necesidad de acceder a la *reparación del daño* causado por el delito de tortura se logra a través del reconocimiento de las víctimas, y de la adjudicación de la responsabilidad al victimario. Así: —La falta de justicia y la ausencia de difusión de

²⁵⁶ Caso 11826, Guatemala, 1981, Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Op. cit.*, en nota 93, p. 32.

la historia favorece que, al no existir culpables de los hechos, la culpa se revierta en las víctimas y éstas queden estigmatizadas.”²⁵⁷

Esto genera una pérdida de la memoria histórica, haciéndose imposible la restauración del tejido social, familiar e individual de la víctima. En el caso de la tortura en menores, el daño causado genera una alteración significativa en la estructura de la personalidad del niño o del adolescente, generando sentimientos de desconfianza, temor y frustración hacia el mundo.

Por este motivo se hace necesario establecer mecanismos de intervención que permitan un adecuado manejo de los diversos casos que puedan presentarse de este fenómeno, haciendo frente a la complejidad del mismo.

Se propone la creación de un instrumento de investigación y documentación de la tortura en menores, atendiendo a los diferentes estadios del desarrollo del niño o del adolescente, los posibles efectos y los supuesto en caso de ser víctimas directas o indirectas de la misma.

Este trabajo implica la creación de mecanismos de abordaje diversos sobre el fenómeno de la tortura, y la integración de equipos interdisciplinarios con el reconocimiento de las funciones del psicólogo, del médico, del psiquiatra, del trabajador social, el intérprete, el pedagogo, el facilitador comunitario, y los demás profesionistas que intervengan.

Asimismo producir un instrumento jurídico que funja como guía y establezca parámetros lingüísticos y conceptuales al hablar de tortura; sin que esto implique que la definición del acontecimiento y su reconocimiento este supeditado a lo señalado por ese instrumento.

²⁵⁷ Gómez Dupuis, Nieves, *Peritaje Psicosocial por Violaciones a Derechos Humanos*, Guatemala, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP, 2009, p. 282.

En otras palabras, se busca que el texto jurídico cumple la función de guía en la conceptualización de determinadas acciones, pero no constituye el fundamento para validar o negar la existencia de tortura en un caso.

Por último, el propio ordenamiento deberá reconocer la importancia del trabajo interdisciplinario, convirtiéndolo en un «*requisito*» cuando se inicie un trámite legal ante la presunción de la existencia de tortura en menores.

Por lo expuesto a lo largo de este trabajo, se puede decir que:

- *La hipótesis de este trabajo fue confirmada al demostrar que la complejidad del fenómeno de la tortura va más allá de la verdad jurídica.*
- *Se confirmó que al corresponder al plano de la acción, la tortura debe ser atendida desde el campo de la educación y de la toma de conciencia de cada individuo sobre lo justo o injusto en su actuar.*
- *Y que la tortura ha impactado de manera directa o indirecta a los menores de edad, siendo imperiosa la necesidad de sistematizar de forma interdisciplinaria su manejo e investigación.*

Este último punto espera poder ser realizado en una investigación subsecuente.

CONCLUSIONES

1. La *Teoría del Garantismo* se basa en el proceso de producción de la norma y su contenido siempre que se encuentre vinculada a los principios y valores que surgen del análisis crítico del ordenamiento jurídico. Para Luigi Ferraloli se trata de una definición teórica, no dogmática, en tanto son fundamentales los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas, como tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar. Esta definición permite que las normas que otorgan este reconocimiento se encuentren contenidas en cualquier ordenamiento jurídico, sin que se necesite que éste tenga una jerarquía determinada dentro del mismo.
2. Las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos son normas «*ius cogens*» que representan la <*conciencia jurídica universal*>, englobando valores que son de interés común a todos los pueblos. Esta <*conciencia jurídica universal*> es la que da cohesión al cuerpo legal y se materializa en el ordenamiento jurídico.
3. El ser humano es un ser autopoiético y homeostático. Nuestra identidad se establece en función de la «*estructura*» que nos constituye y la «*organización*» que existe entre estos componentes que nos dan unidad. El elemento que nos da autonomía frente a otra persona es precisamente la forma de organizarnos —la manera en que nos relacionamos— para alcanzar nuestra propia conservación. Un ser vivo tiene la capacidad de señalar unidades o entes a través de un acto de distinción que traza mediante su propio proceso cognoscitivo. A través de este proceso cognoscitivo podemos crear esquemas jurídicos que posteriormente integran al ordenamiento legal.
4. Un sistema es: “cualquier conjunto señalable de componentes que se especifican como constituyendo una unidad.” (Maturana y Valera) El *sistema social* es un «*sistema autopoiético de tercer orden*» en tanto compuesto por organismos, pero no está definido por la autopoiésis de sus componentes sino por la *relación* de los organismos que lo componen. Entonces: *la organización*

y estructura del sistema social se encuentran concretadas por las relaciones existentes lo que produce uno u otros fenómenos.

5. Asumir la responsabilidad de nuestras acciones como individuos y posteriormente como grupo, implica nuestra realización como seres vivos autoconscientes. Cuando un individuo no tiene consciencia de sus propios procesos es fácil que la *ideología* de otro ser sea confundida como propia. Esta sumisión puede realizarse a través de medios de control social como el ordenamiento jurídico, pues es un instrumento de poder que busca el sometimiento de las personas a la ideología dominante.
6. En la Teoría del Control Social, la tortura será un medio de control social. En el ordenamiento jurídico la tortura se convierte en una práctica legítima y tolerada por los integrantes de un grupo en el poder.
7. Durante los años 70, se establecieron en toda América Latina regímenes dictatoriales que basados en la doctrina de la seguridad nacional violaron sistemáticamente, la integridad de las personas. El uso de la violencia se legitimó en países como: México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Argentina, Chile, Uruguay y Colombia; a través de un cuerpo de normas homogéneas que atentaban contra los principios generales del derecho. Así, los gobiernos llevaron la guerra al interior de sus fronteras, convirtiendo a algunos ciudadanos en enemigos. En esos países, la tortura se usó de manera coordinada y sistematizada, mediante el empleo de técnicas especializadas y con el apoyo de la maquinaria de Estado. En todos esos Estados, la tortura tuvo repercusiones en miles de niñas y niños como víctimas directas o indirectas de la misma.
8. Esta situación mostró que el concepto de tortura de la Organización de las Naciones Unidas acota el fenómeno a la tortura con fines políticos, a pesar de que la misma se presenta en una gran diversidad de relaciones. Aunado a lo anterior, se demostró que la obtención de información no es la única finalidad del tormento, pues la destrucción del individuo, la paralización, la impotencia y la indiferencia de las mayorías son efectos considerables del mismo.

9. La práctica de la tortura requiere una sistematización de diversos elementos sociales, jurídicos, políticos y técnicos para su comisión. El torturador es un profesional en el desempeño de su trabajo que se prepara con la intención de cumplir adecuadamente su encomienda. De esta forma, la relación entre torturado y torturador entrelaza el ejercicio de poder y de la violencia con la capacidad de respuesta de cada individuo, ya que para ejecutar su función, el torturador necesita sentir que justifica su actuación, de lo contrario pierde legitimidad.

10. La formación de torturadores a través de mecanismos de adoctrinamiento expone que el hombre que es capaz de torturar está en la misma línea que aquel que es capaz de perdonar a su verdugo. Entonces, la conducta humana implica la integración de los contrarios, pues el problema del hombre no es de razón sino de voluntad. Al tratarse de un problema de responsabilidad — derivado de la voluntad—, no puede ser abordado a partir de la sanción sino desde sujetos autoconscientes en su actuar. Así, la tortura es una conducta humana y somos responsables como comunidad de las causas que generan a los sujetos como torturadores y de las situaciones de vulnerabilidad para las víctimas.

11. En este trabajo se considera a la tortura es la aplicación deliberada por parte de un servidor público por sí o a través de otro, que instigado o «tolerado» por aquél, genere sufrimiento a otro al cual se desea someter y aniquilar, independientemente de la utilidad dada a dicho sufrimiento por aquella persona que lo produce, sin que importe la calidad o status de la víctima o del victimario.

12. La tortura en los menores de edad es poco reconocida por tres factores:

- Falta de trabajo sistematizado e interdisciplinario.
- Que se trata de víctimas directas e indirectas.
- Una falta de instrumentos jurídicos que sirvan como herramientas para la tipificación e investigación de la tortura en menores.

Propuesta:

El reconocimiento de la existencia del fenómeno de tortura en menores y la creación de un instrumento de investigación y documentación de la tortura en niños y adolescentes, que tome en cuenta los efectos que la tortura tiene en cada uno de los estadios del desarrollo. Así como la documentación y sistematización de los casos de tortura en menores, y finalmente, la exigencia de la participación interdisciplinaria al iniciar un proceso judicial en menores víctimas de tortura.

Hemos querido remplazar el amor con el conocimiento, basta recordar que: *“Amor y conocimiento no son alternativas, el amor es el fundamento mientras que el conocimiento es un instrumento. El amor es el fundamento del vivir humano.”* (Maturana) y el respeto es el vehículo que lo conduce. Muchas gracias.

BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO, Sebastián, *El Movimiento Contra la Tortura. Derechos Humanos y la producción de símbolos nacionales bajo el fascismo chileno*, Chile, Mosquito Comunicaciones, 2002.

ALTHUSSER, L, *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*, México, Ed. Quinto Sol, 2008.

BATESON, Gregory, *Pasos hacia una ecología de la mente*, Argentina, Buenos Aires, Ed. Planeta, 1992

BLANC ALTAMIR, A, *La violación de los derechos fundamentales como crimen internacional*, Guatemala, Ed. Bosch, 1990.

BRIGGS, Jimmie, *Niños soldados. Cuando los niños van a la guerra*, España, Editorial Océano, 2007.

CABRERA PÉREZ, Armiñan, María Luisa, *Violencia e Impunidad en Comunidades Mayas de Guatemala. La masacre de Xamán desde una perspectiva psicosocial*, Guatemala, F&G Editores, 2006.

CALVEIRO, Pilar, et al., *Contra la Tortura*, México, Monterrey, Ed. FINEO, 2006.

CAPRA, Frtjof, *El Tao de la Física*, 9ª ed., trad. de Alma Alicia Martell Moreno, Ed. Sirio, 2007

CARBONELL, Miguel, et al., *Garantismo, Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, Editorial TROTTA, 2005.

CARRILLO PRIETO, Ignacio y ARCANA, Imperii, *Apuntes sobre la tortura*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002.

CORREAS, Óscar, *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Editorial Fontamara, 2003.

CORREAS, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Editorial Fontamara, 1994.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, *La lid contra la tortura*, México, Ed. Cal y Arena, 1995.

DE LA PEÑA MARTÍNEZ, Jorge, et al., *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007.

DE LA PEÑA MARTÍNEZ, Jorge, et al., *Derechos Humanos. Seguridad Ciudadana y Sociedad Civil. Sistematización de experiencias. Capítulo II. La*

Seguridad Ciudadana como una Acción Política. Costa Rica, San José, Instituto interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2002.

DE LA PEÑA MARTÍNEZ, Jorge, *et al.*, *Estudios clínicos sobre sectas. Capítulo XI. Perspectivas actuales del feminicidio: angustia y narcisismo en el imaginario colectivo*, España, Barcelona, Edita AIS, 2007.

ECHEBURÚ, Enrique. *Superar un Trauma. El tratamiento de víctimas de sucesos violentos*. Madrid, Ediciones Pirámide. 2005.

ESPINOSA, Magdalena, *Conciencia Lenguaje y Derecho*, Tesis Doctoral, F.E.S. Acatlán, SEP-INDAUTOR, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho Y Razón: Teoría del garantismo penal*, Editorial TROTTA, S.A., 2001

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Editorial TROTTA, S.A., 1999.

FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Editorial TROTTA, S.A. 2003

FERRAJOLI, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Fundación FES, 2000.

FILIPOVIC, Zlata, *et al.*, *Voces Robadas*, España, Editorial Ariel, 2007.

FRANKL, Viktor, *El hombre en busca del sentido*, 3ª ed., trad. de Christine Kopplhuber y Gabriel Insausti Herrero, Barcelona, Ed. Herder, 2004

GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Derecho Ejecutivo Penal. Análisis de la aplicación de la pena en México*, México, Ed. Porrúa, 2005

GARDUÑO SALINAS, Carlos, *Memorias del Seminario Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura*, "Políticas públicas en materia de investigación y documentación de la tortura y/o maltrato en el marco jurídico mexicano" Programa de cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005.

GARZÓN Baltazar y ROMERO Vicente, *El Alma de los Verdugos*, Barcelona, Ed. RBA, 2008.

GERRITY, Elen, *et al.*, *The Mental Health Consequences of Torture*, EUA, Kluwer Academic/Plenum Publishers. 2001.

GIUSTI, Miguel, *et al.* *Memorias en conflicto. Aspectos de la violencia política contemporánea*. Perú, IEP Instituto de Estudios Peruanos. 2004.

GÓMEZ DUPUIS, Nieves, *Peritaje Psicosocial por Violaciones a Derechos Humanos*. Guatemala, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, 2009.

GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, *et al.*, *Criminología*, México, Ed. Porrúa, 2008.

HERNÁNDEZ FORCADA, Ricardo, *et al.*, *Algunas notas sobre la tortura en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004.

HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, la forma y el poder de un estado eclesiástico y civil*, Argentina, Buenos Aires, Ed. Lumen, 1999.

HOFFMAN ELIZALDE, Roberto, *Sociología del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1949.

KIRA AI, *Torture assessment and treatment: the wraparound approach*, *Traumatology* 8(2), 2002, p. 61-90, Compendio Segundo taller: Aspectos Médico-Psicológicos de la Tortura, México, Ed. Freedom House, Proyecto de Tratamiento y Prevención de la Tortura, 7-9 de marzo de 2006. KOLVENBACH SJ, Peter-Hans, *et al.*, *Derechos Humanos y Globalización Alternativa: una Perspectiva Iberoamericana*, México, Colección Separata, 2004.

LEMOV, Rebeca, *World as Laboratory. Experiments with Mice, Mazes, and Men*, EUA, Hill and Wang, 2005.

LIRA, Elizabeth, *et al.*, *Derechos Humanos y reparación: Una discusión pendiente*, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 2005.

LIRA, Elizabeth, *et al.*, *Derechos Humanos: todo es según el dolor con que se mira*, Santiago de Chile, Ediciones ILAS, 1989.

LIRA, Elizabeth, *et al.*, *Psicoterapia y represión política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1984.

MacDONELL CONTE Augusto y Labrune Noemí, *Adolescentes detenidos-desaparecidos*, Argentina, Buenos Aires, Centro de Estudios Sociales y Legales, 2001.

MARTÍN-BARÓ, Ignacio, *Psicología social de la guerra*, El Salvador, San Salvador, UCA Editores, 1992

MATURANA Humberto R. y VALERA Francisco G., *De Maquinas y Seres Vivos. Autopoiesis: la Organización de lo Vivo*, 6ª ed., Argentina, Ed. Lumen, 2003.

MATURANA, Humberto y VALERA Francisco, *El Árbol del Conocimiento. Las bases biológicas del entendimiento humano*, Argentina, Buenos Aires, Ed. Lumen, 2003.

McCOY, Alfred W, *A Question of torture: CIA interrogation, from de cold war to the war on terror*, Nueva York, Metropolitan Books, 2006.

MILGRAM Stanley, *Obediencia a la autoridad, un punto de vista experimental*, España, Ed. Desclée de Brouwer, 1980

PAZ, Octavio, *Obras Completas. "Posdata"*, México, Tomo 8, Ed. FCE, 1993.

PAZ, Olga Alicia, *La tortura. Efectos y afrontamiento. Guatemala, Estudio psicosocial*, F&G Editores, 2004.

PROYECTO INTERDIOCESANO DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA, *Memoria Verdad y Esperanza. Guatemala: Nunca más*, Guatemala, Ed. LIL S.A., 2000.

PSICOLOGÍA SOCIAL Y VIOLENCIA POLÍTICA, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Social ECAP, Guatemala, 1999.

PSICOLOGÍA SOCIAL Y VIOLENCIA POLÍTICA, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Social ECAP, Guatemala, Editores Siglo Veintiuno, 2003.

REAL ACADÉMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, España, Ed. Espasa Calpe, 2006.

REVERTER, Emma, *Guantánamo. Prisioneros en el limbo de la ilegalidad internacional*, España, Barcelona, Editorial Península/Atalaya, 2004.

RODRÍGUEZ, Alejandro, *Manual para la lucha contra la tortura*, Guatemala, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Social ECAP, 2007.

ROSALES HERRERA, Eduardo Alfonso, *El Juicio del Siglo. Augusto Pinochet frente al Derecho y la Política Internacional*, México, Ed. Plaza y Valdés, 2007.

SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Sistemas ideológicos y control social*, México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, 2005.

SÁNCHEZ SANDOVAL Augusto, *Derechos humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*, México, INACIPE, 2000.

SCHÖDINGER, Erwin, *Ciencia y Humanismo*, 3ª ed., trad. de Francisco Martín, España, Ed. Metatemas Tusquets, 2009

SORORRO JURÍDICO CRISTIANO "Arzobispo Oscar Romero", *Los Derechos Humanos en el Salvador durante el año de 1985*, El Salvador, San Salvador, Instituto de Derechos Humanos, 1986.

STANFORD, Victoria, *Violencia y Genocidio en Guatemala*, 2ª ed., Guatemala, Ed. F&G, 2004.

SUBIRATS, Eduardo, *et al., Contra la Tortura*, México, Editorial FINEO, 2006.

THOMAS, Gordon, *Las torturas mentales de la CIA*, Barcelona, Ediciones B, Grupo Zeta, 2001.

VALDÉS, Hernán, *Tejas Verdes. Diario de un Campo de Concentración en Chile*, Chile, Ediciones LOM-Ediciones CESOC, 1996.

VESTI P., Somnier F, Et. al. Psychological reactions of victims during torture. Medical ethics, torture & rehabilitation. Conference, Psychosocial Trauma and Human Rights Program. Bangkok, 2-5 October 1996, p. 8. Cit. pos. Compendio Segundo taller: Aspectos Médico-Psicológicos de la Tortura. México. Ed. Freedom House. Proyecto de Tratamiento y Prevención de la Tortura. 7-9 de marzo de 2006

VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, et al. Compendio de Derechos Humanos contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. México, Procuraduría de los Derechos Humanos Guanajuato. 2005.

VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 4ª. ed., México, Ed. Porrúa, 1980.

VILLORO TORANZO, Miguel, *La justicia como vivencia*, México, Ed. Porrúa, 2004.

XIRAU, Ramón, *Introducción a la Historia de la Filosofía*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Textos Universitarios, 2007

ZERMEÑO, Sergio, *México: Una democracia utópica. El Movimiento Estudiantil del 68*, México, Ed. Planeta, 2000.

ZUR, Judith N, *Violent Memories. Mayan War Widows in Guatemala*, EUA, Westview Press, 1998.

Legislación

Instrumentos nacionales e internacionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos. México-Comisión Europea. Secretaría de Relaciones Exteriores México. México, 2005.

Compilación de Instrumentos Internacionales. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Unión Europea. Bogotá, Colombia, 2005.

MANUAL INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN SOBRE LA EVIDENCIA DE MEDICINA FÍSICA EN CASOS DE TORTURA. Uso del Protocolo de Estambul para el examen físico médico. Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de Tortura.

MANUAL INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN SOBRE LA EVIDENCIA PSICOLÓGICA DE TORTURA. Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de Tortura.

MEMORIA VERDAD Y ESPERANZA. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. PROTOCOLO FACULTATIVO. Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Asociación para la Prevención de la Tortura.

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN. Desafíos para la democracia y la convivencia social.. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005.

Tesis

La Corte Interamericana en el sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos.

Autor: Munguia Salazar, Alex.

Asesor: Aguilar Rodríguez, Emilio.

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Editor: México, el autor, 1999.

La cultura de los derechos Humanos frente al delito de tortura en México.

Autor: Casas Cardoso, José Martín

Asesor: Medina Méndez, Miguel Ángel

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Editor: México, el autor, 2001

Protección Jurídica de los Derechos Humanos en México.

Autor: Cornejo Moreno, Eduardo

Asesor: Rocatti Velázquez, Mirelle

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México, facultad de Derecho.

Editor: México, el autor, 2001

La Institucionalización de los Derechos Humanos en México: tradición jurídica y coyuntura global. 1988-1994.

Autor: Salazar de la Torre, María Isabel

Asesor: Pozas Horcasitas, Ricardo

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Editor: México, 2007

La practica de la tortura como medio de control social, utilizando la prevención general como fuente de legitimación en el discurso oficial.

Autor: Hernández Gutiérrez, Gloria.

Asesor: Álvarez león José Antonio

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México, facultad de Estudios Superiores Acatlán.

Editor: México, 2006

Hemerográfica

Díaz, César, *El Salvador, niños y niñas desaparecidos durante el conflicto*, Amnistía Internacional La revista, Amnistía Internacional, No. 84, Abril-Mayo, 2007

Escobar, Ramiro, *Perú, el largo y tortuoso camino hacia las reparaciones*, Amnistía Internacional La revista, Amnistía Internacional Amnistía internacional, No. 87, Abril-Mayo, 2007

Comisiones de la Verdad: Directrices para que sean efectivas, Amnistía Internacional La revista, Amnistía Internacional, No. 87, octubre-noviembre, 2007

...Y llegó el hombre del saco. Los derechos de la Infancia, Amnistía Internacional, Año 2002, p. 130.

Chile. La transición en la encrucijada, Amnistía Internacional, Año 1996, Pág. 64.

Informe 2001: tortura y Malos Tratos, ACT/40/038/2000, Amnistía Internacional, diciembre de 2000.

Los niños olvidados de Guatemala, Violencia policial y abuso a detenidos, Human Rights Watch.

Blancos fáciles. Violencia Mundial contra los niños, Informe Anual 2001, Human Rights Watch.

Los niños y los conflictos armados. Un análisis del informe de Machel señala que diez años después la niñez sigue sufriendo abuso en las situaciones de conflictos, Organización de Naciones Unidas, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

Páginas Internet

www.un.org

www.un.org/children/conflict

www.corteidh.org.cr

www.amnistiainternacional.org

www.hrw.org

www.ecaoguatemala.org

www.hchr.org

www.icrc.org

www.diccionariodelarealacademiaespañola.com

www.unhchr.org

www.juridicas.unam.mx

www.proceso.com.mx

www.derechoshumanos.org.mx

www.cddhcu.gob.mx

www.gatopardo.com.mx

www.eureka.org.mx

www.nuso.org

www.desaparecidos.org

www.abuelas.org.ar

www.serpaj.org.uy

www.psych.org